

321909



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**ANALISIS AL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL  
PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO  
PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL.**

**TESIS PROFESIONAL**

PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**KARLA VANESSA GONZALEZ PEREZ**

DIRECTOR DE TESIS:  
IVAN DEL LLANO GRANADOS



MEXICO, D.F.,

2005

0350591



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la  
UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el  
contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Karla V. Gonzalez Perez

FECHA: 25 de Noviembre del 2005

FIRMA: 

Por medio de estas líneas  
Quiero agradecer el gran  
Apoyo que he tenido de mis  
Padres, Amigo, Familiares,  
Y demás personas que han  
Visto el gran esfuerzo realizado  
Para ser un profesional y  
De esta manera quiero decirles  
¡GRACIAS!

## INTRODUCCIÓN

Se ve la necesidad de alentar la buena conducta de los integrantes de la administración de justicia, debido a la necesidad de fomentar una cultura de respeto, transparencia, honradez; siendo la elaboración de códigos de ética, para infundir estos valores a los encargados de la impartición de justicia en nuestro país; por tal motivo es primordial identificar exactamente a que servidores públicos van dirigidos dichos códigos de ética y, en particular en este caso en concreto, a los Agentes del Ministerio Público Federal, para poder regular el actuar y la conducta que deben de tener dichos servidores públicos frente a la sociedad y para tratar de evitar excesos.

El ser humano, a través del tiempo ha tenido la necesidad de regular su conducta para el mejor desarrollo de su actividad profesional, por lo que ha sido necesario la elaboración y creación de normas jurídicas emanadas para establecer los principios y reglas básicas de comportamiento que debe de guardar un profesional, y por ello se ha dado a la tarea de elaborar Códigos de Ética Profesional, para el Abogado, para los servidores públicos y por consiguiente par los Agentes del Ministerio Público y Policía Judicial, destacando la creación de Códigos de ética para los servidores públicos, códigos de Ética gubernamental, códigos de ética para abogados,, los cuales tienen los principios ético jurídicos necesarios para el mejor desempeño de la actividad profesional.

Esto con el afán de delimitar los excesos que pueden llegar a cometer los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; lo que trae consigo la pregunta: ¿Cuál es la eficiencia, alcance y sentido del Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial?

De lo que, para efectos de éste se debe de considerar que si el Código de Ética contiene los principios ético-lógicos por medio de los cuales se debe regir la función desempeñada por los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía

Judicial, entonces es necesario delimitar y marcar bien la limitación que se le puede dar a la interpretación de dichos límites para con ello evitar excesos. Teniendo como objetivos generales y específicos los siguientes:

Analizar el Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial

Analizar los principios éticos lógicos del Código de Ética Profesional para los Agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial para criticar cada uno de ellos.

La justificación y límites de la investigación: Es de particular interés el estudio y análisis sobre la conducta que deben de guardar los Agentes del Ministerio Público Federal para con ello evitar durante el desarrollo de su actividad profesional contravenciones a las disposiciones marcadas dentro del respectivo Código y por ende se puedan presentar faltas en el desempeño de su función que puedan provocar un perjuicio grave a la ciudadanía que requiere utilizar el servicio que éstos desempeñan.

La estructuración metódica de los contenidos temáticos, se realiza desde una perspectiva analítica desmembrando el fenómeno del objeto de la investigación, observando las disposiciones legales que se encuentran contempladas y el desarrollo del tema, llevando a cabo la recopilación de las fuentes jurídicas que permiten darle un mejor sustento legal, por cuanto a su forma y contenido. Utilizando como técnica la dogmática o documental, consistente en la búsqueda de material bibliográfico que sirve de base y complemento a las cuestiones ya indicadas y con apoyo en la jurisprudencia, lo anterior a efecto de concluir con propuestas viables para la solución al problema planteado.

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL

## 1.1 CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO

En la actualidad, en nuestro país, se ve la necesidad de alentar la buena conducta de los integrantes de la administración de justicia, debido a la necesidad de fomentar una cultura de respeto, transparencia, honradez, etc...

Por consiguiente, es necesario velar por este interés, lo cual da como resultado la elaboración de códigos de ética, para infundir estos valores a los encargados de la impartición de justicia en nuestro país; por tal motivo es primordial identificar exactamente a que servidores públicos van dirigidos dichos códigos de ética y, en particular en este caso en concreto, por lo que es importante definir en primera instancia lo que es un servidor público.

Al tenor de las anteriores consideraciones, es importante recalcar que para el estudio del tema en cuestión es importante señalar, en principio de cuentas, lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108 del Título Cuarto de la Responsabilidad de los Servidores Públicos que a la letra establece:

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de

sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Este precepto constitucional, el cual a sufrido diferentes modificaciones con el transcurso del tiempo, en la última reforma, dicho título se refería a las responsabilidades de los funcionarios públicos, siendo este cambio resultado de la función que realizan las personas que desempeñan un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Federal, o según sea el caso; y a la calidad y naturaleza del servicio que dichas personas prestan para la sociedad.

Por lo que se tiene una definición de lo que se puede considerar como un servidor público, al establecer que es reputa como servidor público a cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal por lo tanto, engloba de una manera general a todos los servidores públicos.

Por ello, es que este artículo da la pauta para con ello poder definir quienes tienen el carácter de servidores públicos, que para tal efecto, se pueden dividir en 5 categorías o grupos:

- 1.- Los representantes de elección popular
- 2.- Los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal
- 3.- Los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal y;
- 4.- Los servidores del Instituto Federal Electoral
- 5.- Los servidores públicos que desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Lo cual se puede afianzar con el siguiente comentario emitido por J. Jesús Orozco Henríquez:

Las reformas adoptadas en 1982 si bien denotan una mejor técnica jurídica en su redacción, y ofrecen un tratamiento unitario, sistematizado y completo del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos, no afectaron la esencia; en realidad, son pocos los aspectos novedosos o los cambios trascendentales, el texto vigente conserva el texto anterior –que con ciertas salvedades (especialmente, por algunas confusiones que propiciaba), era satisfactorio –y frecuentemente, solo cambia la terminología. Y en los comentarios al presente y los siguientes artículos se señalaran precisamente los términos del régimen de responsabilidades vigente, comparándolos con en el anterior para destacar las diferencias y explicando las características de las diversas clases de responsabilidad que se pueden presentar, es decir, según tengan un carácter político, penal, administrativo o civil.

La primera “novedad” que surge con las reformas vigentes corresponde a la denominación del título IV; en efecto, en lugar de referirse a “las responsabilidades de los funcionarios públicos”, ahora se alude a “las responsabilidades de los servidores públicos, a efecto de “establecer –dice la exposición de motivos– la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión”.

Esta modalidad, establecida para el ámbito federal en los términos del primer párrafo del artículo 108 en vigor, conforme a lo prescrito por el último párrafo del propio artículo debe adoptarse también por las constituciones de los estados de la República, las cuales precisarán el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”, ara cuyo efecto las entidades federativas contaron con el plazo de un año, en los términos del artículo 2º transitorio del decreto constitucional respectivo.

Es claro que resulta deseable que esta nueva denominación contribuya no sólo a desterrar la prepotencia, negligencia y desdén con que suelen conducirse diversos servidores públicos de cualquier nivel, sino hacer conciencia en la propia comunidad sobre la función de servicio que los mismos desempeñan y la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados.

A diferencia del texto constitucional anterior – que primordialmente se refería a las responsabilidades de los llamados “altos funcionarios” (presidente de la República, senadores y diputados al Congreso de la Unión, ministros de la Suprema Corte, secretarios de despacho, procurador general de la República, gobernadores y diputados locales), en tanto que su artículo 111 sólo encargaba al Congreso de la Unión la expedición de una ley de responsabilidades de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal–, el artículo 108 vigente incluye, en forma reiterativa, como sujetos a las responsabilidades previstas por el título IV: a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal”. De este modo, atendiendo al principio de igualdad ante la ley, se

pretendió establecer la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, "independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión".

Sin embargo, cabe advertir que, por una parte, el constituyente permanente omitió incluir expresamente como servidores públicos a los trabajadores y empleados de los órganos legislativos y judicial; por otra, atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debe recordarse que ésta se divide en forma equívoca en administración centralizada y paraestatal, comprendiendo en esta última tanto a los organismos descentralizados como a las empresas de participación paraestatal, por lo que a pesar de los distintos principios jurídicos y económicos que rigen a las empresas públicas –con respecto al sector centralizado y a los organismos descentralizados–, sus trabajadores también se consideran servidores públicos y sujetos al régimen constitucional de responsabilidades. Así pues, en virtud de que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se concreta a remitir el texto constitucional, será necesario que a través de una interpretación constitucional idónea por los órganos competentes se precisen los alcances de este título y se establezcan los criterios apropiados para determinar quiénes deben ser considerados como servidores públicos de la Federación o del Distrito Federal.<sup>1</sup>

Las últimas reformas de dicho artículo han obedecido a los diversos cambios que a sufrido la propia sociedad a través de los años para, de cierta manera, tratar de corregir o adaptar dicho precepto a la realidad histórica reinante en el momento en que se redactaron y efectuaron dichas reformas, cuyo resultado obtenido fue la denominación del propio título de responsabilidades de los funcionarios públicos ha servidores públicos, ya que dicha persona realiza una prestación de servicios profesionales (en la mayoría de los casos), frente al público en general el cual recibe este servicio.

Además de que dicho artículo engloba a todos los niveles de gobierno, por una parte a los servidores públicos de la federación (poder judicial, legislativo y ejecutivo, aunque estos dos últimos no sean mencionados expresamente por la ley, pero de su interpretación jurídica del mismo, de aprecia claramente que están íntimamente ligados o incluidos en dicho concepto), así como en el Distrito Federal; y los de los Estados y Municipios; por lo que se puede dar un concepto

---

<sup>1</sup> *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1992, pp. 465-468

general de lo que se puede entender como un servidor público al decir, el propio concepto constitucional, “a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal”.

Y tratándose de los trabajadores de los organismos u órganos centralizados, descentralizados, empresas de participación paraestatal, también se deben de considerar como servidores públicos, debido a que por el simple hecho de que son parte de la propia Administración Pública , ya que éstos realizan una función pública y por lo consiguiente un servicio.

Así como, en el mismo sentido, se pueden considerar como servidores públicos a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales, ya que en la interpretación del texto constitucional anteriormente señalado, hace referencia de manera general a las personas que laboren o desempeñen un cargo dentro de la Administración Federal, por lo que el manejo de recursos públicos es una función que son desempeñadas por éstos.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en donde hace mención de los mismos.

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todos aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.”

Y, en el mismo tenor, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su respectivo artículo segundo también muestra la misma observación.

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional y todos aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.”

La diferencia fundamental entre estos dos artículos, aunque en su redacción pueda aparecer ha simple prácticamente igual, mientras la segunda comprende a todos los servidores públicos señalados por el precepto constitucional, en el primer caso se excluyen, por así decirlo, a los servidores públicos que desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios, debido a que dicha ley administrativa se refiere básicamente a los procedimientos ante el Congreso de la Unión en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, indicando básicamente quienes son sujetos a este juicio, su procedimiento que se tiene que llevar a cabo; del registro patrimonial de los servidores públicos a si como de responsabilidad administrativa.

En cambio que la segunda se refiere de manera general a la responsabilidad administrativa, los principios de la función pública, quejas, denuncias, sanciones, por lo que hace evidente la diferencia entre ambos artículos; y por lo consiguiente la diferencia entre estas dos leyes.

Y de igual manera que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 3 nos puede rectificar dicha tendencia.

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

XI. Servidores Públicos. Los mencionados en el párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

.....”

En lo que respecta al anterior artículo, se diferencia del antes mencionado de que a parte de comprender a los servidores públicos reconocidos por el precepto constitucional, (excepto por que desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios) incluyen en este a los que manejan o apliquen recursos públicos, siendo más completa que la anterior, salvo su excepción.

Es decir de las personas que desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios, aunque, como ya antes se había señalado, en su contexto se ponen de manifiesta al dar el propio precepto un concepto generalizado de los servidores públicos; y debido a esto la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en su artículo 2 también nos menciona quienes son los servidores públicos:

“Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

.....

XIII. Servidores Públicos.- Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. “

En el mismo sentido que en las leyes anteriores, este precepto nos remite expresamente a la Carta Magna, al igual que a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que se debería considerar como la más completa, por así decirlo, ya que al remitirse a estas 2 legislaciones, por lo que queda demostrado que se encuadran en este precepto todos los servidores públicos.

El Código Penal Federal, como el del Distrito federal, nos dan también una definición de quienes se deben de considerar servidores públicos, para efectos de delitos cometidos por los mismos, demostrando que no solo en la legislación

administrativa se tiene contemplados a dichos funcionarios o empleados como las propias leyes establecen, dando pauta a lo siguiente:

Artículo 212.- Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos público, en el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia Federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.

Como se puede apreciar, este precepto, al contrario de los ya anteriormente mencionados de una lista más larga y por lo consiguiente más compleja de quienes son los servidores públicos lo que da una mayor idea, y por lo tanto mayor exactitud de las calidad que deben de tener éstos, para efectos de la comisión de un delito.

Y de igual manera que el Código Penal Federal, el Nuevo Código penal del Distrito Federal, en el mismo sentido que el anterior, nos mencionan quienes para los efectos de éste, pueden considerarse como servidores públicos:

“Artículo 256. Para efectos de este Código, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.”

En definitiva todas estas legislaciones, que regulan de manera particular cada una de ellas, al régimen de los servidores públicos tienen la misma tesitura

por lo que estos, en la mayoría de los casos, son aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública a cualquier nivel.

Lo cual se puede confirmar con las siguientes jurisprudencias, el criterio antes mencionado, es decir, el contenido del precepto constitucional antes citado.

Novena Época

Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Abril de 2003

Tesis: I.7o.A.214 A

Página: 1144

SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE EN CONTRA DE LA ORDEN DE BAJA O RETIRO DE UN MILITAR. El artículo 108 constitucional considera como servidor público a toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la administración pública; por consiguiente, los miembros del Ejército Nacional se encuentran incluidos en dicha categoría. En esa tesitura y habida cuenta de que nuestro Máximo Tribunal ha determinado en reiteradas ocasiones que no procede suspender los efectos de la resolución que decreta la baja de un servidor público debido a que la sociedad está interesada en que los funcionarios públicos realicen sus encargos de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, se concluye que el tribunal de amparo debe permitir que la orden de baja o retiro de un militar siga surtiendo sus efectos, en tanto no determine la ilegalidad de la misma; pues de proceder de manera contraria, se ocasionaría la reinstalación de una persona que podría no cumplir con los estándares exigidos por la Constitución para el desempeño de las funciones del Estado.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 847/2003. Sergio Serna Barrera y otros. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, noviembre de 1997, página 449, tesis I.3o.A. J/27, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ORDEN DE BAJA DE LOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE."

Como se puede apreciar, esta tesis jurisprudencial confirma el criterio que anteriormente se ha expuesto, en relación con lo marcado por el artículo 108

constitucional y, en este caso en concreto, les da la categoría de servidores públicos a los integrantes del Ejército Nacional, debido a que son parte de la Administración Pública Federal por medio de la Secretaría de Defensa Nacional siendo que esta depende directamente del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se encuentran inmersas en la Administración, y los integrantes de tal Secretaría deberán considerarse como servidores públicos, para los efectos de identificarlos.

Además de que, como se había mencionado en su oportunidad, el propio precepto constitucional nos da una definición, por así decirlo, de lo que es un servidor público, por lo que a la generalidad de la misma, se puede establecer que cualquier persona, independientemente de su sexo, edad; desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública, por lo que, dichos miembros son considerados como servidores públicos para todos los efectos legales.

En el mismo sentido que en la anterior tesis jurisprudencial, la siguiente nos marca una tesis semejante:

Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Enero de 2003

Tesis: I.6o.P.50 P

Página: 1742

COMPETENCIA FEDERAL. SE SURTE CUANDO LA CONDUCTA TÍPICA ES COMETIDA POR MAESTRO DE ESCUELA PRIMARIA, EN SU CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. El artículo 212 del Código Penal Federal establece, entre otros supuestos, que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada y, según lo establecido en los artículos 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Educación Pública es una dependencia del Ejecutivo Federal que junto con otras integran la administración pública federal. Por otra parte, de lo establecido en los artículos 21, 37 y 42 de la Ley General de Educación, se desprende: que la educación básica comprende, entre otras, la de nivel primaria; que el educador es un promotor, coordinador y agente directo en el proceso educativo y que en la impartición de la educación para menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando protección y

cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad. De lo anterior se colige que un maestro de escuela primaria, por disposición de la ley, es un servidor público que está investido de una función pública específica en el proceso educativo y, por tal motivo, no sólo está capacitado para ejercer la autoridad o mando en ejercicio de esa función pública, sino que también es depositario de la confianza para educar a los menores de edad, brindando para tal efecto la protección y cuidados necesarios para preservarlos en su integridad física, psicológica y social, de manera tal que si aprovecha su posición de educador frente a los educandos, utilizando incluso las circunstancias que le proporciona el proceso de educación en el ámbito federal (en el caso las instalaciones educativas), como medio para violar el derecho, debe estimarse que no sólo traicionó la confianza en él depositada, sino que lo realiza con motivo de sus funciones y, en esa virtud, se actualiza el supuesto de competencia federal que establece el artículo 50, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2166/2002. 27 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Elvia Díaz de León de López. Secretaria: Silvia Lara Guadarrama.

Los maestros de nivel primaria y, en general, todo aquel empleado o funcionario que desempeñe funciones relacionadas con su cargo dentro de la Administración Pública Federal al depender la Secretaria de Educación Pública por ser una dependencia del Ejecutivo Federal, al depender directamente de ella por ser centralizada, así como también lo señala el propio Código Penal, analizado con anterioridad, en relación a los delitos que pueden llegar a cometer dichos empleados, deben considerarse al igual que en el caso anteriormente señalado, como servidores públicos, debido a la calidad de servicio o función que desempeñan los mismos, ya que desarrollan una función social, es decir, prestan un servicio a la sociedad, al tratarse de la impartición del conocimiento de la niñez, en relación a este caso, a parte que dichos profesionales residen del erario público una retribución del mismo y por lo consiguiente forman parte de dicha administración.

De igual manera, que en el caso de los miembros del Ejército Nacional y de los maestros de nivel primaria, y de todos niveles siempre que dependan

directamente de la Secretaría o de alguna dependencia u organismos centralizado, descentralizado, desconcentrado etc., de la Administración Pública, independientemente del nivel de gobierno que sea, otro ejemplo de esto se encuentra manifestado en la siguiente tesis:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Mayo de 2001

Tesis: XI.2o.34 P

Página: 1104

COMPETENCIA FEDERAL. SE SURTE EN EL CASO DE DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE ELLAS, O QUE SE PERPETREN EN CONTRA DE DICHO INSTITUTO CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES QUE LEGALMENTE TIENE ENCOMENDADAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Jueces de Distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de los asuntos que, de manera enumerativa pero limitativa a la vez, contempla el segundo de tales normativos, mismo que, en su fracción I, establece que son de su competencia los delitos que sean del orden federal, definiendo los que participan de esta naturaleza en los incisos de que se compone dicha fracción, de los cuales destacan, entre otros, los que se mencionan en el e), f), h) e i), y que en su orden se refieren a aquellos en los que la Federación sea sujeto pasivo, los que se cometan por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o con motivo o en contra del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado, o en menoscabo de los bienes afectos al mismo. Mientras que el numeral 212 del Código Penal Federal dispone que es servidor público, entre otras: "... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en ... organismos descentralizados ...". Por tanto, si el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es un ente de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a la luz de la ley del mismo nombre por decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, por lo mismo, es inconcuso que constituye un organismo descentralizado en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que precisamente describe como tales a todos aquellos que sean creados por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y, por ende, cualquier conducta delictiva que cometa uno de sus servidores

con motivo de sus funciones o en el ámbito de sus atribuciones, o que se perpetre en contra de dicho instituto en virtud de las que tiene encomendadas, debe reputarse de carácter federal y, por tanto, de la competencia de un Juez de Distrito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Competencia 7/2000. Suscitada entre los Jueces Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan y Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del propio Distrito Judicial. 29 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Los empleados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en este caso, se consideran como servidores públicos ya que, como se puede apreciar en el análisis efectuado por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, al considerar que tal Instituto debido a sus características como un ente de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a la luz de la ley del mismo nombre por decreto del Congreso de la Unión, y por tal motivo es un organismo descentralizado lo que lo hace miembro o integrante de la Administración Pública y por lo tanto, al ejercer estos empleados una función de interés social, pues prestan propiamente un servicio público, al obtener una remuneración económica del erario público, y en general, por desarrollar un servicio público, son estos servidores públicos, por lo que les son aplicables la normatividad existente para los mismos.

Por lo que en este caso, en concreto le son aplicables las disposiciones relativas del Código Penal en su capítulo respectivo, ya que por lo entes expuesto, al ser considerados como servidores públicos y al definir el propio artículo que las personas que desempeñen un cargo en organismo descentralizado, se ajusta a este tipo penal.

Lo que lleva a verificar el carácter de servidores públicos a toda aquella persona que desempeñe un cargo, Empleo o comisión den la Administración Pública, y al igual que los casos anteriores, sigue el siguiente la misma tesitura:

Novena Época  
Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: X, Noviembre de 1999  
 Tesis: 1a. XXXVI/99  
 Página: 422

COMPETENCIA FEDERAL. SE SURTE EN EL CASO DE DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. El artículo 50 fracción I, inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala, entre otros supuestos, que los Jueces de Distrito en Materia Penal, son competentes para conocer de los delitos cometidos por un servidor público o empleado federal, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas. Por su parte, el numeral 212 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establece que es servidor público "... toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en ... organismos descentralizados ..."; por tanto, si el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con el artículo 5o. de la Ley del Seguro Social es un organismo descentralizado, entonces, el delito cometido por un empleado de dicha institución en ejercicio de sus funciones debe considerarse del orden federal, y en consecuencia, el conocimiento del asunto corresponde a los tribunales federales.

Competencia 254/99. Suscitada entre el Juez Cuadragésimo Sexto Penal y el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Penal, ambos en el Distrito Federal. 25 de agosto de 1999. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica propia y patrimonio propios, como se indica en la Ley de Seguridad Social y en el decreto de creación del mismo, por lo que al ser este un organismo descentralizado, esta dentro de la estructura de la Administración Pública Federal y por consiguiente los empleados del mismo son considerados, para todos los efectos legales como servidores públicos.

Y como complemento de lo ya antes expuesto, en una publicación de la Suprema Corte nos marca:

2. ¿Qué servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad administrativa?

En el ámbito federal, son sujetos de responsabilidad administrativa:

- (1) Los representantes de elección popular.
- (2) Los miembros del Poder Judicial de la Federación.

- (3) Los funcionarios y empleados, y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, así como los servidores del Instituto Federal Electoral.
- (4) Los gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los de los Consejos de las Judicaturas Locales, por violaciones a la Constitución Federal, a las leyes federales y por manejo independiente de fondos y recursos federales.

En el Distrito Federal, son sujetos de responsabilidad:

- (1) Los representantes de elección popular.
- (2) Los miembros del Poder Judicial del Distrito Federal.

Los funcionarios y empleados, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Distrito Federal. En el ámbito local, las Constituciones de los Estados de la República quienes tienen el carácter de servidores públicos en los Estados y en los Municipios, para los efectos de su responsabilidad administrativa.<sup>2</sup>

Al hablar este texto de la responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir los servidores públicos, en todos los niveles, teniendo que a nivel Municipal esta integrado debido a que en éste se hace, mención de que el empleado o funcionario desempeñe un cargo o comisión en la administración pública federal y al referirse a las Constituciones de los Estados, que también regulan de cierta manera al Municipio así como lo establece la propia Constitución en su artículo 115 que nos habla al respecto, forma parte de los niveles de gobierno perteneciendo éste último a dicha administración; por lo que se puede deducir que al hablar de responsabilidad también se habla de quienes son estos servidores públicos que pueden incurrir en la misma con lo que queda demostrado quienes son servidores públicos tanto para la Constitución como leyes reglamentarias.

Por lo que se refiere a las definiciones de servidor público se puede mencionar a Narciso Sánchez Gómez que menciona:

El alma e hilo conductor de la función pública es el servidor público, de trata de la persona física que mediante nombramiento, por elección popular o por figurar en la lista de raya de los trabajadores temporales o eventuales,

<sup>2</sup> *Manual del Justiciable, Materia Administrativa*, México, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, PP. 63-65

desempeña las tareas o labores propias de una entidad pública en alguno de los Poderes federales o estatales. Por lo tanto en dicha persona recae la responsabilidad ya sea técnica, política o administrativa según sus atribuciones legales propias de la misma función.<sup>3</sup>

La función pública que realiza el servidor público se constituye por la actividad que es desempeñada por las dependencias, poderes, autoridades, órganos, agentes o auxiliares del Poder público en el ejercicio de sus funciones que tienen legalmente reconocidas y que son encomendadas por el pueblo, lo cual se desarrolla a través de dichas personas o, en este caso, servidores públicos.

Por lo que son personas físicas, ya que pueden realizar o desempeñar un empleo por si mismas; además de gozar de capacidad de ejercicio y de goce que los hace titulares de derechos y obligaciones, lo cual los hace responsables de todo lo realizado dentro de su función, por lo que respecta a su responsabilidad.

Por otra parte, da tres formas en las cuales una persona puede desempeñar un cargo público y, por ende, ser un servidor público:

- 1.- Nombramiento
- 2.- Elección Popular
- 3.- Por Lista de Raya

El nombramiento es un acto de la voluntad por medio del cual se designa a determinados servidores públicos, por la voluntad de una persona, por ejemplo el presidente de la República puede nombrar a los integrantes de su gabinete, es decir a los secretarios de gobierno; siendo esta otra forma por medio de la cual, se puede determinar o designar a éstos.

La elección popular, como su nombre lo indica, es por medio de la realización de comicios electorales, en los cuales los candidatos postulantes de

---

<sup>3</sup> SANCHEZ GOMEZ Narciso, *Primer Curso de Derecho Administrativo*, 2 ed., México, Ed. Porrúa, 200, p. 378

cada partido, al momento de ser efectuada la elección correspondiente, es elegido por medio de esta para desempeñar el puesto por el cual se está conteniendo.

Esta claro, después de un largo periodo de selección interno dentro del partido (precampañas) en el cual se da la elección del candidato postulante y una vez teniendo el mismo, se prosigue con la campaña electoral con el motivo de ganar votos para con ello poder ganar la elección, se obtiene el cargo por el cual se a concursado como puede ser diputado y senadores del Congreso de la Unión, los gobernadores de los Estados, los diputados de las Legislaturas Locales hasta el Presidente de la República, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, os diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, etc., quienes protestan el cargo obtenido con el compromiso de desempeñarlo lo mejor posible.

La lista de raya de los trabajadores temporales o eventuales, obedece a que al estar asalariadas, a través de los fondos del gobierno, es decir, del erario público desempeñan una función de carácter público, y sobretodo por depender económicamente del gobierno a cualquier nivel.

Al desempeñar sus funciones, labores o tareas que son encomendadas por las instituciones, órganos o dependencias pertenecientes a una entidad pública de algún poder federal respectivamente son, por tal situación, servidores públicos por lo que dicha definición es más compleja ya que en sí misma tiene englobados diversos conceptos que al juntarlos refuerzan más la idea de lo que son los servidores públicos.

En el mismo tenor que el anterior, el mismo autor nos señala otro concepto de lo que es el servidor público:

“En efecto, el servidor público es la persona física, que desempeña un trabajo material, intelectual o físico dentro de alguno de los Poderes del Estado,

bajo un régimen jurídico de derecho público, y que lleva como finalidad atender necesidades sociales.”<sup>4</sup>

Como ya antes se había mencionado, al servidor público como una persona física, ya que es el propio individuo o persona que presta de manera personal el servicio público en el cual se desempeña el ejercicio de sus funciones en relación al origen y naturaleza de su cargo.

A diferencia de la definición anterior, nos señala los tipos de trabajo que puede desempeñar el servidor público como tal:

- 1.- Material
- 2.- Intelectual y,
- 3.- Físico

Desde el punto de vista material, el trabajo es desarrollado por los servidores públicos por la manifestación de su facultades pero sin llegar a exteriorizarlas por si mismos, si no que necesitan a otra persona para con ello poderlas realizar, esto es que se tiene el desarrollo del trabajo, pero sin realizarlo físicamente, si no simplemente se mantiene por escrito, sin exteriorizarse; como por ejemplo una resolución administrativa, en donde la autoridad correspondiente responde a una petición del gobernado a través de esta, aunque también se podría hablar de un trabajo intelectual, los cuales va relacionados uno de otro, den donde se puede ordenar la realización de algún acto determinado en el mismo.

En lo intelectual, es el trabajo que es realizado por una persona en razón a los conocimientos técnicos, o de cualquier otra índole, que se puedan requerir y utilizar con el propósito de poder desarrollar de manera eficiente su cargo o comisión, y por medio de estos poder prestar del servicio público que esta obligado a desempeñar por disposición de ley.

---

<sup>4</sup> Ibidem, P.379

En relación a lo físico, es el trabajo que se desarrolla en el campo físico, es decir por medio de la exteriorización de una conducta o de una decisión tomada por sí mismo o por otra persona, la cual al ponerse en práctica o desarrollarse se hace físicamente, como por ejemplo una clausura de un establecimiento mercantil, mediante la realización de una visita que hace la autoridad, que es diferente a la que ordena dicha clausura por medio de una resolución administrativa, en la cual se notifica al interesado y se procede a poner los sellos respectivos.

Por lo que esto se puede resumir en lo siguiente:

“En otras palabras, el servidor público es el individuo que adquiere un encargo especial del Estado, para atender funciones del mismo por mandato legal y para beneficio del pueblo.”<sup>5</sup>

Al ser público el servicio que prestan éstos, es lógico que desarrollen una función de carácter pública, que tiene como finalidad el beneficio y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, lo cual atrae junto con ello un beneficio para la misma; y debido a este beneficio, es igual de lógico que esta función sea efectuada por una persona que este legitimada legalmente para hacerlo, es decir, que por medio de alguna de las formas por medio de las cuales puede desempeñar un puesto ( nombramiento, elección popular).

A parte de que, al tener capacidad legal para desempeñar sus funciones como tal, tiene que desempeñar su cargo dentro del gobierno por haber sido nombrado o elegido para hacerlo, por lo que se une esta definición a lo ya antes mencionado.

De lo cual, el mismo autor al referirse a este punto, menciona:

---

<sup>5</sup> Idem

Por lo tanto, la expresión "servidor público", es el nombre genérico que se utiliza hoy en día en la vida práctica para referirnos a cualquier persona física, que desempeña un empleo, cargo, comisión o algún puesto en la administración pública Federal, Estatal o Municipal, o en los Poderes Judicial o Legislativo de dichas entidades públicas desde la más alta jerarquía o relevancia funcional, hasta los de menor categoría que hacen las veces de simples auxiliares o colaboradores de quienes detentan un mando, autoridad o superioridad de cualquier función pública.<sup>6</sup>

Dicha expresión, en su conjunto, encierra lo que básicamente es un servidor público, al indicar que es la persona física que desempeña un cargo, empleo o comisión en el gobierno, con la diferencia en que esta hace referencia al grado del cargo de la persona que lo desarrolla, al catalogarlos por jerarquías del nivel más alto al más bajo, como por ejemplo de un Secretario a un Jefe de Departamento de una Secretaría etc., además de tener la obligación de desempeñar un servicio o función pública, como consecuencia de formar parte de la administración pública y realizar sus labores como tal.

Estas labores son encomendadas a través de los órganos o dependencias encargadas de prestar dicho servicio como lo señala Miguel Galindo Camacho:

Toda la actividad que realiza el Estado la lleva a cabo a través de sus órganos: originarios y derivados, creadores y creados, fundamentales y secundarios, y a su vez dichos órganos la efectúan por medio del trabajo de sus titulares y de quienes colaboran con éstos en las tareas que tienen encomendadas y que forman la competencia de los órganos, es decir, son seres humanos los titulares de los mismos y quienes coadyuvan con éstos en la realización de las múltiples tareas que el Estado tiene encomendadas.<sup>7</sup>

Los titulares de los órganos del gobierno encargados de brindar el servicio público por medio del trabajo que desarrollan para poder servir a la sociedad, coadyuvan para que estos órganos del Estado pueden desarrollar dichas actividades o funciones, por lo que deben considerarse ha estos como servidores públicos.

---

<sup>6</sup> Ibidem, pp. 379-380

<sup>7</sup> GALINDO CAMACHO Miguel, *Derecho Administrativo*, 3 ed. México, Ed. Porrúa, Tomo I, 2000. pp. 240-241

De aquí que estos titulares tengan derechos y obligaciones frente a terceros y los órganos o dependencias en donde desarrollan o efectúan dicho servicio por lo que, bajo la siguiente textura se dice:

En consecuencia, es servidor público toda persona física que desempeña un cargo, un empleo o una comisión de cualquier naturaleza en cualquiera de los tres órganos fundamentales del Estado Federal, o de las entidades federativas, de los Municipios y accesoriamente de los organismos descentralizados, aunque éstos no desempeñan tareas inherentes al ejercicio de la soberanía o a tareas que impliquen facultades de mando o de poder.<sup>8</sup>

El servidor público es toda persona física que tiene capacidad de ejercicio y goce, en realizar o elaborar un empleo cargo o comisión; lo cual se puede asemejar a un trabajo, debido a que los servidores públicos reciben por parte del gobierno retribución por el ejercicio de sus funciones, en cualquiera de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), en organismos centralizados, descentralizados, sin importar la función que desempeñen en ese momento.

Aunque se puede confundir el termino de servidor al del funcionario, debido a que este ultimo se utilizada para referirse a los encargados de desarrollar la función en el país, el termino de servidor público se ha utilizado últimamente para referirse a estos como se puede apreciar: "Es un funcionario o empleado del gobierno que desempeña actividades de servicio y atención a la comunidad."<sup>9</sup> Los servidores públicos se clasifican en funcionarios y empleados públicos, siendo esto el motivo por el cual muchos autores manejan únicamente el término de funcionario y no de servidor aunque se a considerado que este ultimo es el adecuado; pero lo importante es que éste desempeña actividades, haciendo a un lado los conceptos de cargo empleo o comisión, cuyo objetivo primordial es la atención a la comunidad.

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 242

<sup>9</sup> <http://www.aguascalientes.gob.mx/Contraloria/quejas2.htm>

En el mismo sentido que el anterior, "Se entiende por servidor público toda persona física, contratada, o designada mediante elección o nombramiento, para desempeñar actividades atribuidas al Estado, a sus órganos gubernamentales o a los de la administración pública."<sup>10</sup> A diferencia de todas las definiciones anteriores, ésta nos habla de la contratación del servidor público, por lo que se debe de entender como un trabajo ya que el servidor público recibe una retribución del erario público por el desempeño de sus funciones.

## 1.2 CONCEPTO DE CÓDIGO DE ÉTICA

En un principio es imprescindible establecer por separado el significado de cada uno de los conceptos que forman parte de lo que es un código de ética para este en su conjunto quede perfectamente definido, y con ello sea establecido como tal, debido a la dificultad de poder encontrar en su conjunto un concepto del mismo.

Debido a esta situación, se empezara a desarrollar, en primera instancia, el concepto de Ética, debido a la gran variedad de definiciones del mismo.

Aunado a esto, en el estudio de la Ética, es importante que se toque también lo que es la moral ya que estos se encuentran íntimamente ligados por lo que se puede establecer lo siguiente:

Con esto ya tenemos una explicación completa de las características de la Ética:

1. Es una ciencia
2. Es racional
3. Es práctica
4. Es normativa
5. Su tema es la bondad y maldad de los actos humanos.

De todo lo cual se desprende la siguiente definición de la Ética:

"Es una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente la bondad y maldad de los actos humanos."<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> FERNANDEZ RUIZ Jorge, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Numero 92,III-UNAM Instituto De Investigaciones Jurídicas, PP. 311

<sup>11</sup> GUTIERREZ SAENZ Raul, *Introducción a la Ética*, 29ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C.V., 1997, P.23

La Ética es una ciencia debido a que utiliza ó tiene un carácter netamente científico, es decir, que se alcanza el nivel científico cada vez que se saben las causas que produce un determinado fenómeno de aquí que ese conocimiento de las cosas por sus causas se llame ciencia; y aplicado a la Ética por que trata de emitir juicios sobre la bondad o maldad de las cosas conociendo sus causas.

Es racional ya que el órgano básico de ésta es la razón, y para encontrar las causas de loas cosas o la razón de algo, la facultad indicada es justamente la razón con ello se garantiza el nivel científico de la Ética; de igual manera la Ética es practica debido a que esta hecha justamente para realizarse en la vida diaria, es decir, tiene como finalidad la realización de esos conocimientos, a través del desarrollo social que la persona tiene en su entorno y con ello poder establecer normas que tienen como objetivo regular la conducta del hombre.

Normativa se refiere a que da normas para la vida orientadas a la conducta, dirige, encauza las decisiones libres del hombre, por eso a través de la historia han existido diferentes códigos de conducta, ya que los mismos tratan de regular las acciones que realiza el hombre dentro de la sociedad.

En síntesis, y en el mismo tenor que lo anterior, la Ética es una ciencia (por su carácter eminentemente científico, practica (ve los sucesos de la vida diaria) y normativa (por medio de normas que estudia racionalmente (por medio de la razón) la bondad y maldad de los actos humanos.

En lo referente a la práctica, es decir, la realización de actos de la vida diaria podemos fortalecerlo con lo siguiente:

En resumen: a diferencia de otros seres, vivos o inanimados, los hombres podemos inventar y elegir en parte nuestra forma de vida. Podemos optar por lo que nos parece bueno, es decir, conveniente para nosotros, frente a lo que nos parece malo e inconveniente. Y como podemos inventar y elegir, podemos equivocarnos, que es algo que a los castores, las abejas y las termitas no suele pasarles. De modo que parece prudente fijarnos bien en

lo que hacemos y procurar adquirir un cierto saber vivir que nos permita acertar. A ese saber vivir, o arte de vivir si prefieres, es a lo que llaman ética. De ello, si tienes paciencia, seguiremos hablando en las siguientes páginas de este libro.<sup>12</sup>

El arte de saber vivir o el cómo vivir para este autor se debe llamar Ética, lo cual tiene razón debido a que una de las partes integrantes de la Ética es la conducta humana que se desarrolla a lo largo de la vida del ser humano, por ello se llama Ética ya que una parte de su estudio va encaminada a regular o vigilar la conducta que tiene el hombre dentro de la sociedad.

La palabra Ética, en su origen etimológico proviene del griego “relativo a las costumbres: ciencia que estudia los valores morales y los principios ideales de la conducta humana “<sup>13</sup>, que en un principio esta relacionada con la costumbre (de igual manera que la moral por su raíz etimológica) y estudia fundamentalmente la conducta humana, así como los valores morales e ideales que son fundamentales para la formación de un individuo respecto de su comportamiento dentro de la sociedad.

Al relacionarse a la Ética con la moral y viceversa, ya que sus significados son iguales, siendo los dos etimológicamente costumbre, por lo cual muchos autores para poder definir a la ética tienden a definir los términos, al mismo tiempo, tratando de dar las diferencias existentes entre los mismos , como lo señala Fernández del Castillo:

La moral la podríamos definir como: “El conjunto de normas autónomas e interiores que regulan la actuación del hombre en relación con el bien y el mal.”

Los términos “ética” y “moral” (ethos y mos-moris) provienen de los griegos y de los romanos, padres de nuestra cultura occidental; ambos se identificaban con el sentido con que se conocía a la palabra “costumbre”. Pertenecen a ese escaso grupo de vocablos que desde antiguos conservan más o menos el significado que ahora les damos. Aristóteles, por ejemplo,

<sup>12</sup> SAVATER Fernando, *Ética para Amador*, México, Ed. Ariel, 2000, p.31

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ CASTRO Santiago, *Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español*, 5 ed., México, Ed. Esfinge, 1998, p. 49

escribió la *Ética Nicomaquea* y la *Ética Eudemia*, obras que aún hoy se estudian para tratar de dilucidar asuntos relacionados con el bien y el mal en la conducta humana.

Ahora bien, la ética es parte del conocimiento filosófico pero encaminada a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse en la vida cotidiana.<sup>14</sup>

La ética unida con la moral, para éste autor, es parte de la filosofía al referirse al conocimiento filosófico que debe de tener la *Ética*, pero este es efectuado por el hombre a través de su vida cotidiana poniéndolas en acción por medio de sus actos, es decir, la conducta que muestren ante los demás por lo que es practica al desarrollarse o llevarse a cabo en el mundo físico y por lo tanto obedece a los valores y la conducta que tenga el ser humano.

Otra opinión que comparte una similitud entre la ética y la moral es la del autor José Campillo Sainz que en su libro señala:

*Ética* y moral tienen una misma raíz etimológica, *ethos* y *mos*, *moris*, costumbres; pero no se refieren al estudio del mero fenómeno fáctico, o sea, de las costumbres tal como son, sino a las costumbres como deben de ser. Hay quienes no distinguen entre una y otra y hay quienes pensamos que la ética es una rama de la filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva y que la relación entre ambas sería equiparable, según señala García Maynez, a la que existe entre la estética como el estudio de la teoría de lo bello y las diversas manifestaciones del arte.<sup>15</sup>

Para este autor la *Ética* es una rama de la filosofía en la cual, como puede apreciarse en su significado etimológico, hace referencia a las causas y principios fundamentales que rigen la conducta humana y por consiguiente esta implícita la moral ya que también esta rige la conducta que toma el hombre frente a sus semejantes.

---

<sup>14</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, *Deontología Jurídica*, 7 ed., México, Ed. Porrúa, 2002, p. 8

<sup>15</sup> CAMPILLO SAINZ Jose, *Introducción a la Ética Profesional del Abogado*, 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1997, p.13

En relación a que la ética es una rama de la filosofía, García Manies Eduardo manifiesta en su libro lo siguiente:

De acuerdo con Hoffding, las cuestiones filosóficas fundamentales son cuatro:

1. El problema del conocimiento (problema lógico). Es estudiado por la lógica y la teoría del conocimiento.
2. El problema de la existencia (cosmológico). A él se refiere la cosmología.
3. El problema de la estimación de valores (o problema ético-religioso). A su están consagradas la ética, la estética y la filosofía de la religión.
4. El problema de la conciencia. Este último constituye el objeto de la psicología.<sup>16</sup>

De igual manera, el mismo autor señala que la Ética es normativa por que:

La ética tiene como misión, dice Antonio Gómez Robledo, "proponer a la voluntad su bien verdadero" y ello "no sólo por el camino del deber, sino también por los del amor y el entusiasmo, el hombre excede el mero cumplimiento del deber y alcanza una mayor plenitud humana; es el virtud del héroe o del santo.

La ética es una ciencia normativa, ciencia del deber ser. La moral positiva nos da las reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuáles tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Ambas, sin embargo, hallan su fundamento en la naturaleza misma del ser cuya conducta pretenden regir; ambas, en el fondo, encuentran su origen en el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana. Creo que todos los errores, abusos y desviaciones que en el curso de la historia se han cometido en contra del hombre, provienen de un concepto erróneo sobre su naturaleza y sobre su valor y significación.<sup>17</sup>

La conducta del hombre, como se puede apreciar, es uno de los objetivos de la Ética que busca encaminar al ser humano en la forma correcta de su actuar frente a los demás, de aquí que sea considerada como una ciencia del deber ser, es decir, que el hombre debe de actuar de acuerdo con los principios e ideales enseñados a través del tiempo por lo cual debe de hacer las cosa correctamente, realizar las actividades correctas (o de buena forma) por lo que es muy diferente

<sup>16</sup> GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 50 ed., México, Ed. Porrúa, 1999, pp. 117-118

<sup>17</sup> CAMPILLO SAINZ Jose, op. Cit., pp.14-15

del mundo del ser en el cual se realizan los actos sin pensar las consecuencias que puedan surgir por no realizar sus actos como deberían de ser.

Su objetivo primordial, de la Ética es:

El objeto que la ética, en cuanto disciplina filosófica, se propone definir y explicar, es la moralidad positiva, o sea, el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de las cuales tiende el hombre a realizar el valor de lo bueno. Esas reglas no han permanecido idénticas, sino que han ido variando a lo largo del tiempo y en diferentes lugares del espacio. A pesar de su diversidad, sus contradicciones e incongruencias, tienen, sin embargo, una aspiración común, un mismo sentido. Trátase en todo caso de formas de vida y reglas de conducta orientadas hacia la realización de que valor.<sup>18</sup>

Se conforma, según el autor, por el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida por medio de las cuales se va a regir y a comportar el individuo frente a los demás integrantes de la sociedad; siendo estas reglas los pilares de la formación del carácter y personalidad del individuo, por lo que, como resultado de esto forma la conducta del ser humano. Lo cual lo lleva a distinguir entre lo bueno y lo malo, y por consiguiente, realizar una valoración exhaustiva de lo bueno, de lo correcto del actuar del hombre.

Para Arturo Berumen Campos nos menciona:

Como es obvio, la definición de ética jurídica se obtendrá, aplicando a esta idea del derecho, nuestro concepto de ética. Se puede establecer, primero, una definición de estructural diciendo: la ética jurídica es la disciplina de la filosofía del derecho que tiene por objeto redeterminar las disposiciones ideológicas (o de cuarto grado), para transformarlas en principios de moralidad compartida (o disposiciones de tercer grado). Por medio de la crítica a las normas de competencia (normas secundarias) y a las normas de conducta (normas primarias).

Y, complicando un poco más el asunto, obtendríamos una definición operativa, susceptible de ser utilizada para estudiar cualquier norma, sistema o subsistema de normas jurídicas: la ética jurídica es la disciplina de la filosofía del derecho que tiene por objeto redeterminar las disposiciones ideológicas que realizan, pragmáticamente, y ocultan,

---

<sup>18</sup> GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, *Ética*, 26 ed., México, Ed. Porrúa, 1990, p. 12

semánticamente, la cosificación del sujeto, para transformarlas en disposiciones de principios morales que propicien el recíproco renacimiento semántico y pragmático de los individuos, por medio de la crítica que la comunicación racional haga de las normas de conducta y de las normas de competencia.<sup>19</sup>

Es una rama o disciplina de la filosofía que se encarga de establecer las normas de conducta por medio de las cuales el hombre puede desarrollarse. En resumen, la ética es una rama de la filosofía, la cual participa de sus características principalmente por su interés en la esencia misma de los actos humanos, en donde se busca el valor de la bondad moral, penetrando así hasta las causas de la conducta humana.

Por lo que, al saber lo que la ética significa, tanto aplicada en el sentido jurídico, solo queda aclarar lo que es un código o una codificación para lo cual:

Código.- latín jurídico *codex*, literariamente “plancha”

I. Nombre dado a un conjunto de disposiciones legislativas reunidas en un solo cuerpo y destinadas a regir las materias que constituyen el objeto de una rama del derecho. Ej. Código civil, código de comercio.....<sup>20</sup>

Código es un conjunto de normas que se encuentran establecidas en una sola compilación de las mismas, es decir, en un solo cuerpo de normas las cuales siempre son una misma materia, por lo que un código de ética sería el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta humana.

Para reforzar esta idea, un código significa:

Código.- (lat. *Codees*, *codicis*). Es toda compilación de preceptos legales. Antiguamente, la colección de Constituciones de los emperadores romanos hecha

<sup>19</sup> BERUMEN CAMPOS Arturo, *La Ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural*, México, Ed. Carneas Editor Distribuidor, 2000, pp. 200-201

<sup>20</sup> CAPITANT Henri, *Vocabulario Jurídico*, 8 reim., Buenos Aires Argentina, Ed. Desalma, 1981, p.119

por orden de Justiniano y dividida en doce libros. También se llama código de leyes de cualquier otro Estado.<sup>21</sup>

La unión de distintas normas relacionadas por una materia, independientemente de su extensión, aunque también se considera código a una larga extensión de normas.

En el mismo sentido y para reforzar lo anterior:

Código.- Vocablo derivado del latín *codex*, que los romanos usaban para denominar las tablillas enceradas que se utilizaban para escribir.

Conjunto de leyes que forman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refieren a una determinada materia o rama del Derecho. Así por ejemplo, el código civil, el código penal, el código procesal.<sup>22</sup>

Un conjunto de normas que se encuentran establecidas en una sola compilación de las mismas, por lo que un código de ética sería el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta humana.

Para resaltar la idea anterior:

Código.- I. (Cuerpo de leyes según un método y sistema. Del latín *codicus*, de *codex-icis*). En sentido histórico se entiende por código toda compilación de preceptos jurídicos; actualmente se denomina código a la fijación escrita que comprende el derecho positivo en alguna de sus ramas (civil, penal, mercantil, etc.) con unidad de materia, plan, sistema y método....<sup>23</sup>

En resumen un código es toda compilación de normas de una misma materia que regula los actos humanos y su conducta en la vida diaria.

---

<sup>21</sup> ATWOOD Roberto, *Diccionario Jurídico*, México, Ed. Bazán, 1982, p. 53

<sup>22</sup> GARRONE José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Derrot*, 1 tomo, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo-Derrot, 1986, p. 360

<sup>23</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 10 ed., México, Ed. Porrúa y UNAM, 1997, p.80

Un código de ética contiene normas encaminadas a regular la conducta del hombre, en materia profesional, regula:

La ética profesional se apoya evidentemente, en las reglas de la moral y de la ética en general; pero su característica es que tiende a regular de manera especial las actividades particulares de una profesión. Los códigos de Ética Profesional contienen reglas que se refieren propiamente a una conducta moral y otras que, a su vez, tratan de velar por las conductas que se relacionan con el honor, el decoro y la dignidad profesionales.<sup>24</sup>

Aunque en un principio se refiere a la ética que debe de tener un profesional en relación a la conducta que tiene que desarrollar en el ejercicio de su profesión, también define lo que es un código de ética profesional en el cual se contienen las reglas de conducta que debe de seguir un profesionista en el ejercicio de su profesión, y en el caso particular de los servidores públicos desarrollan sus funciones para el mejor préstamo del servidor público frente a la sociedad.

Como se puede ser expresado en un código de ética judicial, en donde, en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

El presente Código de Ética Judicial debe ser entendido como un esfuerzo dirigido a objetivar, en lo posible, parte de la ética general y de sus consecuencias específicas y concretas en el ejercicio y en la perspectiva de la función jurisdiccional del Estado moderno; función que, a través de la administración de justicia, garantiza una cierta eficacia del Derecho en el mundo de la realidad social, por medio de la resolución individualizada de los conflictos de intereses y de las incertidumbres jurídicas que le son sometidos, resoluciones cuya obligatoriedad se apoya en la coerción efectiva o potencial que les presta el poder del Estado.<sup>25</sup>

Se refiere a que un código de ética encaminado a la administración de justicia es un esfuerzo para desarrollar la función de la administración de la justicia para garantizar la obligación que tiene el estado, en la partición de justicia; lo cual

---

<sup>24</sup> CAMPILLO SAINZ José, op. Cit., p. 23

<sup>25</sup> LLERENA QUEVEDO Rogelio J., *Código de Ética Judicial Proyecto*, Perú, Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial, 1997, p. 43

se manifiestan las reglas de comportamiento y conducta que debe de tener un profesional en el desarrollo y practica de su profesión.

En este caso, la conducta que debe tener un servidor público en el desempeño de sus funciones la forma en como debe de efectuar sus atribuciones, esto es mediante la utilización de la ética profesional conforme a principios morales tales como: "Con este propósito, el código de ética se constituye (como bien lo dice el preámbulo del proyecto) en un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada uno de quienes tenemos el honor de servir a nuestra patria en la judicatura."<sup>26</sup>

Constituye un conjunto de reglas o normas que tienen como objetivo la valoración de la conducta que tiene cada persona en el desarrollo de sus actividades profesionales, frente a los demás con el propósito de prestar un mejor servicio; así como tener una mejor formación profesional y ser mejor personas para el adecuado ejercicio de sus funciones, en caso de los servidores públicos.

En el mismo contexto que lo anterior, se puede decir que un código de ética: "Es un conjunto de reglas, derechos y deberes que limitan al profesional y lo mantiene al margen de caer en errores profesionales y morales, al mismo tiempo que lo guía por el buen desempeño profesional."<sup>27</sup>

Siendo esta definición una de las más completas. Ya que se refiere no solo a reglas de conducta o comportamiento que debe de tener un profesional en el ejercicio de su respectiva profesión, agrega los derechos y deberes que van inmersos en el desarrollo de su actividad; procurando efectuar su actividades de la mejor manera posible para no caer en errores que pudieran a lo largo ser perjudiciales para el profesional y en este caso al servidor público.

---

<sup>26</sup> FASPERIN Elizondo, Macarita María, *¿Podremos Hablar de Reglas Básicas O Un Código de Ética de los Sujetos Procesales?*, Realidad Jurídica, 2004

<sup>27</sup> [http://www.incp.org/Web/Wiz/RTI/my\\_documents/my\\_files/Conociendo el CODIGO DE ETICA PREFESIONAL.doc](http://www.incp.org/Web/Wiz/RTI/my_documents/my_files/Conociendo el CODIGO DE ETICA PREFESIONAL.doc)

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO

### 2.1.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO Y DEL ABOGADO

A través del tiempo el ser humano ha tenido la necesidad de ir creando instrumentos para regular la convivencia diaria, es decir, su actuar dentro de la comunidad debido a ello dio como resultado la creación de las leyes cuya finalidad primordial es regular la conducta del hombre para tener con ello la paz y una mejor calidad de vida.

Esta circunstancias derivó la necesidad de que ciertas personas se encargan de velar por el cumplimiento, establecimiento, ejecución e impartición de justicia, naciendo junto con ello los abogados, los jueces, etc..

En cada uno de las etapas del hombre han existido estos sujetos cuyo objetivo primordial es la impartición de justicia para lo cual, en su actuar, deben regirse con principios lógico y éticos, para el mejor desarrollo de sus actividades, o propiamente dicho, de su profesión.

Debido a esta situación, es necesario, aunque de manera muy breve, hablar de la historia de estos, así como también a su tiempo, de los códigos de ética existentes en la actualidad.

También hay que tomar en cuenta que, debido a la gran cantidad de profesiones en las cuales un servidor público puede ejecutar ó ejercer su función pública, solo se tomará en cuenta, para efectos de este trabajo, la de abogado; para con ello poderlo encuadrar a los agentes del ministerio público y policía judicial.

Para lo cual, dentro de la misma textura se debe de empezar hablando de sus antecedentes para poder entender la problemática actual.

En la época prehispánica, nos dice Hori Robaina en su trabajo «Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado», los mejores

cargos públicos estaban ocupados por parientes de los gobernantes. Su preparación era objeto de especial atención y existían escuelas destinadas especialmente para ello. Estrictos en lo que respecta a su sentido de responsabilidad en el desempeño de su función pública, se cuidaba mucho que no fueran borrachos, ni amigos de tomar dádivas. Se castigaba al servidor deshonesto y se estimulaba a quien prestaba buenos servicios.

En la época colonial, la administración de los territorios conquistados por la corona española trajo consigo la necesidad de expedir una copiosa cantidad de disposiciones legales, aplicadas según las circunstancias específicas que presentaban cada una de las formaciones sociales dominadas. Su compilación más depurada es conocida como «Leyes de los reinos de Indias» (1680).

El autor Enrique Serrano relata al respecto: "La explotación de los recursos de sus nuevos dominios requería de un abastecimiento regular de trabajadores forzados, reclutados generalmente entre la población indígena por los empleados menores. Para ello, la corona contaba con un enorme aparato burocrático que intervenía hasta en los aspectos más ínfimos de ese renglón fundamental de la vida económica, con una amplitud de atribuciones y un grado de corrupción tales, que ninguna iniciativa económica podría tener efecto sin contar con su beneplácito y apoyo". Los cronistas de la época nos relatan que los cargos públicos eran comparados a la corona: "la venta de oficios". Pero como las prebendas obtenidas por los funcionarios no eran suficientes para compensar el pago que habían hecho por el cargo, se sucedían sin número toda clase de corruptelas y abusos para compensar; el colmo fue cuando el derecho al cargo se vendía a la muerte de su poseedor, lo que conocemos como "futuras".

En la recopilación de «Leyes de los reinos de Indias», de manera sistemática se ordenaron las disposiciones emitidas, tratando con ello imitar el gran poder que gozaban los funcionarios de la Nueva España, al amparo de la lejanía de la metrópoli. Dicha legislación contemplaba las reglas para el desempeño de los empleados públicos, estableciendo la competencia de sus cargos, así como sus sueldos y otros beneficios.

En el México independiente, la historia se significa, para el propósito de nuestro estudio, a partir de la Constitución de 1824. Esta Carta Magna de corte federalista fue dictada siguiendo el patrón de los Estados Unidos de Norteamérica. En ella se otorgan al jefe del Ejecutivo amplias facultades, tales como: nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, a los jefes de las oficinas generales de hacienda y de las comisarías generales; al personal diplomático, a los oficiales militares de rango superior y a los empleados de las oficinas de la federación, así como otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares y sancionar administrativamente a los empleados infractores de las órdenes y decretos.

El 30 de junio de 1833 los empleados públicos (españoles en su totalidad), lograron la expedición de un bando que los retiraba y jubilaba del servicio. En 1829 se expidió un decreto para regular la relación de los trabajadores del servicio exterior, fijándose como principales condiciones que fueran mexicanos por nacimiento y mayores de treinta años.

Esta época de la vida nacional se caracteriza para nuestro estudio en la abundancia de disposiciones expedidas y la falta de integración y sistematización para regular esas relaciones.

En las Leyes Constitucionales de 1836 se modificó el sistema federal, retomando al centralismo y adicionado a los tres poderes establecidos un cuarto, el Supremo Poder Conservador, encargado de vigilar la actuación de los demás e intervenir en los conflictos que se suscitaban entre el Legislativo y el Ejecutivo. Se emitieron abundantes disposiciones para regular el servicio de los funcionarios públicos y sobre sus percepciones. Este periodo se caracteriza por la carencia de una elemental sistemática jurídica.

La Constitución de 1857 marca un retorno al federalismo y otorga al presidente de la república facultad para designar y remover a todos los funcionarios de la Unión. En su artículo 32, esta Constitución dispone la preferencia de los mexicanos sobre los extranjeros para ocupar un cargo público. También fija la exigencia de prestar juramento de lealtad a la Constitución y a las leyes, previamente a la toma de posesión de un cargo público.

En 1870 Juárez expide la Ley de Responsabilidad de los Altos Funcionarios de la Federación. Porfirio Díaz también hace lo propio.

La época contemporánea. En su estudio «Las relaciones laborales de los trabajadores al servicios del Estado», el maestro Guillermo Hori Robaina nos dice respecto a esta época: "En los debates del Congreso Constituyente que formuló la Carta Magna no existe referencia concreta alguna sobre los servidores del Estado. Sin embargo, existen dos textos que según estudiosos de la materia hacen prueba de que estos trabajadores fueron incluidos en el artículo 123 (opinión que nosotros compartimos). El primer párrafo del artículo 123, en su texto original establecía: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de manera general, a todo contrato de trabajo". De este párrafo tan amplio y del término "empleados" que el legislador no limitó, ni aclaró, en el sentido de tratarse únicamente de empleados particulares, puede deducirse que los empleados públicos fueron incluidos en la norma constitucional.

En otro texto, nada menos que la original fracción XVIII del artículo 123 constitucional, se dice: "Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades; o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de establecimientos fabriles militares del gobierno de la república, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

El proyecto de código de trabajo sometido en 1929 a la consideración del Congreso de la Unión por el presidente Emilio Portes Gil, también contempló con limitaciones esa situación laboral; pero en donde apareció con mayor amplitud fue en el proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que como iniciativa del presidente Pascual Ortiz Rubio, en su artículo 2º establecía: "Estarán sujetos a las disposiciones de esta ley, todos los trabajadores y los patrones, inclusive el Estado (la nación, las entidades federativas y los municipios), cuando tenga el carácter de patrón; este artículo fue retirado por las comisiones dictaminadoras de la Cámara de Diputados y se sustituyó por otro con esta redacción: Artículo 2º "Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan". A partir de la aprobación de este artículo, hecho realidad en el acuerdo sobre organización y funcionamiento del servicio civil, dictaminado por el presidente Abelardo L. Rodríguez para el Poder Ejecutivo de la Unión, se abandonó transitoriamente la tendencia a considerar las relaciones de la administración pública con sus servidores, dentro del ámbito laboral. El acuerdo del servicio civil, dictado en abril de 1934, tuvo vigencia hasta el día 30 de noviembre de ese año. Al finalizar el año de 1937, el presidente Lázaro Cárdenas envía a la Cámara de Senadores una iniciativa de ley para crear el Estatuto Jurídico para los Trabajadores del Estado, reiniciándose la tendencia laboral de las relaciones entre la nación y sus servidores; el estatuto fue aprobado y entró en vigor el 5 de diciembre de 1938.

El 5 de diciembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos crea el apartado B del artículo 123 e incorpora a la Constitución los derechos de los trabajadores al servicio del Estado y el 28 de diciembre de 1963 se publica en el Diario Oficial la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Antes, el 1 de enero de 1960, entró en vigor la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo antecedente había sido la Dirección de Pensiones Civiles de Retiro, que desde 1925 otorgaba pensiones a los trabajadores jubilados y préstamos personales e hipotecarios.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> JIMÉNEZ ALONSO Jorge, *El Régimen Jurídico de los Servidores Públicos*, Número 20, Octubre-Diciembre 1994, Revista vínculo jurídico, 1994

La Ley de Responsabilidades de 1896, tuvo de acuerdo con Don Antonio Carrillo Flores, las siguientes analogías respecto a la Ley de 1870:

"a) Se refieren sólo a los altos funcionarios de la Federación y a los gobernadores y diputados locales cuando [éstos] violen la Constitución o las leyes federales;

b) La condena por delito oficial no impide la acusación posterior si el funcionario con sus actos u omisiones ha cometido un delito común

c) La responsabilidad por el delito oficial solamente puede exigirse durante el tiempo en que el funcionario esté en ejercicio de su encargo y durante el año posterior, y

d) No puede otorgarse al condenado por delito oficial la gracia del indulto."

Frente a lo que expusiera el maestro Carrillo Flores, nosotros nos permitimos agregar, que legalmente, por vez primera como resultado del contenido del artículo 1o. de la Ley de 1896 se le denomina "altos funcionarios federales" a los Diputados, Senadores, "Magistrados" de la Suprema Corte de Justicia y Secretarios del despacho.

Por su parte, el artículo 2o. de la Ley de 1896 reitera la previsión constitucional, en el sentido de que el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podría ser acusado por delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común. Es curioso ver las reiteraciones de los mismos actos en latitudes diferentes, pues el Gral. Díaz en 1910 se anticipó a toda posibilidad de proceso al presentar su renuncia, sesenta años después Nixon haría lo mismo en la Unión Americana.

Por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, éstos eran definidos en el artículo 3o. de la norma del 96 como "agentes de la Federación", por lo que eran responsables de las violaciones a la Constitución y leyes federales.

La Ley de 1896 constaba de 64 artículos divididos en seis capítulos, "un capítulo específico regulaba el procedimiento a seguir en los casos de delitos del orden común, contemplando la posibilidad de que un alto funcionario solicitara de la Cámara de Diputados la 'Declaración de Inmunidad' para suspender la sustanciación de algún juicio en su contra."

La existencia de esta declaración devino en que la norma de 1896 fuera conocida como la Ley de la inmunidad.

"También se previó la existencia de otra figura, denominada 'Declaración de Incompetencia', que se emitía cuando el delito o falta se hubiere cometido por el funcionario en época diferente o cuando gozare de fuero."

La Ley aclaraba "cosa por demás importante para la época", que los Diputados y Senadores suplentes no gozarían de fuero en tanto no relevarán del cargo al Diputado o Senador propietario.

Por último, destacamos que la norma del 96 no especificó los delitos oficiales, y se remitía por tanto a los Códigos Penales de 1872 y 1929.

---

El Título Cuarto de la Constitución de 1917 comprende de los artículos 108 al 114, estos artículos al igual que en la Carta de 1857, se encuentran precedidos por el principal precepto en materia de amparo, de suerte tal que podemos decir que en el punto medio del arco que sostiene al orden constitucional, se ubica por prelación, a la izquierda el juicio de amparo y a la derecha el régimen de responsabilidades.

El constituyente del 17 conservó algunos de los principios fundamentales que la Carta del 57 consagró en materia de responsabilidades de los funcionarios públicos; y los principios que agregó el constituyente del 17 al régimen de responsabilidades fueron:

a) Se elevó a nivel constitucional, la prescripción legal que establecía que la negativa del desafuero del funcionario no prejuzga sobre su inocencia, por lo que el procedimiento penal instaurado en su contra se seguiría una vez terminada su función pública. (Artículo 109)

b. Se especificó que tratándose de delitos o faltas oficiales no se reconocía fuero alguno. (Artículo 110);

c) Se asentó que en el caso de los delitos oficiales la Cámara de Diputados ya no sería órgano instructor sino acusador. (Artículo 111);

d) Se estableció que se requería del voto de las dos terceras partes del Senado para declarar la culpabilidad por delitos o faltas oficiales de los altos funcionarios. (Artículo 111);

e) Se elevó a nivel constitucional la pena de destitución e inhabilitación por la comisión de delitos oficiales. (Artículo 111);

f) Se especificó que cuando la conducta sancionada como delito oficial estuviere tipificada en la ley penal común, se le podría aplicar ésta al funcionario responsable, es decir que la aplicación de una pena no le exime al responsable de otros procedimientos y castigos por la misma conducta. (Artículo 111).

g) Se consagró constitucionalmente la inatacabilidad de las resoluciones de desafuero y sentencias por delitos oficiales. Esta disposición desencadenaría posteriormente una causal de improcedencia del juicio de amparo. (Artículo 111);

h) Se elevó a la Constitución la acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes y oficiales en que incurrieran los altos funcionarios de la federación. (Artículo 111);

i) Se estableció el deber del Congreso de la Unión de expedir a la mayor brevedad, una Ley de Responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, "determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos y omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso".

Como podemos apreciar, esta prescripción es fundamental para el régimen de responsabilidades por dos razones fundamentales:

- Se asienta constitucionalmente por vez primera la responsabilidad, no sólo de los altos funcionarios, sino de todos los empleados de la federación, y
- Se esbozan los principios que darán lugar a los delitos o faltas oficiales. (Artículo 111), y

j) Para juzgar los delitos o faltas no reservados al Congreso, se estableció la existencia de un jurado popular. (Artículo 111).

Lo lamentable del régimen de responsabilidades determinado por el constituyente del 17, fue que estableció que el Presidente de la República únicamente podría ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, con lo cual se restaban las causales de violación expresa a la Constitución y ataque a la libertad electoral, ambas contempladas en la Carta de 1857 (Artículo 108). Agregaba el artículo 109 de la Constitución del 17 que le tocaría a la Cámara de Senadores el conocer de las acusaciones instauradas en contra del Ejecutivo Federal.

La primera del 20 de agosto de 1928, le concedió al Ejecutivo Federal la facultad de destituir con acuerdo del Congreso, por mala conducta a los funcionarios judiciales, ésta adición refleja el maximato de la época.

Pese a que el quinto párrafo del artículo 111 constitucional dispuso que "el Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad una Ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación del Distrito y Territorios Federales", no fue sino hasta el 21 de febrero de 1940, cuando aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de responsabilidades del México posrevolucionario.

En la exposición de motivos de la Ley de 1940, se asienta con toda lógica que la norma de responsabilidad de 1896 ya no tenía razón de ser pues:

"La Constitución General de la República, expedida en el año de 1857, acogió como era lógico y natural, el principio de la responsabilidad de los funcionarios públicos, y bajo su vigencia fueron expedidas leyes reglamentarias de esa materia, el 3 de noviembre de 1870 y el 29 de mayo de 1896, además del Código Penal de 1870, que también contenía disposiciones varias sobre el particular."

Agregaba la exposición de motivos que:

"La actuación criminal de los malos funcionarios; cuando queda indefinidamente impune, además de constituir un pernicioso ejemplo, puede conducir al pueblo a la rebeldía como único medio para libertarse de ellos, o bien, puede llevarlo a la abyección como resultado de un sometimiento impotente, signo indudable de decadencia; o bien procede un estado latente de inconformidad y rencor, que hace ver al gobierno no como la entidad superior instituida para su beneficio, respetable y orientadora, que habrá de conducirlo al bienestar y al progreso, sino como un poder despótico y concupiscente que sólo lo oprime y lo explota."

La Ley de Responsabilidades de 1940 establecía que sus sujetos o ámbito personal de validez serían los funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales por los delitos y faltas oficiales que cometieran en el desempeño de los cargos que tuvieran encomendados.

En su artículo 2o. la Ley de 1940 enuncia a los altos funcionarios, que a saber serían: 1. El Presidente de la República; 2. Los Senadores; 3. Los Diputados Federales; 4. Los Ministros de la Suprema Corte; 5. Los Secretarios de Estado; 6. Los Jefes de Departamento Autónomo; 7. El

Procurador General de la República; 8. Los Gobernadores, y 9. Los Diputados locales.

La norma en comento reiteraba la disposición constitucional relativa a que el Presidente de la República sólo podía ser acusado durante el tiempo de su encargo por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En los artículos 10 y 11 se asentaba qué funcionarios gozaban de fuero, que prácticamente eran todos aquéllos elegidos popularmente.

Esta ley no definió lo que debía entenderse como delitos oficiales, pero sí estableció las causales o tipos en su artículo 14; estos delitos oficiales en los que podían incurrir los altos funcionarios eran:

1. El ataque a las instituciones democráticas; 2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal; 3. El ataque a la libertad de sufragio; 4. La usurpación de atribuciones; 5. La violación de garantías individuales; 6. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando causen perjuicios graves a la Federación o a unos o varios Estados de la misma, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, y 7. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior.

De acuerdo a lo prescrito por la Constitución, las penas por delito oficial podían ser la destitución del cargo y/o la inhabilitación para desempeñar una función pública, esta inhabilitación de acuerdo con la ley no sería menor de cinco ni mayor de 10 años.

Por lo que atañe al resto de los funcionarios y empleados de la federación del Distrito y Territorios Federales, el artículo 18 de la norma de 1940, sentó en 72 fracciones la tipicidad de igual número de conductas, desde violaciones a leyes y reglamentos hasta el asesinato, el peculado y el cohecho. "Esto traía, entre otras lamentables consecuencias, que ilícitos muy graves cometidos por servidores públicos no pudieran perseguirse sino dentro del año siguiente al que dejaran su encargo".

Uno de los puntos desafortunados de la norma de responsabilidades de 1940, fue el establecimiento de la figura del jurado popular para juzgar los delitos y faltas no cometidas por los altos funcionarios.

El establecimiento de este jurado era un deber legal, al tenor de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 111 constitucional; sin embargo, "llevar a jurado –aunque éste sea especialmente seleccionado– a los infractores, equivale a abrir una puerta más a la impunidad, los tribunales de conciencia definitivamente abandonados ya por muchas legislaciones, propician el funcionamiento de varios factores que sirven para eludir la acción punitiva."

La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980.

El contenido de la Ley de 1980 era el siguiente: constaba de 92 artículos, divididos en cinco títulos; el título primero abarcaba dieciocho artículos; en su artículo 1º. se precisaba que "los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal, son responsables de los delitos comunes

y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante su encargo o con motivo del mismo, en los términos de la ley."

Por su parte, el artículo 3º. consignó que "son delitos oficiales los actos u omisiones de los funcionarios o empleados de la Federación o del Distrito Federal, cometidos durante su encargo o con motivo del mismo que redunden en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho".

De conformidad con la ley, redundaban en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho: 1. El ataque a las instituciones democráticas; 2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal; 3. El ataque a la libertad del sufragio; 4. La usurpación de atribuciones; 5. Cualquiera infracción a la Constitución o a las leyes federales, cuando causaran perjuicios graves a la Federación o a uno a varios Estados de la misma, o motivaran algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; 6. Las omisiones de carácter grave, en los términos del numeral anterior; 7. Por las violaciones sistemáticas a las garantías individuales y sociales, y 8. En general los demás actos u omisiones en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, siempre que no tuvieran el carácter delictuoso conforme a otra disposición legal que los definiera como delitos comunes.<sup>29</sup>

Debido a que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial con considerados como servidores públicos debido, entre otras causas, a que estos forman parte de la administración pública federal dependientes del poder ejecutivo, es muy importante en primera instancia, hablar de manera general y breve de los antecedentes de los mismos, para con ello poder comprender con mejor detalle la aplicación de los principios ético-jurídicos aplicables a estos y por consiguiente los aplicables a este caso en concreto.

## 2.1.2.- ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL ABOGADO

Debido a que dichos agentes necesariamente tienen que ser capacitados continuamente para mejorar el desempeño de sus respectivas funciones, en el ámbito profesional, es importante señalar que también es importante que estén debidamente capacitados en el conocimiento y aplicación de las leyes y demás

<sup>29</sup> MORALES PAULIN Carlos, La Responsabilidad Política como Instrumento para el Control *Constitucional*,  
<http://www.taverayasociados.net/responsabilidadpoliticaocomoinstrumento.htm>

instrumentos integrantes de su labor profesional, siendo por ese motivo imprescindible mencionar la ética que debe de tener el abogado, por el hecho de que para estos cargos es esencial la presencia de abogados para que la institución realice debidamente su función.

En el antiguo Egipto se ordenaba que la defensa se hiciera por escrito para evitar que el abogado, más con oratoria que con razones jurídicas, pudiera inclinar el platillo de la balanza.

En la India fueron célebres las Leyes de Manú, tratado jurídico del siglo II a.C.

En estas leyes se buscaba que los delitos no quedaran impunes, "sino que se persiguieran con el ahínco con que el cazador sigue la huella de la pieza herida".

Los abogados al parecer no eran profesionales, y aunque entre el derecho civil y el penal no existía una distinción tan clara como ahora, en las causas criminales el abogado desempeñaba un papel decisivo y aparecía portando una bata roja.

En el pueblo de Israel, las amonestaciones a los jueces de actuar con justicia y rectitud llegaron a ser casi un lugar común.<sup>30</sup>

En la antigua Grecia, Dragón y Solón se deben las leyes para establecer la disciplina de la "Barra de abogados". La primera de estas leyes era discriminatoria: los esclavos y las mujeres no podían formar parte de la "barra" (grave lacra, que por desgracia mancilló al mundo antiguo). Sin embargo, no sin razón en este caso, también estaban excluidos de la profesión jurídica los infames, los que habían faltado gravemente a la piedad familiar y los que se enriquecían con comercios escandalosos. Igualmente eran rechazados de la barra los que habiendo manejado el dinero público, no daban ante el pueblo rigurosas cuentas de su gestión.

En la disciplina de la Barra de Atenas se disponía que al principio de la audiencia un pregonero recordara a los oradores que debían respetar las leyes y que no abusaran de figuras retóricas que indujeran a ganar causas injustas. Asimismo, se les exhortaba a utilizar un lenguaje correcto, abstenerse de injuriar a otros y aun de usar expresiones amargas, pero sobre todo a no hacer gestiones con los jueces. Al final de la audiencia debían retirarse tranquilamente sin provocar aglomeraciones. Los que faltaban a estas prescripciones eran sancionados severamente.<sup>31</sup>

En la Antigua Roma, durante la República, el foro era el ámbito de la soberanía popular, donde mandaba el pueblo, o por lo menos se influjo era tan grande que obligaba a que se abrogaran o derogaran leyes demasiado severas;

<sup>30</sup> PEREZ VALENZUELA Victor Manuel, *Deontología Jurídica*, México, Ed. Oxford, 2002, p.48

<sup>31</sup> IBIDEM, p. 52

se atribuye a Augusto el primer reglamento de la abogacía. A Adriano, en cambio, se debe el mérito de haber establecido como fuente del derecho la doctrina, que se basaba principalmente en las opiniones jurídicas de Papiniano, Ulpiano, Gayo, Julio Paulo y Modestito. Cuando surgía un empate entre las diversas opiniones, prevalecía la de Papiniano.

Fue en la época de Alejandro Severo cuando se estableció el *ordo collegium togatorum*, y en tiempos de Teodosio y Valentiniano cuando se fijó en 150 el *numerus clausus* de abogados. Al principio la abogacía estaba restringida a los patricios, y con el tiempo fueron admitidos los plebeyos.

En el Imperio, se reglamentó la profesión de abogado, la Barra se convirtió en una institución disciplinada: el magistrado imperial nombraba a los abogados y sancionaba sus faltas profesionales; en las causas civiles pronunciaba un juramento de decir verdad y se comprometía a consagrarse a la defensa de su cliente y por consiguiente el abogado debería ser libre en el doble sentido de la palabra, es decir, no sólo no ser esclavo, sino también gozar de libertad moral: no debía depender de nadie, ni rendir cuentas ni al poder público ni a particulares.

En el Digesto se afirma que “ El papel de un abogado es exponer ante el juez compete su deseo o la demanda de un amigo, o bien combatir la pretensión de otro.” También de Roma provienen los nombres de ilustres.

En esta misma obra se habla a propósito de quiénes y como podían ser abogados:

1. Todo el ministerio de asesor, propio de los jurisperitos que lo ejercen consiste principalmente en lo siguiente: asesorar en la tramitación de juicios, demandas, instancias, edictos, decretos y epístolas (Paul, de off. Ads.) (1,22)
  2. Los libertos pueden ser asesores. Los declarados infames, aunque las leyes no les prohíben asesorar, opino no obstante que, según está establecido también en un derecho imperial que suele citarse, no pueden ejercer el ministerio de asesores (Marc, 1 de ind. Publ.) (2,22)
- Debemos considerar abogados a los que se dedican a la defensa de las causas; no se tendrán por abogados, sin embargo, a los que suelen recibir algo por su consulta sin intervenir en las causas (50,13,1)
- “Abogar” es exponer ante el magistrado jurisdiccional la pretensión propia o la de un amigo, o rebatir la pretensión de otro (3,1,1,2)

Durante la Edad Media se crean universidades: de 1100 a 1180 la de Bolonia, en donde Irnerio y Garciano fungieron como maestros de derecho. "Corresponde a Irnerio el mérito de haber logrado la autonomía definitiva del estudio y enseñanza del derecho, autonomía que la enciclopedia del saber medieval no consentía.". En 1200 la Universidad de París con estudios de Teología y Derecho Canónico. En 1215 la de Salamanca en donde se establecen los estudios de derecho. De esta manera continúan la de Padua, Nápoles y otras.

Ya a finales del siglo V, en España, con el rey Eurico aparece el Fuero Juzgo, que reconoce la función del abogado. En ordenamientos posteriores como el fuero Viejo y el Fuero Real se reconocen, además de las funciones de boceros (abogados), las de los personeros (procuradores).<sup>32</sup>

En las diversas leyes encontramos principios deontológico dirigidos a los jueces, sobre todo en su función durante el proceso, a los abogados y a los legisladores, todo ello en el ámbito de una justicia equitativa y moderada.

Por lo que se refiere a las Siete Partidas, en ellas se describe al abogado como "el hombre que razona pleitos de otro juicio, o el suyo mismo, demandado o respondiendo".

Respecto de los requisitos para ejercer esta profesión establecía: " todo hombre que fuere sabedor de derecho, o del fuero o de la costumbre de la tierra, porque la haya usado en gran tiempo, puede ser abogado de otro."

En cuanto a los "estorbadores y embargadores de los pleitos" disponía que sólo podían practicar la abogacía aquellos quienes " inscriben sus nombres en el libro de registro" por haber acreditado ante los jueces ser "sabedores del derecho".

Asimismo, en el Fuero Juzgo se enfatiza la imparcialidad como una cualidad imprescindible del juez, junto con ella se le exige ecuanimidad. Al asumir dichas actitudes implica un gran valor, por eso en la Partida II, tít. IX, Libro 18 se exhorta al juez a juzgar con rectitud sin importarle el bien o el mal que pueda sobrevenir.

---

<sup>32</sup> IBIDEM, pp. 46-47

También se le pide al juez dentro del proceso, que no juzgue en causa propia, ni favorezca a parientes y amigos, pues no debe ser ni juez ni parte.

En Francia la regulación de la abogacía comenzó con san Luis y fue completada por su hijo Felipe III con una Ordenanza de 1274, el cual restauró el juramento de los abogados y Felipe VI elaboró el reglamento de la profesión.

En el antiguo régimen se podía ser abogado desde los 17 años, mas era necesario pasar un examen de conocimiento ante el Parlamento. Un año antes un decreto del Parlamento de París dividía a los abogados postulantes en tres estamentos: los más ancianos y célebres eran los abogados consultores, luego los abogados postulantes y, finalmente, los abogados oidores, los cuales no estaban autorizados para litigar. La orden de los abogados durante esta época gozó de gran independencia y autonomía, hasta su supresión en 1790.

Otro aspecto del reglamento del ejercicio profesional cultivaba la honestidad. En 1274 se instauró el juramento anual y una ordenanza de 1453 liberalizaba el cobro de honorarios, pero exhortaba a que en el mismo se usara la moderación.

En una ordenanza real de 1446 se prohibía a los abogados hacer regalos a los jueces, so pena de severas sanciones. Otra ordenanza de 1454 exhortaba, a su vez, a los jueces a mantener una actitud respetuosa y de escucha para los abogados postulantes y litigantes.

En el siglo XVIII se tuvo una Barra con características muy definidas: audaz, generosa y apasionada.

Con la Revolución francesa muchas instituciones fueron radicalmente cambiadas o suprimidas. El decreto del 2 de Septiembre de 1790, en el art. 20, daba el golpe de muerte a la Barra y a la orden de los abogados: los hombres de

ley, de aquí en adelante llamados abogados, no deberán de formar ni orden ni corporación, ni portarán vestidura particular en sus funciones.

Al suprimirse esta comunidad profesional proliferaron muchos defensores de oficio sin ética sirviendo al poder y envilecieron la profesión, el daño fue tan grave que sólo después de varios años se pudo reconstituir la Barra y poco a poco se comenzó a recuperar la confianza del pueblo en los abogados gracias a una actuación ética irreprochable.

Con la ley de 22 Ventoso, Año XIII, con la que tímidamente se reconstituyó la Barra, y el 11 de diciembre de 1810, Napoleón firmó el decreto que concedía jurar fidelidad al emperador. Sólo en 1848 se suprimió el juramento político. La orden de los abogados ya podía contar con un decano y un consejo de disciplina, y respetando la tradición se concedió a la orden el dominio sobre la tabla o lista de sus miembros, ya que ninguna autoridad podía imponer la admisión de candidatos que la orden juzgara indeseables.

Otro aspecto que había que cuidar era la incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía de determinadas funciones públicas. Así lo estableció un decreto de 1810, que se reprodujo en la Ordenanza de 1822 y en el decreto de 1920. El escándalo del affaire Stavisky mostró de modo flagrante la importancia de separar el ejercicio de la abogacía de determinadas actividades políticas.

La revisión del pacto social de 1830, que se llamó la Revolución de los Abogados, dio a este movimiento un carácter legal.

En 1922 se concedió que el decano del colegio fuera nombrado por el consejo de la orden, y que a su vez éste se compusiera por antiguos decanos y dos de los más antiguos miembros de cada columna. Con esto, la Barra recobró su antiguo prestigio.

El 26 de junio de 1941 un decreto estableció un certificado de aptitudes profesionales.

El Ministerio Público debe tener la misma formación que los jueces. Él asiste a las audiencias, controla la actividad del juez de instrucción, dirige la policía judicial y procura que nadie sea detenido ilegalmente.

En la Nueva España, recién consumada la Conquista, Hernán Cortés en 1527 solicita al rey Carlos I de España (V de Alemania) que no se aceptaren abogados en las tierras descubiertas, pues "por parte de los conquistadores y pobladores de la dicha tierra, nos ha sido hecha relación que de haber en ellas letrados y procuradores se siguen muchos males". A ello el rey contestó: "pero que de no los haber, nacen otros inconvenientes y es que muchos dejan perder sus causas por no saber pedir ni defender su justicia...". Más tarde, en 1551 se funda la Real y Pontificia Universidad de México, con el establecimiento de Facultades de Cánones y Leyes.

El 21 de junio de 1760 Carlos III expide una cédula mediante la cual aprueba los estatutos y constituciones del "Ilustre y Real Colegio de Abogados de México", colocándolo bajo su protección y concediéndole privilegios análogos a los que gozara el propio Real Colegio Matritense. En dichos estatutos se establecía la colegiación obligatoria, es decir, que a quien no hubiese sido miembro de la institución no se le permitiría ejercer la abogacía en la Corte.

Durante la Colonia y principios del México Independiente para ser abogado se requería: 1° Edad competente. 2° Estudios y práctica correspondiente. 3° Calificación o habilitación de la legítima autoridad. En cuanto al primer requisito sólo se exigió edad mínima de 17 años. El 2° y 3° se acreditaban presentando ante la Escribanía de Cámara de la Audiencia su grado, certificación jurada por letrado practicado cuatro años y la fe de bautismo legalizada.

A partir de 1830, según expresa Manuel de la Peña y Peña los pretendientes a ejercer la abogacía debían: 1° Presentarse a la Corte Suprema de Justicia con su título de bachiller y certificación jurada por letrado y por la academia de haber practicado tres años 2° Con esta solicitud y documentos dar vista al fiscal, quien de no haber inconveniente se daba por citado y enviaba oficio al rector para proceder al examen. 3° Recibido por el rector, se realizaba el examen en los términos de los Estatutos del Colegio, y devueltas por éste las diligencias con la censura del examinado, se informaba de todo a la Corte Suprema. 4° Enseguida el mismo pretendiente concurría al Tribunal para sacar autos y ser allí vuelto a examinar. 5° El Presidente de la Sala indicaba los autos que se le debían

entregar y recibidos por el examinado, los guardaba por el término de 48 horas. 6° Cumplido este término, se presentaba al Tribunal en donde "hace en él una relación ligera, escrita y en castellano, de la materia y trámites del negocio que se le entregó, acabando con dar su resolución; después de lo cual los Ministros de la Sala, comenzando por el menos antiguo, le hacen las preguntas que les parece, bien sobre el caso de pleito o sobre otros puntos generales de teórica o de práctica." 7° Concluido el examen los sinodales a puerta cerrada lo calificaban. Si el pretendiente era aceptado el presidente le manifestaba que podía ejercer la abogacía, y acto continuo rendía protesta.

Por la Ley Orgánica de Instrucción Pública de 2 de diciembre de 1867 se funda la Escuela de Jurisprudencia y se instala en el edificio de San Ildefonso. Posteriormente en marzo de 1951 y con la creación de los cursos de doctorado, esta institución fue elevada al rango de Facultad de Derecho. En cuanto a las actividades de la Escuela Libre de Derecho en el Distrito Federal, éstas se inician en 1912 bajo los auspicios del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados. Más tarde "se observa que la enseñanza del derecho se ha multiplicado con una expansión acelerada al aparecer una gran cantidad de instituciones educativas, entre las cuales se encuentran: la Universidad Iberoamericana 1945, el Instituto Tecnológico Autónomo de México 1946, Universidad la Salle 1962, Universidad Panamericana 1966, Universidad Latina 1966 y Universidad Anáhuac 1967 y muchas otras más de carácter privado.<sup>33</sup>

Es importante saber como ha evolucionado la ética para el abogado en la historia por el simple hecho de que entre los integrantes de estas instituciones se necesita o requiere la presencia de abogados calificados para que puedan ejercer y ejecutar debidamente sus funciones por la naturaleza jurídica que tiene el mismo.

### **2.1.3. ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Debido a que el código a analizar es concerniente a los agentes del Ministerio Público es necesario hablar un poco acerca de su origen e integración a nuestro sistema legal por lo que se hará una pequeña reseña del mismo.

En los tiempos primitivos, la función represiva penal se ejerció a través de la venganza privada. Eran los tiempos de la Ley del Talión, y la justicia se hacía por propia mano, por la víctima del delito o de sus familiares.

<sup>33</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, p.126

Conforme se fueron organizando las sociedades, la justicia se impartía a nombre de la divinidad, este periodo fue el de la venganza divina; después se impartía a nombre del interés público, para proteger el orden y la tranquilidad de la sociedad, este periodo fue el de la venganza pública. Posteriormente, se establecieron tribunales y normas aplicables, las cuales eran mas que nada arbitrarias. El ofendido por un delito, o en su caso los familiares, acusaban ante el tribunal, el cual decidía e imponía las penas.

Más tarde, en el Derecho Romano, surge la acción popular, según la cual cualquier ciudadano podía acusar de los delitos de los cuales tuviera conocimiento. A los delicta privata les correspondía un proceso penal privado, en el cual el Juez tenía el carácter de mero árbitro, pero también existían los delicta publica a los cuales les correspondía un proceso público, que abarcaba la cognitio, la accusatio y un procedimiento extraordinario.

La acción popular fracasó, toda vez que en Roma se abusó de ella, y muchos ciudadanos la utilizaban para perjudicar a otras personas y obtener diversos beneficios. Fue así como la sociedad vio la necesidad de tener un medio para defenderse, y como consecuencia nació el procedimiento de oficio. El Estado comprendió que la persecución de los delitos es una función social de mucha importancia, que debe ser ejercitada por él, y no por los particulares.

"El procedimiento inquisitivo inaugura este paso decisivo en la historia del procedimiento penal: la persecución de los delitos es misión exclusiva del Estado. Sin embargo, se cae en el error de darle esa persecución oficial al Juez, convirtiéndose así éste en Juez y parte." Este procedimiento inquisitivo cayó en descrédito, y el Estado creó un órgano público y permanente que en adelante sería el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional.

A Francia le pertenece el mérito de la implantación de esta Institución, que se extendió a casi todos los países de Europa. Esta figura nace con los Procureurs du Roi (Procuradores del Rey) de la Monarquía Francesa del siglo XIV, instituidos para la defensa de los intereses del Estado, disciplinado y regulado en un cuerpo completo con las ordenanzas de 1522, 1523 y 1568.

El Procurador del Rey se encargaba del procedimiento, y en cambio el Abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios en los cuales el Rey tuviera interés. El Rey Felipe el Hermoso, en el siglo XIV, transformó los cargos y los instituye en una magistratura. Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume todavía la calidad de representante del Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial, porque en esa época todavía no existía la división de poderes.

La Revolución Francesa, fue el suceso histórico que introdujo cambios en la Institución, dividiéndola en Commissaires du Roi encargados de promover la acción penal y de la ejecución, y accusateurs publics, que sostenían la acusación en el debate. La tradición de la Monarquía le devuelve la unidad con la ley del 13 de diciembre de 1799, tradición que será continuada por la Organización Imperial de 1808 y 1810 de Napoleón, en que el Ministerio Público (organizado ya jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo), recibe por medio de la ley del 20 de Abril de 1810, el ordenamiento definitivo que de Francia llegaría a todos los países de Europa.

En España, las Leyes de Recopilación, expedidas por Felipe II en 1576, reglamentaban las funciones de los Procuradores Fiscales que acusaban cuando no lo hacía un acusador privado. Felipe V reglamenta las funciones, influenciado por el Derecho Francés, pero la reforma es fuertemente atacada y acaba por ser anulada.

España impuso en el México colonial su legislación, y estableció su organización por lo que se refiere al Ministerio Público.

"Cuando en la antigua y Nueva España se estableció el régimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar número de Magistrados que habrían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte), y las Audiencias de la Península y de Ultramar; lo que realizó el Decreto de 9 de Octubre de 1812, que ordenaba que en la Audiencia de México hubiera dos fiscales. Esta Audiencia, en el año 1822, estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y a un Fiscal, que se confirmó por Decreto del 22 de Febrero de 1822".

Cuando México llegó a la vida independiente continuó sin embargo rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el Decreto del 9 de Octubre de 1812, toda vez que el Tratado de Córdoba declaró que las leyes vigentes continuaran rigiendo en todo lo que no se opusieran al Plan de Iguala, y mientras que las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado.

La Constitución de 1824 estableció al Ministerio Público Fiscal en la Suprema Corte, y su jerarquía se equiparaba a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles. También se establecieron fiscales en los Tribunales de Circuito, sin determinar nada expresamente respecto de los Juzgados.

La Ley del 14 de Febrero de 1826 reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en las cuales la Federación tuviera interés, y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia; haciéndose necesaria la presencia de éste funcionario en las visitas semanales de las cárceles.

El Decreto del 20 de Mayo de 1826 es el que más detalladamente habla del Ministerio Público, si bien nada dice acerca de los agentes. La Ley del 22 de Mayo de 1834 menciona la existencia de un Promotor Fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de Circuito y con las mismas funciones.

Las Siete Leyes Constitucionales de 1836, establecen el sistema centralista en México, y en la ley del 23 de Mayo de 1837 se establece un Fiscal Adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales Superiores de los Departamentos con un Fiscal cada uno de ellos.

En la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia (llamada también Ley Lares), dictada el 6 de Diciembre de 1853 se introduce la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente. El artículo 264 establecía que corresponde al Ministerio Público promover la observancia de las leyes; defender la Nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los juicios civiles; interponer su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del gobierno, promover cuanto crea oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes; averiguar la solicitud de detenciones arbitrarias; e intervenir en todos los demás negocios y casos en que dispusieren las leyes.

El 23 de noviembre de 1855, el entonces presidente, Juan Álvarez da una ley que establecía que los promotores fiscales no podían ser recusados, y se les colocaba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde se les extendió a los Juzgados de Distrito.

Benito Juárez, el 15 de Junio de 1869, expidió la Ley de Jurados, en la cual se establecen tres procuradores a los que por primera vez se son llamados representantes del Ministerio Público, los cuales eran independientes entre sí, pues no constituían ninguna organización, y estaban desvinculados de la parte civil.

El primer Código de Procedimientos Penales se promulgó el 15 de Septiembre de 1880, y en él se establece la organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliara a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal.

El segundo Código de Procedimientos Penales se promulgó 22 de Mayo de 1864 mejora la institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso. Le otorga características y finalidades del Ministerio Público francés: como miembro de la policía judicial y como un mero auxiliar de la administración justicia.

El 30 de Junio de 1891, se publicó un reglamento del Ministerio Público, pero fue hasta el año de 1903 en que Porfirio Díaz expide la primera ley orgánica del Ministerio Público, y lo establece como parte en el juicio interviniendo en los asuntos en que se afectaba el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción de la que era, y sigue siendo, titular. Se establece una Institución, encabezada por el Procurador de Justicia.

Al término de la Revolución, se reúne en Querétaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917, y se discutieron los artículos 21 y 102 constitucionales que se refieren al Ministerio Público.

Las Leyes Orgánicas del Ministerio Público, Federal y del Distrito y Territorios Federales, se expidieron en 1919, y fueron las primeras que se ajustaron a las disposiciones de la Constitución de 1917, que estableció un giro importante en el Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus funciones, publicada en el Diario Oficial del 14 de Agosto de 1919, y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales publicada el 13 de Septiembre de 1919, establecen al Ministerio Público como el único titular de la acción penal, pero en la práctica siguió imperando el antiguo sistema con el cual quiso terminar la Constitución de 1917. Esto último se obtuvo con la Ley Orgánica del Distrito Federal del 7 de Octubre de 1929, que da mayor importancia a la Institución y crea el Departamento de Investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones, los cuales substituyen a los antiguos comisarios. Al frente de la Institución establece como Jefe al Procurador de Justicia del Distrito. En lo federal ello se ratifica con la Ley Orgánica o sea, Reglamentaria del Artículo 102 constitucional del Ministerio Público Federal, publicada el 31 de Agosto de 1934, quedando como titular de la Institución el Procurador General de la República.

"Javier Piña y Palacios, haciendo un resumen de cómo se ha establecido en México el Ministerio Público, afirma que hay en él tres elementos: el francés, el español y el nacional. Del ordenamiento francés tomó como característica principal el de la Unidad e Indivisibilidad, pues cuando actúa el agente del Ministerio Público lo hace a nombre y en Representación de toda la Institución. La influencia española se encuentra en el procedimiento, cuando el Ministerio Público formula conclusiones, las que siguen los mismos lineamientos formales de un pedimento del Fiscal en la Inquisición. En cuanto a la influencia exclusivamente nacional está en la preparación del ejercicio de la acción penal, ya que en México el medio preparatorio del ejercicio de la acción penal está reservado exclusivamente al Ministerio Público, que es el Jefe de la Policía Judicial".<sup>34</sup>

<sup>34</sup> RAMIREZ Edilia, <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun2.shtml#>

Para poder comprender mejor, es necesario hablar de una forma concreta, de los antecedentes de éste para con ello poder conocer a los integrantes de esta institución para con ello poder determinar los principios éticos aplicables a su caso y por lo consiguiente proceder a la elaboración de un adecuado código de ética aplicable a este caso en particular.

## **2.2 CÓDIGOS DE ÉTICA EN MÉXICO**

Como ya se ha visto, el ser humano, a través del tiempo ha tenido la necesidad de regular su conducta para el mejor desarrollo de su actividad profesional, por lo que ha sido necesario la elaboración y creación de normas jurídicas emanadas para establecer los principios y reglas básicas de comportamiento que debe de guardar un profesional, en este caso un servidor público en el desempeño de sus funciones.

Por tal motivo, es indispensable señalar los códigos existentes en la actualidad referidos a los servidores públicos, sin dejar de mencionar a aquellos códigos importantes en la historia de nuestro país.

En relación a los códigos de Ética profesionales para los abogados, se tiene como antecedente el código de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados, además de contar con numerosos decálogos y normas de ética profesional del abogado.

El Código de Ética profesional de la Barra Mexicana del Colegio de Abogados A.C., ésta compuesto por 49 artículos en los cuales se ven plasmados los principios éticos elementales que deben de tener presente el abogado en el ejercicio de su actividad profesional.

El abogado debe de entender la esencia del deber profesional el cual consiste en defender diligentemente y con apego as las normas morales los

---

derechos del cliente, así como mantener el honor y dignidad profesionales combatiendo la conducta reprochable de los jueces, funcionarios y abogados haciéndolo del conocimiento de las autoridades correspondientes; debe de obrar con probidad y buena fe (honradez) y evitar cualquier recurso innecesario dentro del procedimiento con el propósito de evitar abusos en el mismo, que tiene como propósito dilatar el desarrollo normal del mismo y mencionar caos de cohecho.

Tiene la libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio sin necesidad de expresar sus motivos salvo cuando es de oficio en el que deberá de ser justificado, negándose ha aceptar asuntos que hayan de sostener tesis contrarias a sus convicciones y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo; también deberá defender gratuitamente a indigentes cuando lo soliciten o por nombramiento de oficio y de igual manera tratándose de acusados; guardar el secreto profesional que son las confidencias que el cliente hace al abogado.

El abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional, honradez y evitar la solicitación de clientes mediante publicidad sospechosa, así como usar la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar en ella piezas de autos, salvo para rectificar la justicia o moral lo exijan; dar consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad sobre negocios que se plantean; lo mismo ocurre cuando ofrezca sus servicios u opiniones sobre un asunto para provocar un juicio a un cliente lo cual no va de acuerdo con su dignidad profesional y debe de ser puntual en todos sus asuntos profesionales.

También guardara respeto a los tribunales y otras autoridades, y de ver que el nombramiento de los jueces se deba a su aptitud para el cargo y no se dediquen a otras actividades distintas de la judicatura, esto mismo sucede con cualquier funcionario; tratar de no influenciar al juzgador.

Entre otras cosas, el Código habla de los honorarios, de la responsabilidad por negligencia, error o dolo deberá indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente, los gastos del juicio, las relaciones con la contraparte, testigos, etc.

Se cuenta también con un Código Internacional de Deontología Forense el cual consta de 20 artículos los cuales son lineamientos básicos que se deben de seguir a nivel internacional de ética legal para con ello cumplir los deberes que imponen sus leyes nacionales sino también deberá observar las leyes vigentes de los demás países en que actúe a nivel internacional.

El abogado deberá:

Mantener el honor y la dignidad de su profesión, abstenerse de toda conducta que pueda redundar en descrédito de la profesión a que pertenece, conservar su independencia en el cumplimiento de su deber profesional, tratar a sus compañeros con la máxima cortesía, ayudara a un extranjero tiene que depender de él en una proporción mayor que los abogados del país, en toda comunicación será confidencial, guardara el debido respeto al tribunal.

Ser franco sobre el asunto al emitir su opinión al cliente, no deberá pedir un asunto y no debe consentir nunca en encargarse de un caso a menos que ello sea a petición de parte interesada, debe retirarse de un asunto durante su tramitación por motivo justificado y a ser posible que los intereses del cliente no se perjudiquen, esforzarse por llegar a un arreglo extrajudicial antes que inicie un procedimiento judicial, no debe adquirir ningún interés económico en un asunto que está dirigiendo.

No revelar comunicaciones confidenciales, así como manejar sus honorarios y gastos.

Dentro de los decálogos existentes se encuentran los siguientes:

- a) Decálogo de San Ivo (1253-1303)
- b) Decálogo de San Alfonso María de Liborio (1696-1787)
- c) Decálogo de Ángel Osorio y Gallardo (1873-1946)
- d) Decálogo de Eduardo J. Couture (1904-1962)
- e) Decálogo de Ives Granda Da Silva Martins (Rio 1987)
- f) Decálogo de moral profesional del Prof. Dr. José María Martínez Val (España 1987)
- g) Normas de ética profesional del abogado de J. Honorio Silgueira.

En relación a los servidores públicos en la actualidad tenemos los códigos siguientes:

- 1.-Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal
- 2.-Código de Ética del Poder Judicial de la Federación
- 3.-Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial

En relación con el primer código, se puede deducir que contiene reglas claras referentes a la actuación del servidor público el cual deberá mostrar una conducta digna que responda con las necesidades del servicio que proporciona a la sociedad por el mejoramiento del desempeño dentro de sus respectivas funciones para el beneficio colectivo o social; también es un arma para combatir y prevenir la corrupción, lo cual a pesar de los intentos que a habido por parte del gobierno Federal, y a todos los niveles, es una práctica que desgraciadamente se ve a diario, no sólo en los puestos públicos, sino en cualquier trabajo o empleo en el que uno se encuentre, por lo que el resaltar los principios y valores mediante códigos de ética es un instrumento por el cual se puede combatir a ésta (aunque sea muy difícil de erradicarla).

Con esto se persigue lograr una mejor calidad del servicio público que debe ser prestado por dichos funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por lo cual se transcriben pequeños extractos de la exposición de motivos:

Dentro de las acciones que prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, se encuentra la de elaborar un Código de Ética que contenga reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad...

A efecto de dar cabal cumplimiento a los preceptos legales señalados, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ha elaborado el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, partiendo de una de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, consistente en prevenir y abatir las prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la gestión pública, con el propósito de asegurar a la ciudadanía certidumbre en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno, la calidad de sus servicios y un cambio de actitud del servidor público, garantizando su profesionalización y honestidad....

Por ello, la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales en un régimen democrático y, en consecuencia, resulta trascendente que la Administración Pública Federal cuente con un Código de Ética que oriente el desempeño de los servidores públicos hacia lo que es benéfico para la sociedad.

Asimismo, conforme a los preceptos legales mencionados, es indispensable que el Código de Ética sea hecho del conocimiento de todos los servidores públicos adscritos a su institución, propiciando por parte de éstos su comprensión y aplicación en el desempeño cotidiano de sus funciones públicas.

El Código esta conformado por 12 principios que debe seguir el servidor público en el ejercicio de sus respectivas funciones las cuales son:

1.- Bien Común.- En este se establece que todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos.

2.- Integridad.- Debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad; para fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

3.- Honradez.- No deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni tampoco buscará o aceptará compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño.

4.- Imparcialidad.- Actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna.

5.- Justicia.- Debe conducirse con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña; respetar el Estado de Derecho, para ello es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

6.- Transparencia.- Debe permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

7.- Rendición de Cuentas.- Deberá asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad; esto lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

8.- Entorno Cultural y Ecológico.- Debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente que se refleje en sus decisiones y actos.

9.- Generosidad.- Debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.

10.- Igualdad.- Debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

11.- Respeto.- Debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

12.- Liderazgo.- Debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público; así como dentro de la institución pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.

En resumen, estos son los principios integrantes o formadores del respectivo código, y por consiguiente, son los encargados de regular la conducta del servidor público según sea el caso.

En relación con el segundo código anteriormente mencionado da un panorama general de los principios éticos que deben de seguir los integrantes del poder judicial de la Federación, lo cual es importante debido a la trascendencia que tiene este y para poder hacer una comparación entre ambos códigos.

Debido a esta circunstancia, dicho código en su expresión de motivos hace referencia a lo siguiente:

Hay anhelos que son universales, como la búsqueda sempiterna de una sociedad de hombres libres, que les garantice su desarrollo humanístico y los emancipe de temores. Una de las más bellas expresiones de ese afán generoso, quedó brillantemente consagrado en la exposición de motivos de la Constitución Federal de 1824, la primera del México independiente, cuyos postulados han sido igualmente inspiradores del presente Código de Ética, en cuanto a que "...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros."; en el anhelo de "...hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; (...) asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen..."; y en la conciencia de que "... el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros deberes mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; mexicanos, seremos en adelante desgraciados, sin haber sido antes más dichosos."

Estos pensamientos bien pueden expresar la tarea de la ética de nuestro tiempo: la preocupación del hombre por el respeto y el reconocimiento a la dignidad de los otros. Hablar hoy de ética, equivale a hablar de justicia, pues las relaciones armónicas entre las personas sólo pueden construirse cuando se respetan los derechos que a cada uno le corresponden.

La labor del juzgador no sólo requiere el conocimiento de la ciencia jurídica, porque hay espacios en los que su única directriz es su propia conciencia. Esta requiere ser ilustrada a partir de patrones de conducta asumidos libremente, que tiendan a hacer efectivos los valores, que si bien están ínsitos en el propio quehacer del juez y en el ordenamiento jurídico, es indispensable explicitar, pues debe tenerse presente que lo callado, aunque obvio, se olvida, se disimula o se desdeña.

El presente Código de Ética del Poder Judicial de la Federación pretende ser una espiga de tan profundos pensamientos, trayendo a la reflexión, a la conciencia y a la práctica, los principios, reglas y virtudes inherentes a la función jurisdiccional, que se encuentran compenetrados en el sentir de nuestra comunidad, que los juzgadores ilustres, desde antaño, han asumido como propios, y que definen los principios constitucionales de la carrera judicial cuyo punto nodal es la independencia del juzgador.

Este Código aspira al reconocimiento de que la ética judicial sea la senda por la que transiten cotidianamente los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación; que sea un documento no sólo informativo sino formativo, a tal punto que su práctica reiterada se convierta en la segunda naturaleza del juzgador, para que, a través de su vida, dé contenido, claridad y sistematización a tales postulados; porque el conocimiento de la ética no es innato, sino por el contrario, es adquirido: lo innato es tan sólo la disposición para adquirirlo.

La aparición de este Código no obedece a que los juzgadores desconozcan o sean ajenos a estos principios, sino a la necesidad de plasmar en un documento, de manera sistematizada, las directrices que constituyen un referente institucional para incentivar y facilitar la reflexión crítica de cada juzgador sobre su conducta.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral han considerado necesaria la publicación del presente Código, como instrumento que fomentará la formación en el conocimiento ético por parte de todos aquellos que se encuentran investidos con la honrosa y trascendente responsabilidad de dirimir conflictos en el seno de la sociedad.

Este código, como su nombre lo indica, va dirigido a los servidores públicos que forman parte del Poder Judicial buscando con ello la aplicación de los principios éticos fundamentales para que se pueda desempeñar de forma efectiva las funciones que tienen a su cargo dichos servidores en el ejercicio de sus atribuciones, independientemente de la actividad que sea realizada por este.

Debido a esta razón es preciso resaltar la importancia de la existencia de un código de ética como un instrumento que fomentará la formación de los principios éticos:

#### 1.- Independencia

Para el código la independencia es la actitud que tiene el juzgador frente a influencias extrañas al Derecho que vienen de la sociedad, debiendo juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Debe rechazar cualquier recomendación proveniente de otro servidor público que tienda a influir en la resolución de los asuntos que estén bajo su jurisdicción, preservara el recto ejercicio de su función, en no involucrarse en actividades que

afecten su independencia y de emitir cualquier tipo de opinión en asuntos que le sean ajenos.

## 2.- Imparcialidad

La Imparcialidad es la actitud que tiene el juzgador frente a influencias ajenas al derecho que vienen de las partes sujetas a proceso, es decir que deberá juzgar evitando cualquier tipo de preferencia o favoritismo a favor de alguno de los contendientes o litigantes dentro de dicho proceso; por lo cual evitara conceder ventajas o privilegios a cualquiera de las partes, rechazara cualquier dádiva que provenga de las partes o de terceros, evitar citar a las partes fuera de su oficina y abstenerse de emitir opinión del asunto.

## 3.- Objetividad

La objetividad consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto debe: emitir su resolución sin buscar reconocimiento alguno, tomar sus decisiones de manera individualizada o colegiada, tratando con respeto a sus iguales (tratándose de un órgano colegiado) escucharlos con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia; y procurara actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios.

## 4.- Profesionalismo

El Profesionalismo es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, por lo cual deberá: abstenerse de realizar cualquier acto que merme la respetabilidad de su cargo, actualizara sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes, jurisprudencia, reformas doctrina, etc.,

fundar y motivar sus resoluciones, dedicar el tiempo necesario para el despacho de sus asuntos, guardar el secreto profesional, etc.

#### 5.- Excelencia

La excelencia es el perfeccionamiento diario con el propósito de desarrollar virtudes judiciales: humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

En cuanto al tercer código mencionado, se hará referencia de él en el capítulo que sigue, con el objeto de estudiarlo con detenimiento.

**CAPITULO III**

**CODIGO DE ETICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL  
MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA JUDICIAL**

### 3.1 ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Es muy importante ver la ética que debe de tener el servidor público debido a que tanto los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial son servidores públicos lo que hace de suma importancia ver los principios éticos por los cuales se deben de regir estos.

Las características generales del servidor público, entre sus atributos que lo caracterizan se pueden señalar los siguientes: vocación, carácter, humanismo, constancia y permanencia, espíritu creativo, tradición, nivel profesional.

Vocación. En toda actividad humana se requiere vocación, es decir, sentirse llamado para desempeñar una actividad o profesión. En el caso del servidor público, tener aptitudes y deseos de servicio a la comunidad. ¿ Esto que implica? En primer lugar, hay que saber la propia ubicación dentro de la administración pública; en segundo, hay que conocer cuáles son las finalidades y los servicios que presta la institución en donde se labora, así como la repercusión de su trabajo en el ámbito nacional.

Si a una persona le satisface su trabajo, lo lleva a cabo con gusto y creatividad, lo disfruta y se siente contento y realizado. En cambio si el trabajo que se desempeña no es de su agrado, todo le molesta, las cosas las hace de mala gana y sin aportar algo positivo; su labor se convierte en una rutina, y por ende, no comprende las repercusiones institucionales ni nacionales del servicio que presta. No cabe duda que cuando una persona realiza su trabajo sin la indispensable vocación, entorpece el buen desempeño del servicio y desanima a sus colegas y subordinados, desprestigiando la institución: un mal militar desprestigia al ejército, un mal sacerdote a la Iglesia, un mal abogado a su profesión, un senador o diputado al Congreso, un mal juez a la judicatura y un mal servidor público al Estado y a la institución donde colabora. En mi opinión esto se debe en gran parte, a la falta de capacitación de los servidores públicos, toda vez que no se les hace saber la importancia de su trabajo en el proceso institucional y estatal.<sup>35</sup>

La vocación, como su nombre lo indica, es la aptitud o capacidad de desempeñar la función o servicio que se le a encomendado ejercer al servidor público, teniendo que poner todo se empeño y entusiasmo para el desempeño de dicha función, para con ello desarrollar su actividad de la mejor manera posible.

---

<sup>35</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, p.126

Tratando de tener una actitud adecuada para el mejor desarrollo de su actividad profesional, ya que esta tiene como finalidad el mejoramiento del servicio que éste brinda a la sociedad.

Esto mediante la implantación de medidas necesarias para hacer conciencia a dichos servidores públicos de la importancia que tiene el mejor funcionamiento y desempeño de su trabajo y, por ende e la institución en la cual este colabora.

Carácter humanístico. El servidor Público es una función que resuelve necesidades de seguridad, sea ésta jurídica, económica, política, familiar, de vivienda o de justicia, por medio de sentencia, leyes y reglamentaciones adecuadas, servicios eficaces realizados por la administración pública, etcétera. En la actividad del servidor público, siempre se satisfacen necesidades generales o individuales, circunstancias que le da el carácter humanista al servicio que presta. Este carácter humanista se puede realizar y reforzar en los valores como la justicia, la equidad, la verdad y el bien común.<sup>36</sup>

Como su nombre lo indica, es el carácter humano que debe de mostrar el servidor público en el ejercicio de su función, debido a que este es de carácter estrictamente social, por lo que debe de velar por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad tales como vivienda e innumerables servicios que se requieren para tener con ello una mejor calidad de vida.

Continuidad y permanencia. En el servicio público es importante la permanencia y la continuidad, especialmente, en algunas actividades de carácter técnico, las cuales requieren de un conocimiento profundo y de una práctica constante. Un indicativo de mala administración, es la rotación de empleados en las instituciones públicas, toda vez que no se toma en cuenta su experiencia y especialización. Así vemos que cada vez que se remueve al jefe de un departamento, cambian a la mayoría de los empleados sin tomar en cuenta tanto su experiencia como el gusto por el trabajo que desempeñan.

En países como Francia, se abren las puertas a la administración pública, únicamente a las personas que antes de iniciar su labor, se preparan en institutos especializados para esa función; en España, para ser juez, secretario de juzgado, registrador de la propiedad o del registro civil,

---

<sup>36</sup> Ibidem, pp.126-127

corredor público, abogado del Estado, etcétera, se requiere de examen de oposición, mismo que los convierte en titulares de un cargo inamovible, lo que garantiza la permanencia, la continuidad y la especialización del servidor.<sup>37</sup>

Los servidores públicos para tener una especialización en la realización de su actividad, teniendo conocimientos necesarios para desarrollar su actividad para ello es importante la experiencia que el tiempo da en razón de desarrollar continuamente una actividad determinada haciéndolo un especialista en la materia y, por consiguiente, tener una mejor eficiencia y efectividad, lo cual hace tan importante que un servidor público permanezca por un tiempo duradero en un puesto, ya que al estar cambiando a los funcionarios continuamente se pierde la constancia y eficacia de dicho servicio lo que lo puede volver ineficiente.

Espíritu creativo. Cuando existe seguridad y permanencia en un empleo, cargo o comisión, el servidor público se desarrolla plenamente en su función; utiliza su creatividad e imaginación para ser eficaz y eficiente. La creatividad es lo contrario a la rutina, esto es, idear nuevos métodos para hacer más sencilla y ágil su labor.<sup>38</sup>

Cuando una persona esta desempeñando su empleo, trata de crear nuevas formas de poder avanzar su trabajo, como por ejemplo crear programas de computadora diseñados específicamente para ejercer o desempeñar sus funciones, encontrar nuevas formas de archivar la información, etc. Y con ello tratar de desarrollar su función de la mejor manera posible haciendo su trabajo más eficaz y eficiente.

De aquí que es necesaria la creatividad para con ello tener mejores instrumentos o mecanismos para poder con ello dar un servicio y de ello hace que mejore el desempeño del servidor público.

Tradicición. Los jueces, los legisladores, los administradores se sienten parte de un gremio pletórico de tradiciones y héroes. Así por ejemplo, todavía en

---

<sup>37</sup> Ibidem, pp. 127-128

<sup>38</sup> Ibidem, p. 128

la actualidad se utiliza la toga, en algunas ceremonias que se celebran en la Suprema Corte de Justicia y otros tribunales. También existen acontecimientos que no se pueden olvidar como el sucedido en la época de la dictadura de Victoriano Huerta, quien mandó cercenar la lengua del senador don Belisario Domínguez y después su asesinato, por criticarlo en la tribuna. Y podría continuar mencionando cientos de anécdotas y sucesos de héroes o tradiciones que ayudan indiscutiblemente, al fortalecimiento de la actividad que se realiza.<sup>39</sup>

En este punto, por lo general el servidor público deja a un lado la tradición, muestra de ello es que hay funcionarios que ni siquiera saben que actividades se desarrollan en su dependencia, en que están trabajando, solo dedicándose a lo que estrictamente desempeña diariamente sin poder algo extra de su parte por lo que desafortunadamente, muchos de ellos no conocen la tradición de la institución de la que forman parte.

Nivel profesional. Para desempeñar una función pública, es necesario que el servidor obtenga los conocimientos básicos y se actualice constantemente en los aspectos técnicos y científicos. Por ello, es importante que realice cursos, diplomados, maestrías, doctorados y asimismo, estudie las leyes y reglamentos propios de su materia. Igualmente debe contar con una buena bibliografía y revistas especializadas que le sirvan de consulta.

Como ya lo he mencionado en páginas anteriores, es importante el establecimiento de escuelas y facultades, en las que se realicen cursos y carreras especializadas para el servidor público, sea éste el judicial, el legislativo o el de la administración pública. Es un error considerar a este servicio como algo accesorio o complementario a una profesión y no a una profesión en sí misma. Esto es por que el servidor público es una especialidad y no una función improvisada ni lírica. Ahora bien, la misma preparación y capacidad se debe buscar entre los empleados públicos de cualquier nivel.

En México hay centro de enseñanza en donde se pueden preparar las personas que van a ejercer como servidores públicos. Por ejemplo, para ser cónsul y para formar parte del Servicio Exterior Mexicano, se creó el Instituto Matías Romero que prepara a sus estudiantes para los exámenes de oposición que se requieren para dichos cargos; el Consejo de la Judicatura Federal, previsto en el artículo 94 de la Constitución, capacita a los que desempeñan o van a desempeñar puestos en el Poder Judicial de la Federación y lo mismo sucede en los Estados de la República respecto a los jueces locales; el Instituto Nacional de administración Pública proporciona estudios especializados para desempeñar cargos en la función

---

<sup>39</sup> Ibidem, p.128

pública; la Universidad Anáhuac cuenta con especialización, maestría y doctorado en este materia.<sup>40</sup>

Para el mejor desempeño de sus funciones los servidores públicos deben cada día que actualizarse para conocer de los adelantos que va teniendo el conocimiento y la tecnología, a sí como, en este caso la ciencia jurídica, lo cual hace que tenga mayor especialización y por lo consiguiente mayores conocimientos lo que hace que suba considerablemente el nivel profesional del trabajo.

En el marco ético la deontología, es decir, los deberes, se informa del derecho y de la ética. Todo acto humano está integrado por la conciencia, la libertad y la voluntad y la conciencia del servidor público debe ser informada por los valores de justicia, bien común, prudencia y verdad.

Pero antes que nada, para aclarar este punto, antes de ver los valores de conciencia que debe de tener el servidor público, la deontología del profesional es:

La deontología es, según la definición que BATTAGLIA de ella, aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser. Etimológicamente (del griego δεον = deber y λογος = razonamiento, ciencia) es la ciencia del deber (o de los que debe ser) y se refiere, en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales.

Aplicada preferentemente a las profesiones intelectuales de antiguo origen histórico, la deontología designa el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional...<sup>41</sup>

La deontología es la ciencia encargada del deber, siendo un conjunto el conjunto de reglas que rigen la conducta que debe de tener un profesional en el desempeño de su función.

---

<sup>40</sup> Ibidem, pp.128-129

<sup>41</sup> LEGA Carlo, Deontología de la Profesión del Abogado, 2 ed., Madrid, España, Ed. Civitas. S. A., 1997, p.23

La justicia según Ulpiano, es “La constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo.” Y de acuerdo con Aristóteles y Santo Tomás de Aquino, se divide en general y particular. La general es la que tiene la sociedad frente a los individuos, y la particular a su vez, se divide en distributiva y conmutativa.

La distributiva se refiere a la igualdad que tiene todos los ciudadanos frente a la ley y a la autoridad, tanto en honores como servicios, retribuciones, bienes, impuestos, etcétera. Un deber que se origina en la justicia distributiva es la imparcialidad, que debe ser característica del servidor público y en especial de los jueces, quienes no deben inclinarse por ninguna persona en contra de la otra, sea por parentesco, amistad, interés personal, partidismo, regalos o premios.

La justicia conmutativa trata las relaciones entre las partes esto es, la igualdad entre las prestaciones y las contrataciones. Cuando el Estado presta un servicio público, recibe una contraprestación que se denomina “Derechos” y éstos deben ser justos en cuanto a su cuantía, y de calidad y eficiencia por lo que se refiere al servicio prestado.

También existe la justicia social, la cual no es como la conmutativa en la que hay una prestación, tampoco como la distributiva en la que a todos se les trata por igual. En la justicia social, por solidaridad social y tomando en cuenta la indigencia y las carencias económicas de determinado grupo, se les tiene que tratar en forma especial para satisfacer sus necesidades elementales. Por ejemplo, el reparto gratuito de desayunos infantiles, los comedores y albergues para indigentes, el pago de salarios mayores al mínimo por el aumento del costo de vida, etcétera.<sup>42</sup>

La justicia, uno de los valores más importantes que debe de tener un servidor público, sobre todo tratándose de la impartición de justicia, como a los jueces, magistrados, abogados, etc., y en este caso en particular al Ministerio Público, siendo dar a cada quien lo que le corresponde, dividiéndose esta según a quien va dirigido puede ser general o particular y a su vez esta se subdivide en conmutativa que es entre las prestaciones y las contrataciones refiriéndose a relaciones entre particulares; y la distributiva se refiere a la igualdad que tiene todos los ciudadanos frente a la ley y a la autoridad.

Hablar sobre la justicia administrativa puede tener una doble connotación. En primer lugar se puede afirmar que el servidor público tiene un deber de justicia con respecto a la sociedad a la cual sirve. Este deber implica, según

---

<sup>42</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, pp.131-132

Wojtyla una actitud de solidaridad, es decir, "(...) una disposición constante a aceptar y a realizar la parte que a uno le corresponde en la comunidad (...)"; por tanto, "la actitud de solidaridad tiene en consideración la parte que corresponde a cada miembro de la comunidad." Sin embargo, la doctrina in genere considera a la solidaridad como algo radicado en la justicia social, esto significa aquello que el sujeto debe al todo social en virtud del bien común. Más allá de la actitud, al gobernante compete el ejercicio de la justicia distributiva, ya que ésta "(...) estudia las relaciones del todo social con los individuos. Es la virtud del gobernante. La autoridad debe velar para que el ciudadano vea reconocidos sus derechos tanto ante la ley como en la vida social y cumpla sus respectivos deberes. El sujeto de la justicia distributiva es el Estado (...)".

Desde otra perspectiva, se trata de la autonomía que en la administración de la justicia ha ejercido el Poder ejecutivo. En ese orden de ideas, veamos lo que bien opina d'Ors:

La administración pública tiende a presentarse como unitaria, y se habla así de un derecho administrativo más allá del ámbito determinado por la existencia de instancias propiamente judiciales. Con ellas tiende a confundirse al sistema de recursos, contra los actos administrativos, que no son recursos judiciales, sino ante órganos de la propia administración, y en la medida en que estas decisiones administrativas —en sí mismas no jurídicas, pues son propiamente judiciales— se hallan sometidas, no obstante, a un control judicial de legalidad, esa confusión es explicable, y el uso de los mismos juristas ha impuesto esa extensión del concepto de derecho público.

No hay mucho que opinar en el ámbito de lo ético, salvo lo siguiente: a) que no se trate de una justicia parcial que termine por provocar actos de impunidad; b) que tiene como positivo que se trata de tribunales especializados que pueden valorar mejor la materia de las controversias suscritas en el ejercicio de determinadas facultades administrativas, y c) que tal justicia pueda distinguir claramente cuándo el órgano público ha actuado en el ejercicio de su imperium.<sup>43</sup>

Bien común:

Bien común. Es la realización de todos los participantes dentro de una sociedad. En el bien común se combinan los beneficios sociales con los individuos. Dentro de los sociales, el desarrollo del Estado político y económicamente fuerte y dentro de los individuales, el desarrollo de los individuos que la componen: cumplir su naturaleza, perfeccionar su ser, etcétera. En el primero lo único que importa es el Estado y en el segundo el individuo.

Para la realización de este valor, el servidor público en la prosecución de un asunto debe equilibrar los valores de la sociedad y del individuo y de

<sup>43</sup> ORTIZ TREVIÑO Rigoberto Gerardo, *Ética Jurídica*, México, Ed. IURE Editoriales, 2003, pp.125-126

este último, analizándolo y defendiéndolo en su conjunto y no por sus partes individuales, es decir su aspecto económico, familiar, social o religioso. Un ejemplo contrario al bien común es cuando por la llamada "razón de Estado", se sacrifica a los individuos justificando cualquier acción para preservar su autoridad o su poder.<sup>44</sup>

El bien común es la búsqueda de la realización de actividades que tengan como objetivo primordial el bienestar de la sociedad o comunidad por encima de los intereses individuales, los cuales deben de estar por debajo de los intereses colectivos, para lo cual el servidor público tiene el deber de vigilar el respeto al bien común, pues se mas importante el interés colectivo que el individual. Para mejor comprensión se puede agregar lo siguiente:

...Ahora bien, aquí nos compete hablar del vínculo entre el servidor público y el bien común. Romano Guardini dijo al respecto:

Autoridad en el sentido ético quiere decir que un ser humano concreto o una instancia humana concreta pueden ser éticamente obligados por su precepto. Así pues, no sólo se trata de que puedan remitirse a la validez de leyes éticas que obligan universalmente, sino de que ellas mismas pueden fundar el deber. Esto, por supuesto, desde el interior de las normas éticas, pues ninguna autoridad puede obligar a algo que vaya contra dichas normas éticas. Semejante autoridad la tiene, por ejemplo, los padres ante los hijos, o los miembros de la administración y del Estado ante los pertenecientes al Estado.

O, como bien lo apuntala Gómez Pérez: "Para el conjunto de la comunidad pública, la autoridad es el poder político, que modernamente ha adquirido la forma de Estado. Ese poder del Estado se justifica en función del bien común de la sociedad, de su utilidad general." Así entonces, el servidor público no se justifica sino que se ordena a la utilidad común o social.

Para concluir, tomemos en consideración una reflexión hecha por el profesor Aurelio Fernández: "El bien común es un bien y no un mal".

Veamos su explicación: este enunciado es una obviedad; sin embargo, el punto focal del bien común en la concepción teológica (como en la ética estrictamente) no es tanto evitar un mal cuanto llevar a cabo el bien de la sociedad. En este sentido, por ejemplo, no es un bien levantar cárceles para asegurar la seguridad pública, sino que el bien común demanda que, principalmente, se lleve a cabo una educación preventiva contra el delito. Porque el sentido del bien común tiene como fin no tanto prohibir los vicios, cuanto crear un ambiente social que favorezca el bien.<sup>45</sup>

<sup>44</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, pp.131-132

<sup>45</sup> LEGA Carlo, op. cit., pp. 124-125

El bien común tiene como objetivo el bienestar de la sociedad por encima de los intereses individuales, los cuales deben de estar por debajo de los intereses colectivos, para lo cual el servidor público tiene el deber de vigilar el respeto al bien común, pues se mas importante el interés colectivo que el individual.

Prudencia. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la prudencia es “una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en discernir y distinguir lo que es bueno o malo, seguirlo o huir de ello. Templanza, moderación. Discernimiento, buen juicio. Cautela, circunspección, preocupación.” La prudencia significa pues la búsqueda del equilibrio en la aplicación de los valores; es la virtud de saber practicar el justo medio, ya que en ocasiones el manejo rígido de un valor puede originar un grave perjuicio. Es decir, cuando es menester hacer uso de la prudencia cabría recordar aquel viejo refrán “Ni tanto que queme al santo ni tanto que no lo alumbre”. En este sentido el bien común consiste en buscar, con prudencia, lo que es bueno para la sociedad y también para el individuo. Sin embargo, para alcanzar el desarrollo social y económico general de un Estado, muchas veces es necesario sacrificar a ciertos grupos en sus ingresos, si ello conlleva hacia una situación de bienestar colectivo.<sup>46</sup>

La prudencia es la búsqueda del equilibrio en la aplicación de los valores, es el encontrar y practicar un justo medio en donde el bien común consiste en buscar lo que es bueno para la sociedad y el individuo, siendo importante que el servidor público cuente con éste, para que los actos los realice con rectitud y confianza pudiendo distinguir las mejores opciones o situaciones que den un mejor beneficio para la comunidad.

Verdad. La verdad es la realidad de las cosas. “Moralmente, es la conformidad de la palabra con la idea del que habla, o sea, la expresión sincera de lo que uno siente en su interior.”

Lo contrario a la verdad es la mentira, la hipocresía, la jactancia o la simulación, actitudes que impiden el libre intercambio de ideas entre lo que es el pensamiento y la expresión. Esta situación produce que las personas no se puedan entender entre sí. Un ejemplo de la falta de verdad es la demagogia, recurso muy socorrido en nuestro medio político. Entre los políticos, funcionarios, administradores públicos, legisladores, etcétera, se engaña con falsas promesas y verdades a medias. En algunas actividades como la del juez, el ministerio público, magistrados y jueces del Registro

---

<sup>46</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, p 133

Civil, es muy importante la búsqueda y la expresión de la verdad que muchas veces se ve empañada por la parcialidad de estos servidores públicos.

La indiscreción ante la verdad, es decir, cuando no se guarda el secreto profesional, provoca el escándalo o la difamación en varios aspectos.<sup>47</sup>

Aunque es muy importante éste valor en la actualidad, con los recientes caos de servidores públicos que caen en la comisión de ilícitos en el ejercicio de sus funciones tales como cohecho, peculado, abuso de autoridad, etc. Se encuentra sumamente ignorado debido al constante cambio que ha sufrido la sociedad y los individuos, lo cual origina las malas practicas y costumbres que impiden la adecuada aplicación del la misma.

Dentro de los valores, la verdad es fundamental y , por desgracia, uno de los más olvidados por los servidores públicos ya que mechas veces se ve empañada por la parcialidad que pueden llegar a mostrar éstos por diferentes causas siendo imprescindible crear una cultura de respeto, honradez y verdad originando con ello mecanismos esenciales para poder resaltar y aplicar dichos valores.

Al hablar de los valores, necesariamente se tienen que hablar de los deberes que deben de cumplir los servidores públicos los cuales son:

- a) Ser imparcial
- b) Desempeño profesional
- c) Observar buena conducta
- d) Respetar a quien atienda
- e) Cumplir con las leyes
- f) Ocupar o destinar los bienes del Estado a su fin
- g) Enajenar o arrendar los bienes públicos conforme a la ley
- h) Declaración patrimonial
- i) Denunciar las faltas de otros funcionarios
- j) Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento

---

<sup>47</sup> Ibidem, p.133-134

- k) Respeto a los superiores e inferiores
- l) No desempeñar otro cargo o comisión particular o público
- m) Respetar el escalafón
- n) Excusarse en los casos que así lo señala la ley
- o) No recibir y pedir regalos como consecuencia de la prestación del servicio
- p) No comprometer al Estado

a) Ser imparcial. Es la capacidad de ser independiente en las decisiones.

La imparcialidad es una de las columnas en que se apoya la ética del servidor público.

Este deber se deriva de la justicia distributiva, la cual se basa en la búsqueda de la igualdad para todos los ciudadanos. Un ejemplo se manifiesta cuando una obra pública o una vivienda, en lugar de alguien en particular, sea por parentesco, amistad o por un compromiso.

Hoy como siempre los servidores públicos se encuentran presionados por los intereses de los poderosos, sea el Estado o los grandes consorcios, quienes por su gran fuerza política y económica, tratan de doblegar la imparcialidad del servidor público a su favor. Esta presión es mayor cuando existe una relación de dirección y dependencia. También puede suceder que lazos de amistad o parentesco, lo compulsen o comprometan a actuar parcialmente.<sup>48</sup>

Para ser imparcial el servidor público tiene que dejar a un lado las presiones que pueden ejercer sobre los intereses de los que tienen el capital (dinero), quienes por medio de la fuerza política o económica pueden doblegar a éste para que emita un fallo o resolución a su favor, pasando por un lado a los valores éticos que deben de tener estos en el desempeño de sus funciones.

Lo cual es muy común ver este tipo de casos en donde los servidores públicos influenciados por este tipo de presiones, y a la vez tentaciones, dan un favor para con ello poder así obtener un beneficio propio.

b) Desempeño profesional. Desempeñar las labores en forma personal y con la mayor diligencia posible. Algunos servidores públicos delegan sus obligaciones inclusive su firma, a segundas manos, descuidando la

---

<sup>48</sup> Ibidem, pp. 134-135

atención personal de los asuntos, situación que ha provocado quejas e impugnaciones de los actos realizados.

Asimismo, no se debe desempeñar dos trabajos simultáneamente cuando uno bloquea al otro, o cuando la función que son incompatibles con la función pública, toda vez que provocan parcialidad en el ejercicio de la función. Así, la función notarial es incompatible con la del servidor público, de acuerdo con la Ley del Notariado para el Distrito Federal. Otro ejemplo podría ser, que un funcionario podría encargar la fabricación de las medicinas al laboratorio donde prestan sus servicios.<sup>49</sup>

El servidor público debe de desempeñar su trabajo de manera personal y con la mayor diligencia posible, siendo esto delegado a segundas personas, que en este caso serían los inferiores, lo cual produce un grave descuido en el desempeño de sus funciones y al no saber lo que realmente puede contener dichos actos o funciones realizados por el inferior; producen un agravio directo en contra de la persona a lo que recae directamente éste siendo blanco de innumerables quejas y denuncias provocados por estos actos que a veces ni siquiera conocen su contenido trayendo consigo severas sanciones por dicha omisión.

Por ello deben poner más atención al momento de delegar dichas funciones y siempre revisando todo documento o acto que tiene en sus manos ya que tiene esta bajo su responsabilidad.

- c) Observar buena conducta. Toda ética comienza con el individuo y se refleja en el servicio que desempeña. Cuando una persona pierde su autoridad moral, los subordinados y las personas que tengan que acatar sus instrucciones dudarán de su validez y eficiencia, por lo que muchas veces no son observadas. De aquí se deriva la expresión "fulano de tal no tiene autoridad moral para exigir tal conducta."<sup>50</sup>

El observar una buena conducta en el desempeño de sus actividades denota un ámbito de armonía, y al tener esta los subordinados acatarán las instrucciones.

---

<sup>49</sup> Ibidem, p.135

<sup>50</sup> Idem

- d) Respetar a quien atiende. Cuando un particular ocurre a una oficina pública, lo hace para resolver alguna necesidad y no por gusto. De esta situación debe ser consciente el servidor público. A mayor abundamiento, el sueldo que perciben éste, es producto de los impuestos que pagan los contribuyentes, es decir, lo recibe del particular que solicita su atención.

En justicia todos tenemos derecho a ser atendidos con respeto y por igual. Las ventanillas y los mostradores de las oficinas públicas no deben ser consideradas como trincheras desde donde se desdeña o ataca al particular. Cuántas veces, al llegar a una ventanilla para solicitar un servicio, los empleos se encuentran platicando, comiendo o tomando café, irritándose con el particular que solicita su atención o le exigen requisitos y documentos inútiles para no dar o entorpecer el servicio.<sup>51</sup>

Al momento de prestar un servicio público, por el simple hecho de atender a la ciudadanía es necesario el mostrar respeto a quienes, por derecho, tienen acceso a dicho servicio, ya que éste se presta gracias a que la sociedad es la encargada de pagar los impuestos que forman parte del erario público y, por consiguiente, son de donde el Estado da una retribución económica a los servidores públicos; lo cual hace que los ciudadanos reciban respeto y prontitud.

- e) Cumplir con las leyes. El servidor público debe cumplir con el principio de legalidad, esto es, actuar y desarrollarse dentro del marco jurídico propio de su función. Esto significa cumplir con sus obligaciones como servidor público y las propias del organismo en donde presta sus servicios. Por ejemplo, en el caso de una licitación de obra pública, debe cumplir con el procedimiento establecido en las leyes y no aplicarla arbitrariamente.

A todo servidor público se le debe tomar protesta sobre el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y reglamentos emanados de ella, por lo que deben ser fieles a su compromiso.<sup>52</sup>

El servidor público tiene que cumplir con el principio de legalidad, lo cual quiere decir que debe de actuar dentro del marco jurídico propio de su función, por lo que sólo esta facultad para desempeñar las funciones que los preceptos jurídicos le establecen, sin poder llegar más allá de estos, si no podría caer en una responsabilidad grave por desobediencia de la misma.

---

<sup>51</sup> Ibidem, pp.135-136

<sup>52</sup> Ibidem, p.136

Para aclarar este punto es necesario ver el principio de legalidad:

Históricamente, este principio ético-político se ha fortalecido con el pensamiento revolucionario de los siglos XVII y XVIII. Las constituciones modernas surgen con un propósito esencial: limitar mediante la ley el ejercicio del poder. Esto se traduce en transformar a la ley en un escudo del gobernante. De ahí que el principio fundamental del derecho público moderno puede sintetizarse de la siguiente manera: un servidor público sólo puede actuar de acuerdo con una facultad y competencia expresamente otorgada por la ley. Gran diferencia con el, derecho privado, donde lo que no está expresamente prohibido se halla permitido y de ahí que pueda afirmarse, por ejemplo, en materia contractual que la voluntad de las partes sea suprema ley. En el principio de legalidad descansa la seguridad jurídica...<sup>53</sup>

Sólo puede actuar de acuerdo a la facultad y competencia que le determina la ley y en esta implícita la seguridad jurídica que es el beneficio del derecho donde se exige la adecuación de la ley a los mandatos constitucionales y su cumplimiento, a la legalidad de cualquier acto de autoridad surgiendo la motivación y fundamentación de dicho acto como lo establece del artículo 16 Constitucional.

- f) Ocupar o destinar los bienes del Estado a su fin. Deben cuidarlos. No los deben utilizar para asuntos particulares ni tampoco adquiridos por sí o por interpósita persona. Por ejemplo, no se deben utilizar para beneficio personal, los automóviles, artículos de oficina, el chofer, los jardineros, etcétera.<sup>54</sup>

Los servicios públicos tienen el deber y obligación de preservar los bienes que tienen bajo su custodia debido a que son necesarios para el debido desarrollo del servicio que prestan, así como cuidar todo el mobiliario que esta disponible para el mismo objetivo, debido a que este tipo de bienes forman parte del patrimonio de la propia administración pública y por lo tanto forman parte del patrimonio del estado como por ejemplo los edificios que se ocupan como oficinas del gobierno federal tales como los tribunales, las agencias del Ministerio público, etc.; así como aquellos bienes que pueden ser adquiridos por el Estado.

<sup>53</sup> ORTIZ TREVIÑO Rigoberto Gerardo, op. cit., pp. 113-114

<sup>54</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, op. cit, p 136

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

g) Enajenar o arrendar los bienes públicos conforme a la ley. No pueden enajenar o arrendar un bien propio al Estado; tampoco comprar o arrendar a nombre propio o por interpósita persona física o jurídica, los bienes del Estado. Al respecto, la Ley de Bienes Nacionales establece el procedimiento para la enajenación o arrendamiento de los bienes de la Federación, previo avalúo de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.<sup>55</sup>

Los bienes que son propiedad del Estado, sólo puedan ser enajenados o arrendados bajo un procedimiento que se tiene que seguir conforme a su ley respectiva, por lo que el servidor sólo puede usar estos, y tenerlos bajo su cuidado vigilando que se encuentren en buenas condiciones y procurar que los mismos se encuentren en buen estado, impidiendo que este pueda enajenarlos o arrendarlos debido a que no están legalmente facultados para realizar dichas operaciones.

h) Declaración patrimonial. Cuando se inicia una función pública, se tiene que realizar la declaración patrimonial esto es, se deban declarar los bienes que se tienen al iniciar la relación laboral. Esto es muy importante, toda vez que cuando se deja de prestar el servicio público, se podrá comprobar que no hubo enriquecimiento ilícito.<sup>56</sup>

En la declaración patrimonial el servidor público tiene que manifestar con toda exactitud los ingresos y propiedades que ha adquirido y tenido alrededor de un determinado tiempo, en este caso de manera anual, con el fin de determinar que dicho funcionario ha ejercido su cargo de manera honesta y honrada, al no obtener algún beneficio de carácter pecuniario que por motivo de actividades de origen u orden ilícito no pueda demostrar su legal procedencia. Lo que puede en riesgo el prestigio de tal funcionario trayendo consigo graves consecuencias como puede ser la inhabilitación y destitución de su cargo, entre otras.

i) Denunciar las faltas de otros funcionarios. Deben dar conocimiento a las autoridades correspondientes cuando hay faltas de otros servidores públicos. Esto es, por lealtad a la ley y a la institución donde se preste el servicio, no deben tolerar, cubrir o inducir a la comisión de faltas. La

---

<sup>55</sup> Ibidem, pp. 136-137

<sup>56</sup> Ibidem, p.137

denuncia debe realizarse por escrito y no por simple palabrería, pues de otra forma se convierte en cómplices.<sup>57</sup>

Según este deber, cuando un servidor público este enterado de alguna conducta que pueda considerarse como una falta, alguna omisión o cualquier otro tipo de situación que comete alguno de sus colegas, debe comunicarlo a las autoridades competentes para que estas se encarguen de lindar responsabilidades ha éstos por la comisión de tal falta o faltas; siendo esta en la practica difícil de cumplir ya que entre los propios servidores públicos se cubren entre ellos de tal manera que es muy difícil descubrirlos, pero con la tecnología a la mano, es más fácil descubrirlos, provocando con esto un desprestigio enorme no solo de los funcionarios, si no esta de la propia administración.

- j) Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento. Al respecto pueden darse dos aspectos: primero, por información privilegiada que no es lícito darla a conocer en beneficio propio o de amigos; y segundo, por confidencias que dan los participantes y que en razón de su trabajo han recibido. Como ejemplo de ello menciono: el servidor público que por su trabajo se entera del lugar por donde va a pasar una carretera y se lo comunica a diversas personas para que compren terrenos cerca de dicho proyecto, o bien, el servidor que informa sobre una posible devaluación o sobre fórmulas en proceso de ser patentadas.<sup>58</sup>

Este deber va ligado con el secreto profesional, en el cual el servidor público tiene que mantener en manera confidencial, la información que sea de su conocimiento de un determinado caso que se encuentre dentro de sus atribuciones, evitando se sacar algún provecho con ello ya sea para el o trata cualquier otra persona, lo cual puede ocasionar un beneficio para estos, pero un gran perjuicio para los demás. Por lo que éste debe ser prudente y guardar silencio con respecto a la información que le pueda llegar al tenor de su cargo.

- k) Respeto a los superiores. Se deben respetar y acatar las órdenes e indicaciones de los superiores, siempre y cuando éstas no sean ilegales o inmorales. Actualmente se estudia la “objeción de conciencia” que consiste en rehusarse a cumplir una orden cuando ésta va en contra de

---

<sup>57</sup> Idem

<sup>58</sup> Idem

las convicciones morales o religiosas. Por ejemplo, la orden a un policía para que maltrate a un detenido, a un médico para que efectúe un aborto, a los empleados o subalternos para que realicen prácticas religiosas o sociales, etcétera.

Respeto a los inferiores. En este sentido no debe importar la edad, sexo, impedimento físico; diferencia ideológica, religiosa o política; raza color o nacionalidad. Por el contrario, hay que esmerarse y apoyar a los subordinados y compañeros en general para que se superen y corrijan. Esta actitud redundará siempre en beneficio de todos. Existen conductas despreciables como el “acoso sexual” que se da cuando un superior, aprovechando su cargo, asedia a un subordinado para satisfacer y lograr sus fines en tal sentido.<sup>59</sup>

El respeto a los demás, es la clave primordial de estos deberes, sea cual fuere el grado de jerarquía que pueda tener el servidor público frente a sus demás compañeros, por lo que es importante el tomar esta aptitud de respeto para que con ello se puedan desempeñar mejor sus funciones y con ello poder evitar abusos y malos tratos con sus iguales, superiores o inferiores evitando conductas ilícitas tales como el hostigamiento sexual, el acoso sexual, etc.

l) No desempeñar otro cargo o comisión particular o público. Toda vez que el desempeño del servicio público es absorbente y excluyente de otro cargo público o privado y asimismo, por que puede haber conflicto con sus deberes y responsabilidades, los servidores públicos no pueden ser administradores ni representantes de personas físicas o jurídicas que se encuentren relacionadas con su labor.<sup>60</sup>

Para un mejor desempeño profesional de sus funciones, el servidor público solo debe de dedicarse estrictamente a desempeñar su cargo, por lo que no deberá tener ninguna otra ocupación más que atender sus deberes y obligaciones como servidor público ya que uno de los valores con los que también deben de contar éstos es con la imparcialidad, la cual se puede llegar a violar al ser juez y parte, es decir, servidor público y representante de alguna persona que se encuentre relacionada con su labor.

---

<sup>59</sup> Ibidem, pp. 137-138

<sup>60</sup> Ibidem, 138

m) Respetar el escalafón. No dar accesos o recomendaciones a personas que no cuenten con los méritos necesarios. En este caso, hay que considerar que la persona que acredite tener más preparación, conocimiento o experiencia sea la elegida únicamente por compromiso político, familiar o de amistad.<sup>61</sup>

El perfeccionamiento y especialización con los que deben de contar los servidores públicos, se logra a través de cursos o programas los cuales al ser pasados con satisfacción hacen merecedor de un puesto vacante en la administración, para ello se tiene que forzosamente cumplir con las bases que tiene el escalafón, para después de hacer cumplido con todos los requisitos y encontrar al sujeto más idóneo pueden acceder de grado o jerarquía, por tal motivo se debe de respetar éste cuyo fin es encontrar a los servidores públicos mejor capacitados para ocupar esa vacante.

n) Excusarse en los casos que así lo señala la ley. Para evitar la parcialidad, el servidor público debe excusarse de actuar si hay interés de él, de sus familiares, amigos, socios, compañeros de partido, etcétera.<sup>62</sup>

La imparcialidad es una característica fundamental dentro de la función que tiene el servidor público con la sociedad, por lo que al ver amenazado este valor es su deber apartarse de el asunto en el cual pueda violar dicho valor, para este deberá excusarse de su conocimiento, es decir, no conocer dicho asunto, debido a que puede tener un interés en el mismo y esto podría acarrear algún beneficio para el u otra persona.

o) No recibir dinero o regalos como consecuencia de la prestación del servicio. Esto es, gratificaciones, comisiones o regalos, situación que podría calificarse de soborno. Asimismo, para aceptar o usar títulos nobiliarios otorgados por gobiernos extranjeros, es necesaria la autorización del Senado de la República.

---

<sup>61</sup> Idem

<sup>62</sup> Ibidem, pp. 138-139

No pedir dinero o regalos como consecuencia de la prestación del servicio. No se debe pagar lo ya pagado o lo que es gratuito, es decir, exigir de los particulares regalos, comisiones, prebendas, etcétera por un servicio que se presta. Esta conducta puede calificarse de cohecho.<sup>63</sup>

Esto puede acarrear como consecuencia una infinidad de conductas ilícitas tales como cohecho, tráfico de influencias, y en general todos los delitos tipificados para estos, por lo que en su actuar deben de guardar la imparcialidad, la honradez, lo cual en nuestros tiempos suena menos apegado a la realidad, debido a los múltiples casos de servidores públicos corrompidos en el ejercicio de sus funciones.

p) No comprometer al Estado. Los servidores públicos no deben comprometer al Estado en los actos realizados en el desempeño de su función. Tampoco deben hacer promesas o compromisos que posteriormente no se van a cumplir. Con frecuencia se llevan a cabo manifestaciones multitudinarias exigiendo luz, pavimento, agua potable y escrituración de terrenos irregulares porque algún servidor público lo prometió.<sup>64</sup>

En este sentido solo queda agregar que al igual que cualquier político, el servidor público solo está facultado para desarrollar las actividades que legalmente tiene concedidas, por lo que no puede asegurar un resultado positivo o negativo en la resolución de un caso en particular, es decir hacer promesas por que sí, lo cual, desgraciadamente sucede muy a menudo.

Por todo lo ya antes mencionado, solo queda mencionar las normas que tienen los servidores públicos las cuales son:

#### Normas del servidor público

Declaro mi convicción de conducirme en todo tiempo conforme a los más elevados principios de honestidad moral, intelectual y material en el ejercicio de mi responsabilidad pública, de acuerdo con los siguientes:

#### POSTULADOS BÁSICOS

##### 1. Lealtad

Afirmo que todos mis actos se guían e inspiran por el amor a la Patria, sus símbolos e instituciones; por el respeto a la Constitución y a las leyes que

<sup>63</sup> *Ibidem*, p.139

<sup>64</sup> *Idem*

de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.

#### 2. Vocación de servicio

Entiendo y acepto que trabajar para el Estado como Servidor Público, constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad, porque los ciudadanos contribuyen a pagar mi salario.

#### 3. Probidad

Declaro que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a mi manejo o custodia, debo tratarlos con absoluta probidad para conseguir el beneficio colectivo.

#### 4. Honradez

Declaro asimismo que he de actuar sin privilegiar ni discriminar a nadie a través de la dispensa de favores o servicios especiales en el desempeño de mi cargo, ni recibir beneficios ni remuneraciones adicionales a los que legalmente tenga derecho por el cumplimiento de mis deberes.

#### 5. Responsabilidad

Acepto estar preparado para responder de todos mis actos de manera que el público en general, y la gente con que trato en particular, aumenten permanentemente su confianza en mí, en el Estado y en nuestra capacidad de servirlo.

#### 6. Competencia

Reconozco mi deber de ser competente, es decir, tener y demostrar los conocimientos y aptitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeño, y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de mi inteligencia y de mi esfuerzo.

#### 7. Efectividad y eficacia

Comprometo la aplicación de mis conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Estado se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

#### 8. Valor civil

Reconozco mi compromiso de ser solidario con mis compañeros y conciudadanos; pero admito mi deber de denunciar y no hacerme cómplice de todo aquel que contravenga a los principios éticos y morales contenidos en este instrumento.

#### 9. Transparencia

Acepto demostrar en todo tiempo y con claridad suficiente que mis acciones como servidor público se realizan con estricto y permanente apego a las normas y principios jurídicos y sociales.<sup>65</sup>

Estos son los postulados básicos que deben de tener los servidores públicos en cuanto al desempeño de sus funciones designadas legalmente por alguna norma jurídica.

<sup>65</sup> Ibidem, pp. 181-183

Estos postulados, de manera general se encuentran en casi, si no es que en todos los códigos de ética existentes en nuestro país, si no también en los demás países e incluso a nivel internacional.

### **3.2 ANÁLISIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA JUDICIAL**

Antes de empezar con la crítica al código de ética, es importante recalcar que los principios ético-normativos están debidamente plasmados en la Constitución en su artículo 21 el cual nos habla propiamente del Ministerio Público y de la policía a su cargo, para lo cual se plasma a continuación dicho precepto:

ARTICULO 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La federación, el Distrito Federal, y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

El precepto constitucional antes mencionado nos señala que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, lo cual confirma que dichos principios con los cuales se componen los códigos de ética están reconocidos como tales por nuestra carta

magna, siendo también aplicables para el ministerio público, ya que al estar mencionado en dicho precepto, son considerados dichos agentes como servidores públicos debido a que prestan un servicio público cuyo fin primordial es el de servir a la comunidad a través de la persecución e investigación de los delitos; siendo estos principios violados constantemente, por desgracia, debido a los innumerables casos de corrupción que han sonado en los últimos días, demuestran la necesidad de inculcar no solo en los servidores públicos, si no de manera general una cultura de honestidad, respeto, transparencia, etc.

De aquí para tratar de dar una mejor comprensión en relación al texto al texto constitucional se puede agregar lo siguiente:

Desde luego, se encuentra en la vida jurídica actual en el Distrito Federal, los territorios y la jurisdicción federal, en general el hecho que el Ministerio Público al recibir las denuncias o querellas, practica averiguaciones completas y dilatadas, en ocasiones tardan meses y aun años, y hasta después de agotadas dichas averiguaciones, verdaderas instrucciones, consignan el caso a un Juez, y aun esto a voluntad, al mero arbitrio del propio Ministerio Público, porque, cuando le place opinar que no hay delito, autoritariamente lo declara sin intervención alguna de un Juez; y el asunto ha concluido para siempre. Se ha querido fundar esta práctica inusitada para todos los países civilizados y para todos las legislaciones, salvo quizá las e regímenes totalitarios, en la atribución que hace el artículo 21 de la Constitución al Ministerio Público de la facultad de perseguir los delitos. Pero el texto constitucional no autoriza esa interpretación, porque sus términos mismos colocan esa facultad del Ministerio Público en los límites de una intervención policíaca: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad judicial y mando inmediato de aquél." Hasta allí del texto literal de la ley no se puede sacar otra conclusión sino que el Ministerio Público desempeñará las funciones de director de la Policía Judicial en la persecución de los delitos, que levantará las actas inmediatas a los hechos, como lo había venido haciendo la policía administrativa en la práctica común y corriente por autorizarlo así las leyes orgánicas y las de procedimientos penales. Estas actas, en la legislación anterior a la Constitución, se llamaban primeras diligencias y hacían constar los datos más recientes, la huella inmediata, aquella que podría borrarse o alterarse con el transcurso de unos días, quizá de unas horas, y a los que era urgente asir en el acto, detenerlos en su marcha al olvido o al engaño, para presentarlos al Juez lo más fielmente posible. El agente de la Policía Judicial no resolvía nada en definitiva y, aún cuando el Juez mismo desempeñaba funciones de jefe de

la Policía Judicial, no era con este carácter, sino con su jurisdicción, con su potestad de Juez con que dictaba las resoluciones en el procedimiento. Esta era la teoría jurídica mexicana, patente en los Códigos y leyes orgánicas, de acuerdo con las nociones básicas del derecho procesal en todas las naciones civilizadas, era dijéramos, la mentalidad jurídica general.<sup>66</sup>

Este comentario, es elaborado antes del proyecto del artículo 21 Constitucional que, como se puede apreciar, manifiesta la dificultad que se tenía antes de la redacción del actual artículo constitucional en el cual en su texto menciona que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía bajo su autoridad y mando inmediato, por lo que no solo se le da al Ministerio Público la persecución de los delitos, sino que también su investigación por lo que para ello se auxilia de una policía (llamada ministerial constitucionalmente hablando), por lo que esta policía es un auxiliar del Ministerio Público por lo que en sus actuaciones de las instituciones se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Para lo cual, es necesario establecer que el Ministerio Público al realizar la función de autoridad y parte dentro del proceso, es necesario especificar que de manera general, le son aplicables los principios tanto del servidor público como los del profesional en derecho por lo cual: "El profesor de la Universidad de Parma, Guarneri recuerda que el código procesal penal italiano asigna al Ministerio Público el carácter de parte pero sin eximirlo del deber de obsequio a la verdad y la justicia propio de todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones."<sup>67</sup> Demostrando así la aplicabilidad de los principios éticos de los servidores públicos en general.

Como adición a lo anterior, es importante establecer de manera breve el doble carácter del Ministerio Público, para determinar los principios que debe de tener este. El "Ministerio Público.- Es la institución unitaria y jerárquica

---

<sup>66</sup> MACHADO NARVAÉZ, Paulino, El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Procedimiento penal y la Obligación de Consignar según la Constitución, México, Serie Folletos 14, 1991, pp. 359-360

<sup>67</sup> FLORES GARCIA Fernando, Ensayos Jurídicos, México, UNAM, 1989, p.281

dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de los intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales.”<sup>68</sup> Siendo parte de la administración pública, y por pertenecer directamente al poder ejecutivo, es indudable que sus integrantes sean servidores públicos, debido a que forman parte del poder ejecutivo y por lo consiguiente de la administración pública por lo que son aplicables también los principios generales que tienen los servidores públicos.

“El Ministerio Público es oficio activo, que tiene por misión fundamental promover el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejecutarla” (Chiovenda, Principios, tomo I, p. 559). “Función principal y característica del Ministerio Público es la de hacer la pretensión punitiva derivada de un delito” (Manzini, Tratado, tomo II, p. 318). “El Ministerio Público, desde el punto de vista doctrinario, tiene tres funciones que cumplir dentro de la sociedad (así los han señalado los autores); funciones que se llaman de tipo político, funciones judiciales y funciones fiscales o de inspección” (Parraga Villamarin, Lecciones, p.83). “El Ministerio Público, en lo penal, es una institución legal de origen administrativo, constituida por un conjunto de funcionarios públicos que, bajo la dirección del Gobierno y al lado de los jueces, tienen por misión la defensa de los intereses de la sociedad en la persecución de los delitos” (Mesa Velásquez, Derecho, tomo I, p.169). El Ministerio Público no es un órgano que se encargue de impartir justicia, sino un órgano administrativo que vela porque se aplique la ley estrictamente por aquellos que sí tienen la misión de impartir justicia. Es un órgano estatal requirente en el proceso para definir la relación penal” (V. Castro, El Ministerio Público, p.39). “El Ministerio Público tiene como misión esencial que cumplir: la de velar porque la ley sea generalmente respetada. Esta función es autónoma” (De Pina y Castillo Larrañaga, Instituciones, p.135). “El Ministerio Público representa intereses generales, y según sea la personificación de los intereses generales, así será el tipo de Ministerio Público que se obtenga. Para unos, la personificación es la sociedad; para otros, el Poder Ejecutivo y, finalmente, también se dice que personifica a la ley.” (Borja Osorno, Derecho, p.99)<sup>69</sup>

---

<sup>68</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, 3 ed., México, UNAM-IIIJ, tomo III, p. 352

<sup>69</sup> GARCIA RAMIREZ, Sergio y Odato de Ibarra, Victoria, Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 6 ed., México, Porrúa, 1990, pp.19-20

Es una institución de origen administrativo, ya que depende directamente del ejecutivo federal, integrada por funcionarios públicos, siendo el término de funcionario una clase o división de los servidores públicos, que tiene como finalidad la defensa de los intereses sociales y por tener ese carácter público, le son aplicables los principios ético-normativo que rigen la conducta de los servidores públicos y por ende de los agentes de la policía judicial; por ultimo se puede agregar que el ministerio público tiene las siguientes características:

- a) Unidad o jerarquía, en tanto todos los funcionarios que lo integran, forman un solo órgano y reconocen una sola dirección, con lo cual se evita la anarquía y se propicia el cumplimiento de los fines de la Institución;
- b) Indivisibilidad, en la medida en que ante cualquier tribunal, sus Agentes representan a una Institución, o como dice el jurista Juventino V. Castro, a la pluralidad de miembros, corresponde la indivisibilidad de la Institución: unidad en la diversidad, con lo que se evita que se fraccionen sus actuaciones; y
- c) Irrecusabilidad, porque dentro de un proceso no puede recusarse al Ministerio Público como Institución, aunque nada se opone a que sean recusados sus agentes, en cuanto personas individuales, en el caso de estar impedidos para intervenir en un caso concreto.<sup>70</sup>

Esto confirma que los agentes del Ministerio Público, ya que los de la policía judicial ya que constitucionalmente hablando al ser una institución de carácter policiaco esta regulada principalmente por los principios de de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, son primordialmente los que se les aplican a los servidores públicos en general por el simple hecho de pertenecer directamente al ejecutivo federal, realizando labores administrativas, en todos los casos, se establecen los principios éticos antes mencionados para los servidores públicos.

A continuación se analizara el Código de ética existente:

---

<sup>70</sup> HERNANDEZ PLIEGO, Julio A., *Programa de Derecho Procesal Penal*, 9 ed., México, Ed. Porrúa, 2002, p. 69

El código de ética actual consta de tan solo 16 artículos, los cuales se tienen tres fracciones, sin dar mención alguna de títulos o capítulos o algo parecido, sino solo fracciones; la fracción I de las disposiciones generales teniendo dentro de esta fracción cuatro artículos que hablan de manera general del significado del código que es regular las normas de conducta y de ética profesional, así como sus obligaciones, prohibiciones e incumplimiento, aunque estos últimos deberían ir al último en el Código; la segunda fracción está dedicada a los deberes que tiene el Ministerio Público haciéndose presentes en su conjunto los principios de capacitación, colaboración, respeto dejando a un lado dentro de este rubro a la legalidad, igualdad de trato, etc.; en cambio en la tercera fracción dedicada a los agentes de la policía judicial tiene en primer sentido al principio de legalidad, uso adecuado de los bienes del Estado, capacitación, obediencia, etc.

ARTICULO 1o. El presente Código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y, en forma especial, los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal, tanto en el desempeño de sus atribuciones como en su trato con el público, a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanan de ella.

Se puede notar las características fundamentales de lo que significa un código de ética, al referirse que es un conjunto de normas de conducta, y de comportamiento, así como de ética profesional la cual va dirigida a los servidores públicos que específicamente integran al Ministerio Público y agentes de la Policía Judicial debido a que forman parte del poder ejecutivo y por consiguiente de la Administración Pública a través de la Procuraduría General de la República y a que los principios éticos rectores de la conducta se encuentran plasmados en la Constitución en su artículo 21 remitiendo las actuaciones a las instituciones policíacas los principios de legalidad, profesionalismo, respeto, etc.

Cuyo fin primordial es la debida observancia de la Constitución y demás disposiciones que emanen de ella tratando con ello mejorar su trato al público, es decir, tratar de prestar su servicio de la mejor manera posible, ya que los

destinatarios del mismo, es decir el público debe de ser tratado con el debido respeto, cortesía, por el simple hecho de que esta recibiendo un servicio al cual tiene derecho.

Debido a esto, este primer artículo del código, cumple con las características de mostrar en el un significado del mismo, su ámbito de aplicación, es decir, que va dirigido a los agentes del Ministerio Público y Policía Judicial y su objetivo primordial es la observancia de la Constitución y demás disposiciones legales.

El artículo segundo establece las obligaciones que deben de observar dichos servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones, situación que debería ir en artículos posteriores al mismo, ya que primero se deberían de plasmar los derechos o deberes que tienen los mismos para después hablar de sus obligaciones:

ARTICULO 2o. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, están obligados a:

- I. Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- II. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;
- III. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer discriminación alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, militancia política, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquiera violación a los Derechos Humanos, y
- V. Dar trato cortés y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica.

Da cinco obligaciones fundamentales:

1.- En la primera a parte de demostrar respeto a las personas que están requiriendo sus servicios, es muy importante en el momento de estar prestando dicho servicio también respete los derechos humanos que tienen los mismos, evitando cualquier acto u acción tendientes a violar los mismos, como ejercer

cualquier tipo de intimidación o presión cuando el detenido va a rendir su declaración preparatoria, o para sacar una confesión por medio de tortura etc., habiendo muchos casos denunciados ante derechos humanos por lo mismo, aunque muchas de las veces esto es propiciado por los mismos detenidos argumentando que fueron agredidos por los agentes policíacos, esto en la practica.

Lo cual dificulta en gran medida la actuación de dichos agentes en el desarrollo de sus funciones provocando un campo de impunidad, a la vista de la sociedad, ya que con la intervención de derechos humanos en estos casos puede interrumpir la acción de la justicia, por lo que debería hacer un control más exacto de dichas situaciones para que no se presenten tan a menudo, lo cual trae como problemática la credibilidad de las instituciones policíacas a tal grado que al denunciar dichos actos, cuando es por su causa como de la del propio detenido, se ponen en tela de juicio la actuación de las mismas por lo que se ve la necesidad de regular esta obligación para evitar el abuso por parte de dichas autoridades.

De igual manera pasa con los agentes del Ministerio Público ya que debe de mostrar una aptitud de cortesía y de respeto con los ciudadanos que van ante ellos a levantar un acta, es decir, hacer el conocimiento al órgano administrativo de algún hecho punible por la ley, procurando el respeto a sus derechos humanos para con ello evitar cualquier acto en contra de sus derechos, lo cual en la practica se ven cada día casos en los cuales dichos agentes no respetan los derechos tanto de las víctimas como de los acusado y sus familiares.

2.- Los agentes deben de procurar mantener en buen estado y bajo su custodia todos y cada uno de los elementos que constituyen el cuerpo del delito, así como el de prestar la ayuda que se requieran para las víctimas del delito, para lo cual se a creado una comisión para el apoyo de las víctimas del delito, el cual es un importante avance ya que en la mayoría de los casos a estas no se les

toma en cuenta, así como un apartado especial para los mismos en el artículo 22 Constitucional, aunque en la práctica, esto queda en el olvido, ya que es frecuente ver casos en los que se mueven elementos de la escena del crimen, se desaparecen las pruebas, etc.; provocando un desprestigio enorme hacia los mismos agentes y por ende una violación a los principios éticos del código y de las disposiciones legales que, en relación a cada caso concreto viole por el efecto de lo mismo.

Lo cual trae consigo la dificultad de integrar debidamente, por ejemplo, una averiguación previa trayendo consigo el no ejercicio de la acción penal, habiendo el amparo contra el no ejercicio de esta o que se encuentre en archivo impidiendo la debida impartición de justicia.

3.- Una de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución, es la garantía de igualdad, ya que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, evitando cualquier tipo de distinción por razón de raza, sexo, religión, etc., siendo también uno de los principios éticos importantes dentro de los distintos códigos de ética existentes no solo en nuestro país, sino en el mundo, proliferando desgraciadamente en nuestros días las prácticas de discriminación, por lo general a las mujeres y demás grupos vulnerables (el caso de grupos indígenas) a los cuales no reciben un trato justo dentro de las instituciones, en esta caso del Ministerio Público o de la Policía, aparejado este principio con el de legalidad debido a que tienen la obligación de aplicar estrictamente la ley sin hacer ninguna distinción, lo cual se ve cada día más truncado, en relación a innumerables casos en los que le son violados sus derechos al no tener un trato igual y justo, a no contar con defensores o con traductores que le hagan entender sus derechos encontrándose inofensivos y muchas veces cumpliendo con penas que son injustas debido a que en muchos de los casos estas personas son inocentes, al no prestarles debida atención medica o psicológica a las víctimas de un delito, teniendo muchas de las veces que ser costeadas esta atención por los mismos

perjudicados, por ejemplo en casos de violación o secuestro, de violencia familiar, etc.

Haciéndose evidente la necesidad de contar instituciones encargadas para velar el cumplimiento de estos principios, teniendo, en un principio, la urgente necesidad de crear una cultura dentro de los servidores públicos de respeto, igualdad, legalidad, etc. Para evitar estos actos, a través de dar a conocer los deberes y obligaciones que trae aparejada su actuación, sanciones y demás compromisos a los que están sujetos.

4.- Cualquier violación que se presente en contra de los derechos humanos que tiene cualquier persona que va ante estas autoridades para que les sea brindado su servicio debe de ser conocida por el superior, aunque la realidad, es difícil que un compañero delate, solo cuando existan algunas rencillas, quieran e puesto de alguien o cualquier cosa semejante, por lo que rara vez se ve que sean denunciados por otros servidores públicos, aunque éticamente es lo que se debe de hacer.

5.- Una de las obligaciones más importantes por la naturaleza que tiene el servicio que presta el Ministerio Público y la Policía Judicial de carácter público, hacen que traten de manera cortés y digna a los destinatarios del servicio del cual ellos prestas y que son remunerados, por parte del estado por el prestar el mismo, siendo importante tener dentro de las instituciones exista, establezca y obedezca una cultura de respeto y dignidad con los destinatarios del servicio, por el simple hecho de prestar un servicio al público; estando obligados a tener una actitud de cordialidad con el mismo, situación que muchas veces se ve incumplida debido a que factores externos a la persona hacen que preste ese servicio con antipatía, provocando con ello un al servicio, ya que el funcionario esta de mal humor, tiene sueño, o no quiere trabajar, etc. Siendo un mal ejemplo no solo para sus colaboradores, si no también para el público en general, por lo que se deberá de delimitar a desarrollar sus actuaciones sin influencia de algún tipo.

Hacen falta establecer más obligaciones, como la de desempeñar correctamente el cargo, procurar evitar el mal uso de los bienes y recursos del estado a que tiene acceso por motivo de su actuación, rendir informes de sus actuaciones cuando así se le requieran y señalar otras obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables a éstos.

El artículo tercero establece las prohibiciones o abstenciones que deben de observar dichos servidores públicos en el desempeño de sus atribuciones, situación que debería ir en artículos posteriores al mismo, ya que primero se deberían de plasmar los derechos o deberes:

ARTICULO 3o. Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de aplicar la ley, deberán abstenerse de:

- I. Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de excepción previstos constitucionalmente: flagrancia, cuasi flagrancia o notoria urgencia;
- II. Practicar o permitir cateos sin orden judicial;
- III. Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;
- IV. Poner a los inculcados a disposición de su juez fuera de los plazos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Obtener beneficios derivados de su función, para sí, para su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o terceros, y evitar que sus propios intereses influyan en su actuación, y
- VI. Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones.

Del artículo 5 al 10 del código establecen los deberes que deben seguir los agentes del Ministerio Público Federal, manifestándose los principios de capacitación, colaboración, respeto, etc. Y que consta en lo siguiente:

ARTICULO 5o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la Doctrina Jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente, en las materias relacionadas con su actuación.

ARTICULO 6o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal, sin que por ningún motivo queden subordinados, directa o indirectamente a un agente o funcionario de ella, cualesquiera que sea el cargo o la jerarquía administrativa de tal agente o funcionario.

ARTICULO 7o. Los agentes del Ministerio Público Federal sólo asignarán a los agentes de la Policía Judicial Federal tareas específicas de investigación relacionadas con sus funciones y requerirán por escrito la información correspondiente.

ARTICULO 8o. Los agentes del Ministerio Público Federal colaborarán con los representantes del Ministerio Público del fuero común y del fuero militar a fin de combatir el delito dentro de un absoluto respeto a la ley.

ARTICULO 9o. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán guardar respeto y observar mesura para con los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para con los acusados, sus defensores, sus familiares, testigos, peritos y demás personas involucradas con la procuración e impartición de justicia.

ARTICULO 10. Los agentes del Ministerio Público Federal deberán facilitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las inspecciones o visitas que realice su personal en el ejercicio de sus funciones, y enviar los informes que les solicite la Contraloría Interna de la Institución.

Del artículo 11 al 16 del código establecen los deberes que deben seguir los agentes de la Policía Judicial Federal, manifestándose los principios de legalidad, capacitación, profesionalismo, etc. Y que consta en lo siguiente:

ARTICULO 11. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán cumplir sus atribuciones con estricto apego a la Constitución y a las leyes, observando absoluto respeto a los derechos humanos.

En este se ve plasmado el principio de legalidad plasmado en la constitución en sus artículos 16 y 21 Constitucional en el cual establece que los actos de la autoridad deben de ser por escrito fundados y motivados por autoridad competente y que dicho principio debe de estar presente en las actuaciones de sus integrantes para con ello respetar a la Constitución y demás disposiciones legales, lo cual no esta establecido en la fracción anterior ya que este se da por interpretación, para lo que también es esta fracción debería de ponerse un artículo en el cual se estableciera la legalidad para el Ministerio Público.

ARTICULO 12. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán identificarse cuando sea necesario o cuando se les solicite, durante el desempeño de sus funciones.

De acuerdo con la garantía y principio de legalidad, al momento de realizar cualquier tipo de detención o actividad, tiene que estar plenamente identificado el agente, ya que, se tiene que tener facultad legal para realizar su actividad o actuación por lo que con esta identificación es muy importante para identificar si dicho agente esta jurídicamente facultado para hacer determinada actividad, a demás de que debe de cumplir con la Constitución y las disposiciones legales en las cuales se establezca que en el momento de realizar cualquier tipo de diligencia deberá de identificarse plenamente.

ARTICULO 13. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán abstenerse de tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la propia corporación, salvo el caso de agentes de otros cuerpos policíacos, en los casos que la ley lo permita y siempre que actúen como sus auxiliares.

Se ve implícito en este artículo el principio de colaboración, ya que en determinados casos son necesarios convenios de colaboración entre las procuradurías estatales y policías estatales para implementar o desarrollar acciones conjuntas para la detención de inculpados, entre otros casos, hacer averiguaciones en otros estados, etc. Por lo que es muy importante que dichos agentes colaboren unos con otros, debido a que ninguno puede desarrollar actuaciones fuera del marco de la legalidad, por lo que no pueden desarrollar actividad alguna dentro de su jurisdicción, haciendo importante dicho principio.

ARTICULO 14. Los agentes de la Policía Judicial Federal actuarán con decisión en el cumplimiento de sus funciones, teniendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.

ARTICULO 15. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados y entrenados permanentemente en el manejo de las armas, las cuales sólo serán utilizadas dentro del servicio.

El agente debe de ser entrenado en el manejo adecuado de armas y demás instrumentos que dentro del ejercicio de sus actuaciones se ve obligado a utilizar, por medio de cursos de adiestramiento , exámenes de conocimientos tanto a nivel general como especializado, esto debido al campo a que se dedican, hacer practicas de campo, simulacros y demás acciones encaminadas al adiestramiento y capacitación es éstos para su mejor desempeño y ser con ello expertos en la materia, a pesar de esto todavía en la actualidad hay muchos elementos gracias a las practicas deshonestas consiguen puestos en la institución por otro tipo de medios, pero con este tipo de programas se esta tratando de evitar, aunque nunca se a desaparecido por completo.

ARTICULO 16. Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes que se les hayan proporcionado para el desempeño de

sus servicios, evitando que por actos indebidos, omisiones o negligencia puedan resultar afectados.

Debido a su actividad, los agentes tienen bajo su custodia bienes que son propiedad del estado como pueden ser automóviles, edificios, papelería, inmobiliario, etc. Para con ello poder desempeñar su actuación, por lo que al ser bienes propiedad del Estado deben de utilizar dichos bienes para los fines destinados para su función, de lo contrario estos bienes al ser utilizados para su propio beneficio traen como consecuencia la imposición de una falta o de incluso de un ilícito al contravenir las disposiciones legales por lo que es importante regular esto.

Este código esta incompleto ya que no establece la medida en la cual pueda determinarse que se ha transgredido al mismo, ya que no señala el tipo de responsabilidades en las que puede incurrir un agente en el desempeño de sus funciones, sino solo menciona su responsabilidad y ni tampoco señala expresamente las sanciones o el procedimiento legal correspondiente remitido con ello a la legislación que le sea aplicable a determinado caso.

A parte de que el orden de dicho código debería estar integrado por sus deberes, obligaciones, prohibiciones, sanciones procedimiento y demás disposiciones, que algunas de ellas no las tiene expresamente señaladas en el mismo, por lo que se hace necesaria la elaboración de otro código que contenga no solo los deberes y obligaciones del agente si los tipos de responsabilidades que puede incurrir (administrativa, penal, civil, etc.), las sanciones aplicables y el procedimiento respectivo.

## CAPITULO IV

### DERECHO COMPARADO

#### 4.1 CÓDIGOS DE ÉTICA EN EL MUNDO

Debido a la gran necesidad de exaltar el buen desempeño que tienen que mostrar los agentes del Ministerio Público federal y de la policía judicial, por lo que no sólo en nuestro país se tiene la necesidad de tener códigos de ética para regular la conducta que deben de tener dichos servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, debido ha ello también en todo el mundo se ve plasmada tal necesidad de la elaboración de códigos de ética nacionales e internacionales para regir la conducta de los servidores públicos, así como por ejemplo los abogados siendo esto una muestra de la gran importancia que puede llegar a tener la creación y elaboración de dichos códigos.

Por esto, es importante hablar de algunos códigos de ética que se tienen en otros países, para con ello poder entender la importancia que tienen estos en el desempeño de las funciones que realizan los servidores públicos, ya que como su nombre lo indica, tiene como principal objetivo prestar sus servicios a la sociedad de la mejor manera posible.

En primer lugar tenemos el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central de Panamá el cual consta de VII capítulos los cuales son: CAPITULO I Ámbito de Aplicación y Definiciones, CAPITULO II Principios Generales, CAPITULO III Principios Particulares, CAPITULO IV Prohibiciones, CAPITULO V Impedimentos por razón de las funciones, CAPITULO VI Sanciones y CAPITULO VII Disposiciones Finales siendo un total de 47 artículos los que lo integran.

Ese código fue dado a conocer a través de un decreto ejecutivo de número 246 de Fecha 15 de diciembre de 2004 por el presidente en turno MARTÍN TORRIJOS ESPINO; donde se muestran las reglas de comportamiento y conducta que deben de tener los integrantes de los poderes del gobierno panameño, así como, de manera general, los integrantes de su administración pública como lo muestra su expresión de motivos:

Que mediante el artículo 27 de la ley No 6 de 22 de enero de 2002, "Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones", se facultó a toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo que a los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, para dictar dentro de un plazo no mayor de seis meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que bajo los efectos de la citada norma legal, distintas dependencias que integran el Sector Público han dictado una serie de códigos que de manera dispersa recogen los principios de orden ético y moral que dicho artículo ordena incorporar en los mismos.

Que el Órgano Ejecutivo considera indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en aquellas instituciones que forman parte del Gobierno Central, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades.<sup>71</sup>

Tiene como objetivo primordial, bajo esta tesitura, el correcto ejercicio de la función pública del Estado a través de la elaboración de Códigos de ética encaminada a regular la conducta de dichos servidores públicos integrantes del gobierno central, siendo un instrumento fundamental que contiene principios ético-morales tendientes a regular la conducta del servidor público. Teniendo para ello este código base legal para su elaboración y publicación en donde se faculta a la autoridad correspondiente para su expedición de este mismo y de otros códigos posteriores al mismo.

Siendo de gran interés debido a que en una resolución emitida por La Procuradora General de la Nación y el Procurador de la Administración de Panamá el Miércoles 6 de julio de 2005, RESOLUCIÓN N° 1 donde se establece que las disposiciones contenidos en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, serán aplicadas por

---

<sup>71</sup> <http://www.ministeriopublico.gob.pa>.

igual a los miembros del Ministerio Público de Panamá; diciendo, en dicha resolución, lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN N° 1

(De 6 de julio de 2005)

“Por medio de la cual se adopta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos como normas de conducta que deben cumplir los miembros del Ministerio Público”.

La Procuradora General de la Nación y el Procurador de la Administración en uso de sus facultades constitucionales y legales:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 42 de 1° de julio de 1998, la República de Panamá aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, en cuyo Artículo III los Estados convinieron considerar, entre otras medidas preventivas, la adopción de normas éticas que rijan las actividades de los servidores públicos.

Que mediante Ley 15 de 10 de mayo de 2005, la República de Panamá aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, cuyo Artículo 8, numeral 2 dice: “En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.”

Que mediante el artículo 27 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, referente a las normas de transparencia en la gestión pública, se facultó a todas las agencias o dependencias del Estado, incluyendo al Órgano Judicial, para dictar en un plazo no mayor de 6 meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública.

Que el Ministerio Público no cuenta con un Código de Ética, y en la actualidad se rige por las Normas de Conducta desarrolladas en el Capítulo II del Título XVI del Libro I del Código Judicial; la mayoría de las cuales se relacionan con las actuaciones de los titulares del poder jurisdiccional y no a normas de conducta que deben cumplir los demás miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público.

Que mediante Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, se dictó el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, con la finalidad de contar con un instrumento que recogiese, de manera uniforme, las normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Que el conjunto de reglas, principios y modelos de conducta que contiene este Código, responden a criterios de corrección y de racionalidad que se identifican con un código de buen gobierno que deben ser observados por los miembros del Ministerio Público, en su condición de servidores públicos, en conjunto con las reglas de ética contenidas en el Código Judicial.

#### RESUELVEN:

Primero: ADOPTAR el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos aprobado mediante Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial 25,199 de 20 de diciembre de 2004, para que sea cumplido por todos los servidores del Ministerio Público, en conjunto con las reglas de ética establecidas en el Código Judicial.

Segundo: Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.<sup>72</sup>

De acuerdo con esta resolución, toda y cada una de las disposiciones que contenga dicho código serán aplicables a todos los integrantes del Ministerio Público al igual que las reglas que establece el Código Judicial de Panamá, debido a la necesidad de tener un código de ética que fuera independiente de los normas que lo rigen dentro del citado Código Judicial ya que en este se tienen marcadas reglas relacionan con las actuaciones de los titulares del poder jurisdiccional y no a normas de conducta que deben cumplir los demás miembros del Órgano Judicial y del Ministerio Público. Además de los innumerables compromisos que este país ha adquirido en relación ha la batalla en contra de la corrupción a nivel nacional e internacional, la cual se ve cada día más arraigada a dichos puestos, siendo indispensable la elaboración de normas jurídicas encargadas de vigilar que el servidor público actúe de la mejor manera posible en el desempeño de sus funciones.

---

<sup>72</sup> <http://www.ministeriopublico.gob.pa/resolucion1.html>

El primer capítulo de este código manifiesta que son obligatorias para todos los servidores públicos, sin distinción de jerarquía, que presten sus servicios en el gobierno central; entendiéndose como función pública toda actividad realizada por una persona al servicio del Estado con independencia del nivel jerárquico.

El segundo capítulo establece los principios básicos que deben de tener y respetar todos los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones: probidad.- actuar con rectitud y honradez procurando satisfacer el interés general, evitando el suyo; prudencia.- actuar con pleno conocimiento de las materias que utiliza y con la misma diligencia que empleara con sus propios bienes; justicia.- debe de tener disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos el ciudadano; templanza.- debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad usando las prerrogativas y medios disponibles para el cumplimiento de sus deberes; idoneidad.- la aptitud técnica, legal y moral; transparencia.- garantizar el acceso a la información gubernamental con los límites que imponga el interés público y derechos de privacidad de los particulares; igualdad.- respetara la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes del país sin distinción alguna; respeto.- respetara la dignidad de la persona humana así como sus derechos y libertades; y liderazgo.- con su ejemplo promoverá los principios del código.

Estos principios básicos, también podrían considerarse como los postulados básicos o normas generales que se deben de cumplir y, desgraciadamente en la práctica profesional de la función pública, se ven ignorados o muchas de las veces son desconocidos por los servidores públicos que en su actuar se olvidan de estas disposiciones trayendo consigo una mala prestación del servicio, lo cual trae aparejado un mal desempeño de las instituciones del gobierno central, en este caso concreto, y traen como consecuencia muchos abusos e ilícitos por parte de éstos, trayendo consigo la problemática de que hasta que límite se puede considerar una limitación a mismo, para que con ello poder aplicar una sanción.

El tercer capítulo habla de los principios particulares que deben tener los servidores públicos, esta distinción se hace atendiendo a la característica que tenga el servicio que se va a prestar este funcionario.

Los principios particulares son: aptitud.- al momento de su nombramiento tiene que cumplir con los requisitos marcados por la ley para determinar su idoneidad para el ejercicio de su cargo; capacidad.- debe capacitarse para el mejor desempeño de sus funciones según las normas que rigen el servicio; legalidad.- debe sujetar su actuación conforme a las leyes nacionales que regulan su actividad; evaluación.- debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos que tuviera a su cargo;.- veracidad.- deberá expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales con los demás y a esclarecer la verdad; discreción.- deberá guardar reserva de información que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones; declaración jurada patrimonial.- deberá presentar, con forme a la Constitución, declaración sobre su situación financiera y patrimonial; obediencia.- debe de cumplir con las ordenes de sus superiores en relación con el caso y tenga como objeto la realización de actos inherentes a sus funciones; independencia.- debe de tener independencia en su criterio evitando involucrarse en situaciones incompatibles con sus funciones o que tenga algún conflicto de interés; equidad, igualdad.- no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás integrantes de la administración; ejercicio adecuado del cargo cumpliendo con lo establecido en el Código y procurar observancia a sus subordinados, uso adecuado de los bienes del Estado, uso adecuado del tiempo de trabajo, colaboración.-debe de realizar tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se puedan presentar aunque éstas no sean inherentes de su cargo; uso de información, obligación de denunciar todos aquellos actos que pudieran causar un perjuicio al Estado, dignidad y decoro, honor, tolerancia y equilibrio.

Los principios generales así como los particulares forman parte de casi todos los códigos de ética existentes en el mundo por lo que toman importante

relevancia debido a que la mayoría de las legislaciones los manejan como principios éticos fundamentales.

El cuarto capítulo del citado código, establece las prohibiciones que tiene un servidor público en el ejercicio de sus funciones: no debe aceptar, otorgar o solicitar beneficios o regalos de los particulares u otros funcionarios; no debe aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios regalos para apresurar, retardar hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones o hacer valer su influencia ante otro servidor público para que retarde, haga o deje de hacer sus funciones; cuando se presume que lo beneficio está prohibido si este proviene de una persona o entidad que lleve a cabo actividades reguladas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público, gestione concesiones, autorizaciones otorgadas por el órgano en el que desempeña su servicio, sea o pretenda ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la que presta su servicio, procure una decisión o acción de la entidad que preste su servicio y tenga intereses que pudieran ser afectados por una acción del órgano en el que desempeñe sus funciones; quedando exceptuados de estas prohibiciones: los reconocimientos protocolarios recibidos de gobiernos sin fines de lucro, los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos sin fines de lucro para participar en conferencias, cursos actividades académico-culturales y regalos que por su valor exiguo no pudieran ser considerados como un medio para afectar la voluntad del servidor público quedando excluidos los regalos de menor cuantía que se realicen en por razón de amistad o relaciones personales.

El capítulo siguiente hace referencia a los impedimentos por razón de las funciones los cuales son.

Conflicto de intereses.- El servidor público no puede mantener o aceptar relaciones y/o situaciones en donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus funciones a su cargo; así como dirigir, administrar asesorar, representar ni prestar

servicios a personas que gestione concesiones o sea proveedor del Estado, ni mantener vínculos que le den beneficio con entidades fiscalizadoras por el órgano en el que desempeña sus funciones.

Excusa.- Se debe de excusar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificara esto a su superior.

Nepotismo.- Deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos públicos a sus familiares, así como abstenerse de ejercer la función pública en la misma unidad administrativa que mantenga entre sí relación de control o fiscalización y en las que laboren personas familiares sin notificar esta situación a su superior.

Acumulación de cargos.- El servidor público que desempeñe un cargo en la Administración Pública no podrá ejercer otro cargo.

Prohibición de Celebrar Gestiones o Trámites: El servidor público no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tengan vínculos con la entidad o institución en donde se desempeñe.

En el Capítulo siguiente establece las sanciones que pueden llegar a recibir los servidores públicos por contravenir alguna disposición contenida en este código, cuando incurra en una violación será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución; en caso de una violación los responsables de cada entidad, de oficio o a petición de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, esto sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción. Y con respecto al último capítulo de este código solo queda agregar que deroga a un decreto ejecutivo y que entra en vigor a partir de su publicación de la Gaceta correspondiente.

En el Salvador existe una Ley de Ética Gubernamental emitida por la asamblea legislativa de la republica de el salvador, siendo se suma importancia ya que en su artículo 2 de esta ley implica expresamente que la aplicación de esta ley a el Ministerio Público de este país, por lo cual es necesaria su mención. En su exposición de motivos establece:

I. Que la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), fue aprobada en El Salvador por Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340 del 17 de agosto de 1998, entró en vigencia desde el día de su publicación y fue depositada por el Órgano Ejecutivo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 18 de marzo de 1999;

II. Que El Salvador ha adquirido compromisos en materia de corrupción acordados por el Tratado Marco de Seguridad en Centro América, ratificado por el Decreto Legislativo de fecha 22 de enero de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 150 Tomo 340, de fecha 17 de agosto de 1998.

III. Que una de las acciones primordiales en ese campo, como tarea concreta, es la elaboración de una Ley de Ética Gubernamental, para servidores públicos, que establezca normas sobre su objeto y ámbito de aplicación, definiciones y alcances, deberes fundamentales y principios éticos de la función pública; así como sanciones para el caso de infracción de sus normas;

IV. Que El Salvador ha firmado también convenios encaminados a combatir la corrupción, razón por la que, ante esos compromisos internacionales, no debe dilatarse la promulgación de una Ley de Ética Gubernamental;

V. Que es de urgente necesidad decretar una Ley que garantice el cumplimiento de la Ética Gubernamental, asegurando la honradez administrativa, y luchando eficientemente contra la corrupción.<sup>73</sup>

Esta expresión de motivos, muy similar al código anterior ya que se hacen mención de los múltiples esfuerzos a nivel internacional, contra la corrupción, se ve la necesidad de elaboración de instrumentos jurídicos encaminados a combatir y eliminar de manera total y progresiva dichas practicas, cuyo resultado de estos intentos es la creación , en el Salvador, de una Ley de Ética Gubernamental, no

---

<sup>73</sup> <http://www.cortedecuentas.gob.sv/newpage1.htm>

código, si no ley, lo cual representa un gran avance en la implementación de los normas de conducta que deben de presentar los servidores públicos.

Esta ley consta de 10 capítulos y un total de 32 artículos, que , como el código anterior tienen implícitos las sanciones, los principios, los impedimentos, etc. Por lo que de manera breve, se tocaran a continuación.

En su capítulo I nos habla de las disposiciones generales en donde se ve lo referente al objeto de la ley que es normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos a fin de garantizar la honestidad y moralidad en el ejercicio de sus funciones, aplicándose esta a los que laboran dentro o fuera del territorio de la República y que pertenecen a los tres Órganos del Estado, a la Corte, al Tribunal Supremo Electoral, al Ministerio Público, a las Instituciones Oficiales Autónomas, así como a las Municipalidades; siendo de orden público y sus sanciones administrativas se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Dentro de este mismo capítulo, también se mencionan los principios éticos por los cuales se va a regir la conducta de los servidores públicos:

Honestidad.- debe de actuar de modo tal que siempre se tome en consideración el interés colectivo y no el particular, evitando todo provecho personal; equidad.- debe de atender a las personas que demandan o solicitan sus servicios sin ningún tipo de preferencias; transparencia.- exige la ejecución de los actos de servicio, de tal manera que sean accesibles al conocimiento de toda persona que tenga interés legítimo de éstos; confidencialidad.- no divulgar información que por su carácter merezca reserva, ni utilizarla para fines distintos de los institucionales; responsabilidad.- tener disposición y diligencia en el cumplimiento de actos de su función, disposición para rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusa alguna; disciplina.- tener observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas; lealtad: se entiende por tener constancia y solidaridad en la institución, superiores,

compañeros y subordinados; decoro: tener respeto para sí y para quienes soliciten atención o demanda de servicios; pulcritud.-es la adecuada conservación y preservación de los bienes públicos evitando su deterioro o destrucción; eficacia.- es la realización y cumplimiento de programas y actuaciones públicas al menor costo para los contribuyentes; y austeridad.- deberá administrar los recursos, evitando todo provecho personal, derroche o despilfarro.

En el capítulo II se hace referencia a la creación de una oficina de ética gubernamental dando se esta sus funciones y atribuciones, así como las obligaciones que tienen las entidades públicas con la misma; sus facultades y atribuciones son las siguientes:

Recibir denuncias sobre conductas que pudieran ser contrarias a los principios éticos o conocer de oficio sobre tales conductas, inculcar la Ética en la Administración Pública, realizar estudios que evalúen el impacto de la corrupción, facilitar la participación ciudadana en la prevención de la corrupción, recibir y tramitar las denuncias de actos de corrupción o conocer de oficio de los mismos, recibir y tramitar denuncias, por omisión de los servidores públicos, obligados a vigilar el cumplimiento de estas normas, velar para que los ciudadanos tengan acceso a la información, promover los principios éticos en la administración pública y su cumplimiento, asesorar a estos sobre la aplicación de la normativa relacionada con la ética pública, promover y organizar programas de educación y promoción de ética pública, proponer mecanismos que faciliten y estimulen la denuncia de actos de corrupción, gestionar medidas para proteger al servidor público y a los particulares que denunciaren actos contrarios a esta Ley, proponer normas y procedimientos para evitar el conflicto de intereses de los servidores públicos, elaborar y divulgar programas educativos que promuevan el respeto, cuidado y conservación de los bienes del Estado y prevengan la corrupción; y llevar un registro de los servidores, a quienes se hubiere sancionado por violaciones de esta Ley y verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

En relación con esta oficina de ética gubernamental, se tiene una jefatura de la oficina de ética gubernamental que contará con un Jefe y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, será designado conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Para ser Jefe de la Oficina se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de cuarenta años de edad, estar en el goce de los derechos de ciudadano, y haberlo estado en los diez años anteriores al desempeño de su cargo, si hubiere manejado o administrado fondos públicos, será necesario que presente el respectivo finiquito extendido por la Corte, solvencia extendida por las Instituciones que representan el Ministerio Público, profesional universitario, de reconocida moralidad y competencia notoria, con no menos de cinco años de experiencia en funciones gubernamentales; tiene que desempeñar sus funciones de tiempo completo y es incompatible con el ejercicio de otros cargos públicos, excepto los relacionados con actividades docentes.

Las atribuciones y funciones del jefe de oficina son: proponer a la Presidencia de la Corte, las políticas, programas y planes de trabajo para lograr con efectividad y eficiencia los objetivos de esta Ley, presentar la memoria de labores de la Oficina, a la Presidencia de la Corte, presentar al Presidente de la Corte los programas anuales de trabajo de la Oficina, coordinar con otras instituciones u organismos, programas de educación y promoción de ética pública y cumplir las demás funciones que el Presidente de la Corte le asigne conforme a la ley; y para ser colaborador de la Oficina se requiere: ser salvadoreño, mayor de edad, poseer título universitario, de moralidad y competencia notorias.

Las obligaciones que tienen los servidores públicos, en relación con el capítulo IV son las siguientes: velar porque la administración de los recursos estén orientados a la satisfacción del bienestar general, no recibir ningún beneficio personal vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ser transparente en las decisiones adoptadas sin restringir información,

excepto cuando la ley lo permita, proteger y conservar los bienes del Estado que por razón de su cargo le sean asignados y emplearlos en fines legalmente autorizados, abstenerse de usar instalaciones, equipos, enseres, vehículos, recursos, servicios, o cualquier tipo de bien del Estado para beneficio propio, y otorgar reconocimiento público a los servidores públicos en razón de actos de fiel cumplimiento de los principios éticos, de heroísmo, sacrificio y solidaridad humana.

Los deberes que tienen los servidores públicos, en razón a esta ley, son: utilizar los recursos asignados para el desempeño de sus funciones, dar buen trato a los usuarios de los servicios, respetar a sus superiores, subalternos y demás compañeros de trabajo; desempeñar sus funciones de acuerdo a esta ley, ser responsable y honesto en el cumplimiento de sus funciones, presentar la declaración jurada de patrimonio, respetar los principios morales, valores cívicos, y símbolos patrios; y denunciar en la Oficina cualquier acto de corrupción o de violación a la Ley.

En relación con sus derechos, los servidores públicos tienen derecho a: realizar consultas a la Corte sobre la aplicación de la Ley, respetar el debido proceso cuando se investiguen sus actuaciones o haya sido denunciado por supuesta infracción a la ley, y respetar sus derechos constitucionales en dicha investigación.

Lo que, en el margen de esta ley, se le prohíbe realizar a los servidores públicos es: retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos, aprovecharse indebidamente de la información confidencial a la que tuviera acceso, negarse a proporcionar la información que está obligado a dar, intervenir en actos, contratos o negocios en los que se diere un conflicto de intereses, desempeñar simultáneamente dos o más empleos en entidades estatales, asentar hechos falsos o incompletos en actas que levante en el ejercicio de sus funciones o informes que rinda a sus superiores, hacer política partidista o actividad religiosa dentro de las Instituciones Públicas; y vender o divulgar

documentación o informes que hubieren sido declarados clasificados o confidenciales por la ley. A su vez no podrán ser servidores públicos las personas que hubieren sido declaradas incapaces y en los demás casos que señale la ley; teniendo como impedimento el tener negocios en los cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros estuvieren en conflicto con el cumplimiento de sus deberes.

A su vez, los servidores públicos no podrán pedir o recibir dádivas, favores en razón de: hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones, hacer valer su influencia ante otro servidor público, con el objetivo de que éste haga, omita o retarde cualquier tarea propia de su función y que beneficie a la persona que ha dado o está dispuesta a dar los favores, y que hubiera sido imposible pedir o recibir las regalías, prebendas o favores, sino desempeñara el cargo o función. Lo que sí podrán recibir los servidores públicos es: reconocimientos protocolares otorgados por otros gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro, gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos y los obsequios de cortesía diplomática o consular.

A parte de que esta ley tiene un apartado, es decir un capítulo destinado al régimen aplicable a los particulares frente a la función pública en la cual se establecen los derechos y deberes que tienen estos frente al servidor público.

Antes de entrar en el terreno de las sanciones aplicables a los servidores públicos, es importante resaltar que en esta ley hace mención de acciones que pueden cometer los servidores públicos en contra de la ética gubernamental como; la discriminación a subalternos o usuarios de los servicios públicos, el no presentarse a sus labores, sin causa justificada, por un periodo no mayor a siete días consecutivos, solicitar favores indebidos al subalterno, ser negligente en la custodia de documentos oficiales declarados clasificados o confidenciales por la

Ley, abusar de autoridad perjudicando a los subalternos o a los destinatarios del servicio, desperdiciar los recursos que el servidor tenga bajo su responsabilidad, utilizar los equipos de oficina para la realización de actividades personales, permitir la violación de las disposiciones legales e incumplir las funciones, atribuciones, deberes y obligaciones propias de su cargo entre otros.

Las Cámaras de Primera Instancia de la Corte, sancionarán a los servidores públicos por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones y cuando se advierte la presencia de la comisión de un delito se comunicará al Fiscal General de la República y estas cámaras establecerán el monto de la sanción, en atención a la gravedad de la falta, a la jerarquía del servidor, a su reincidencia y grado de participación, repercusión social y demás factores que sean ponderados por las éstas cámaras. Las infracciones cometidas por los servidores públicos, serán sancionadas con multa; su cuantía no será inferior al veinte por ciento, ni mayor a diez veces el salario mensual, percibido por el responsable. La imposición de la multa se tramitará en juicio sumario, en las Cámaras de Primera Instancia de la Corte; la resolución en que se impone multa, admitirá apelación conforme el procedimiento regulado por la Ley de la Corte.

Por ultimo se tiene un pequeño glosario de conceptos jurídicos y demás disposiciones generales referentes a la misma.

A continuación tenemos el código de ética de Argentina emitido por decreto de número 152 del 14 de febrero de 1997, el cual fue emitido con el compromiso, que al igual que los otros ya antes mencionados, compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

El código de ética esta integrado por dos partes, una de ellas general, que a su vez esta integrada por cuatro capítulos y un parte especial integrado también por cuatro capítulos con un total de 68 artículos.

En su primera parte se tienen las disposiciones generales como el fin de la función pública que es el bien común, teniendo el funcionario el deber de lealtad con su país a través de las instituciones del gobierno, los significados de la función pública (toda actividad temporal o permanente realizada por una persona humana en nombre del Estado), funcionario público (cualquier funcionario o empleado del Estado designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado), aplicándose a todos los funcionarios que integren la Administración Pública; existiendo una Oficina Nacional de Ética Pública siendo el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del Código. Y teniendo como principios generales y particulares los siguientes: probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad, responsabilidad, aptitud, capacitación, legalidad, evaluación, veracidad, discreción, transparencia, declaración jurada patrimonial y financiera, obediencia, independencia de criterio, equidad, igualdad de trato, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado, uso adecuado del tiempo de trabajo, colaboración, uso de información, obligación de denunciar, dignidad y decoro, honor, tolerancia y equilibrio.

En estos puntos, como ya la mayoría de estos principios rectores de la conducta que deben de tener los servidores públicos ya han sido explicados y tomados con anterioridad, es solo por ello que solo se hacen mención de ellos.

La segunda parte establece los impedimentos, las sanciones los beneficios y otros tipo de regalos entre otros temas.

A su vez, los servidores públicos no podrán solicitar o recibir dádivas, favores, promesas en las siguientes situaciones: hacer, dejar de hacer, apresurar, o retardar trámites que correspondan a sus funciones, hacer valer su influencia ante otro servidor público para que éste haga, omita, retarde o deje de hacer tareas relativas con sus funciones y cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función; también se puede

presumir que el beneficio esta prohibido cuando: lleve a cabo actividades reguladas por el órgano o entidad en el que se desempeña, gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad, ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública, procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el funcionario y tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña.

Lo que sí podrán recibir los servidores públicos es: reconocimientos protocolares otorgados por otros gobiernos, organismos internacionales, instituciones académicas o entidades sin fines de lucro, gastos y estadía de viajes por parte de otros gobiernos sin fines de lucro, para dictar conferencias, cursos o eventos de naturaleza académica o la participación en ellos y os obsequios de cortesía diplomática o consular.

Entre los impedimentos encontramos los siguientes: Conflicto de intereses, excusación, nepotismo, acumulación de cargos, presentación de declaración jurada de actividades en donde deberá declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe posteriormente; y periodo de carencia donde el funcionario no debe, durante su empleo y hasta 1 año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, ni celebrar contratos con la Administración Pública, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

En relación con las sanciones, se aplicaran las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales; en el caso de violaciones los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Oficina Nacional de Ética Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos

necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

Y por último tiene todo un capítulo destinado a la forma por la cual el servidor público debe de presentar su declaración patrimonial y financiera.

En Puerto Rico se tiene la Ley de Ética Gubernamental el cual marca los lineamientos por los lineamientos por medio de los cuales se va a regir la conducta de los servidores públicos de este país, creando para ello una oficina de ética gubernamental la cual tendrá a su cargo velar por que se cumplan las disposiciones de la ley que establecen determinadas prohibiciones a los funcionarios y empleados públicos por razón de sus cargos o empleos o que exigen a determinados funcionarios la divulgación de información financiera, estará dirigida por un Director Ejecutivo que durará un periodo de 10 años teniendo entre otros deberes: promover y formular políticas y programas de conducta ética y moral para los servidores públicos dirigidos al establecimiento de criterios de excelencia, honestidad, apoyo mutuo y la realización de talleres y programas de adiestramiento, entre otros; también contará con un comité de ética Gubernamental contando con un ayudante especial del jefe de la agencia ejecutiva, director de división legal, de la oficina de recursos humanos, auditoría interna o financiera, oficial de enlace teniendo como funciones estos comités: mantener informado al jefe de la agencia ejecutiva o al alcalde sobre los trabajos llevados a cabo por el Comité; velar por el seguimiento y cumplimiento de los informes de intervención de la Oficina del Contralor, así como en informes de auditorías, velar que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones a esta Ley, entre otros.

También cuentan con un centro para el desarrollo del pensamiento ético y dentro de su propio capitulado viene contemplado un Código De Ética para los Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva; Restricciones para las

Actuaciones de Ex Servidores Públicos, Disposiciones Relativas a los Funcionarios y Empleados de las Ramas Judicial y Legislativa.

En Venezuela se tiene el Código de Conducta de los Servidores Públicos en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Año CXXV- Mes X, en Caracas, miércoles 15 de julio de 1998, en el instructivo N° 1 17 de junio de 1998, el cual está compuesto de cinco títulos referentes al objeto y alcances del código, los principios éticos, la conducta de los servidores públicos, y de los incentivos. Este código tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones.

Los principios éticos que regulan la conducta que deben de mostrar al momento de desempeñar sus funciones los servidores públicos son los siguientes: honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad, transparencia y pulcritud, en cuanto a su conducta los servidores públicos deberán de dar cabal cumplimiento de estos deberes pasados en dicho código

A nivel internacional tenemos el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos de un anexo de 1996 de una resolución emitida por la Organización de las Naciones Unidas la cual establece:

## CÓDIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LOS TITULARES DE CARGOS PÚBLICOS

### I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en pro del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán ante todo leales a los intereses públicos de su país tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno.

2. Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento

que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

3. Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.

#### II. CONFLICTOS DE INTERESES E INHABILITACIÓN

4. Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

5. Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las normas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses.

6. Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

7. Los titulares de cargos públicos acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las normas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

#### III. DECLARACIÓN DE BIENES

8. Los titulares de cargos públicos deberán, en consonancia con su cargo, y conforme a lo permitido o exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo.

#### IV. ACEPTACIÓN DE REGALOS U OTROS FAVORES

9. Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.

#### V. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

10. Los asuntos de carácter confidencial de que tengan conocimiento los titulares de cargos públicos se mantendrán en secreto a menos que la legislación nacional, el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

## VI. ACTIVIDADES POLÍTICAS

11. Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con las leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.<sup>74</sup>

A nivel internacional se ve pasmada la necesidad de instaurar una ética profesional en los servidores públicos encargados de desarrollar las funciones que el Estado le encomienda teniendo como precedente que no solo a nivel local, según la legislación de cada país, si no ya a niveles internacionales, tomando mucho más importancia el normar y regular la conducta de los servidores públicos.

En el código que tiene Venezuela, solo como complemento se tiene manifestado tanto en su presentación como en su expresión de motivos un listado de las leyes o códigos relacionados con la ética:

Al lado de nuestra Constitución Nacional y Leyes vigentes, lo internacional nos dio el mayor marco de fundamentación y apoyo, por vía de mandatos e instrumentos como los siguientes:

- Código Internacional de Conducta para los Funcionarios Públicos, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de 1996.
- Convención Interamericana contra la corrupción, de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), de 1996.
- Plan Nacional Compromiso Educativo Anti-Corrupción, de Venezuela, 1997, elaborado por la Oficina del Comisionado Presidencial para la Vigilancia de la Administración Pública.
- VII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, de 1997, en Venezuela, Estado Nueva Esparta.
- II Cumbre de las Américas, de 1998, en Santiago de Chile.
- Normas de actuación en los mercados de valores, de España.
- Carta Deontológico del Servidor Público Portugués, de Portugal.
- Código de Ética Profesional del Servidor Público Civil del Poder Ejecutivo Federal, de Brasil.
- Ley Colombiana 190 (1995), mejor conocida como Estatuto anti-corrupción, Código de Ética del Servidor Público y Código Disciplinario Único para Funcionarios Públicos, de Colombia.

<sup>74</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/Codigo.html>.

- Executive Order 12674, de los EE.UU.
- Summary of the Nolan Committee's First Report on Standards in Public Life, de Gran Bretaña.
- Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano (julio 1996).
- Código de Ética del Ministerio Público, del Perú.
- Ley sobre el Código de Conducta en la Oficina, de Nigeria, Africa.
- Proyecto de Ley del gobierno rumano sobre los funcionarios públicos, sus deberes e incompatibilidades.
- Reglamento de Ética Pública, de Argentina.
- Código de Ética del Servidor Público, de Costa Rica.
- Código de Ética, de Ecuador.
- Código de Ética, de El Salvador.
- Código de Ética, de Guatemala.
- Código de Conducta y Mística Institucional, de la Procuraduría de la República Dominicana, y Proyecto de Código de Ética de los Funcionarios Públicos.<sup>75</sup>

## 4.2 ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

En un principio, la mayoría de estos códigos mencionados, son más completos que los códigos que se tienen en nuestro país ya que no sólo cuentan con los principios éticos por los cuales se debe de regir el servidor público en el ejercicio de sus respectivas funciones, sobre todo en estos la transparencia en la información, la honradez y honestidad en sus acciones, el buen comportamiento o conducta que debe de tener al momento de estar prestando su servicio, entre otros, dejando de señalar las sanciones a las que pueden ser interpuestos a éstos por alguna falta cometida a las disposiciones contenidas en dicho código, así como marcar una pauta o medida para poder con ello identificar cuando se puede considerar una falta o no.

En relación con el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, que por resolución ya antes citada, es aplicable para los integrantes del Ministerio Público como el código judicial correspondiente, esta más completo que el de nuestro país debido a que no solo contiene los principios fundamentales por medio de los cuales se va a regir la conducta de estos, sino que este como es de

<sup>75</sup> <http://www.ohchr.org/spanish/law>.

carácter general puede aplicarse tanto al ministerio público como a la policía correspondiente, sin ningún tipo de distinción o jerarquía.

Dando a su vez un catalogo de los principios éticos-normativos que deben de tener y respetar tales servidores públicos, sin hacer ninguna distinción entre los principios generales y los particulares, esto tiene su razón, en que se trata de un código de ética dirigido exclusivamente a un determinado grupo de servidores públicos por lo que en nuestro código solo se ven de manifiesto los principios aplicables ha estos: Debido a que en general, ya se cuenta con un código de ética de los servidores públicos el cual, como ya se ha visto solo establece los principios de: probidad, prudencia, transparencia, respeto, aptitud, capacidad, etc., estando debidamente identificados cada uno e ello, es decir que se comprensible para cualquier persona entender de que valor o principio ético de que se esta hablando, diferenciándose grandemente al mexicano debido a que en este código a parte de apartar los principios aplicables a cada servidor público, no señalan claramente de que principio se esta hablando, por lo cual solo se sobreentiende. pudiendo surgir un problema en su interpretación.

Como parte adicional este código establece las prohibiciones que tienen los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones como aceptar regalos de particulares para con ello obtener algún beneficio, entre otros que pueden acarrear como consecuencia la comisión delitos al infringir la legislación penal aplicable al caso en concreto, por lo que nuestro código al no manifestar expresamente estos beneficios y al no presentar algún parámetro por medio del cual se pueda limitar a que grado se puede considerar una violación a este código, debido a que en si mismo no tiene manifestado sus limitaciones ni restricciones a si como las medidas correctivas, disciplinarias y responsabilidades a las que puede llegar a ser merecedor por el incumplimiento de alguna disposición del mismo, o que si llega a contemplar el código panameño.

Así como indica las causas de impedimento que pueden tener los servidores públicos, que se encuentra en la misma situación de los antes expuesto, debido a que en nuestro código no se encuentra manifestado, dejándose todo esto a la interpretación de otras leyes federales que según el caso concreto, puedan aplicarse en este asunto, teniendo que instaurar en el código de manera breve causas generales de impedimento para con ello poder ser complementadas por otras disposiciones.

También el código panameño señala las sanciones que pueda tener un servidor público por incumplimiento del mismo siendo estas amonestación verbal, amonestación escritura, suspensión del cargo o destitución siendo sancionado de oficio o a petición de parte de acuerdo al procedimiento correspondiente, teniendo consigo responsabilidad penal, civil, administrativa. Lo cual en nuestro código ni si quiere se menciona la responsabilidad que pueda llegar a tener un servidor público por el incumplimiento del código de ética, ni tampoco señala la legislación a la cual se tiene que acudir en razón de dicha responsabilidad y demás puntos que no están plasmados en éste.

Por su parte, la Ley de Ética Gubernamental salvadoreña, a diferencia del código panameño, establece expresamente en su artículo 2 que esta ley es aplicable a los servidores públicos del ministerio público y de manera general a todos aquellos que presten sus funciones en la administración pública.

Al igual que el anterior esta ley, nos señala los principios éticos que deben de regir en su conducta siendo casi los mismos que el anterior, diferenciándose del código anterior que, al ser una ley, tiene en su contexto la creación de una oficina de ética Gubernamental que va hacer la encargada de velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que esta ley señala, contando con un jefe de oficina que se va a encargar de todos los asuntos relativos de la misma.

Otra diferencia sustancial entre el código anterior y el nuestro con esta ley, es que en esta se ve plasmada los deberes, derechos y obligaciones que deben de tener los servidores públicos en razón de su función, situación que en ninguno de los códigos de nuestro país tiene señalado, tal vez por que ya están regularos por otra disposición legal, pero para efectos de este estudio, es muy importante hacerlo notar.

La ley tiene establecido las prohibiciones que tienen los servidores en relación a la conducta que deben de tomar en el ejercicio de sus funciones, a si como su incapacidad, las conductas que podrían constituir una falta o violación a las disposiciones manifestadas en el código, a si como las sanciones y procedimiento aplicable al caso, siendo en este sentido igual que el código anterior, con la diferencia que se trata de la ley de ética. Mostrando de manera breve las limitaciones que pueden tener el servidor público en el ejercicio de sus funciones, pero dejando al libre interpretación en que momento se puede cometer una falta o violación, por ejemplo en el caso de que el servidor público no puede aceptar dadas o regalos por un beneficio lo cual es muy difícil de determinar debido a que no existe un criterio uniforme par considerar cuando se esta hablando de un simple regalo o presente de amigas a un regalo o dadiva que se pueda considerar como falta o violación por lo que esta citación representa un gran problema al momento que la autoridad correspondiente, y según sea el caso, emita su resolución al respecto puede ocupar para casos semejantes diferentes criterios, como por ejemplo, condenar a un servidor público por recibir un estuche de plumas de un valor de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), a tener depositado un cheque dado por un particular de \$ 200 000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 MN.) al otorgarle después una concesión.

En el código Argentino, al igual que los anteriores, regula los principios éticos que norman la conducta que debe de tener el servidor público, diferenciándose con la creación de una Oficina Nacional de Ética Pública encargada de velar por el cumplimiento del respectivo código, así como señalar

las prohibiciones impedimento y sanciones que tiene el servidor público en el ejercicio de sus funciones, de igual manera que los anteriores códigos, así como la ley gubernamental de Puerto Rico donde se crea una oficina de ética gubernamental, al igual que la ley salvadoreña que vela por el cumplimiento de las disposiciones de la propia ley, dirigida por un Director Ejecutivo y compuesta de comités y básicamente tiene el mismo contenido que la anterior; diferenciándose de manera importante ya que este tiene implícito en su propio capitulado un código de ética, lo cual no pasa con las anteriores disposiciones referidas, lo cual hace que se pueda distinguir de ella. Lo cual debería ser por separado, debido a que se está hablando ya de otra disposición jurídica dirigida a determinados servidores públicos por lo que debería ir por separado, para su mayor comprensión.

Teniendo las mismas características el código de Venezuela, y en el campo internacional tenemos el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos de un anexo de 1996 de una resolución emitida por la Organización de las Naciones Unidas que, de la misma manera que todos los códigos anteriores tiene contemplados los principios éticos a un rango internacional, evidenciando la necesidad de vigilar, regular y corregir la conducta de los servidores, funcionarios y empleados de las administraciones locales, siendo esta un importante avance debido a que se trata de un concilio entre naciones .

Debido a estas situaciones es necesario la elaboración de un nuevo código de ética profesional, con el propósito de hacer más eficiente el código ya existente, por lo cual se propone el siguiente código de ética:

PROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS  
AGENTES FEDERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA  
JUDICIAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II. DISPOSICIONES PARTICULARES  
CAPITULO I PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS  
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA JUDICIAL  
SECCIÓN PRIMERA.- DEL MINISTERIO PÚBLICO  
SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA POLICIA JUDICIAL  
CAPITULO II DEBERES Y OBLIGACIONES  
CAPITULO III PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES  
SECCIÓN PRIMERA.- PROHIBICIONES  
SECCIÓN SEGUNDA- SANCIONES Y PROCEDIMIENTO  
CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA LOS AGENTES FEDERALES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA JUDICIAL

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código tiene por objeto es normar las reglas de conducta que deberán cumplir los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal en el desempeño de sus atribuciones a fin de asegurar la observancia de la Constitución y las disposiciones que emanan de ella.

ARTÍCULO 2.-El presente código constituye un conjunto de normas de conducta y de ética profesional que deberán observar los servidores públicos a los que va dirigido; aplicándose a los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal.

TITULO II  
DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPITULO I  
PRINCIPIOS ÉTICOS QUE RIGEN LA CONDUCTA DE LOS AGENTES  
DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIA JUDICIAL

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Código, los principios rectores de la conducta de los agentes del Ministerio Público Federal y de la Policía Judicial Federal son los siguientes:

I. Transparencia. El servidor público garantizará el acceso a la información pública, sin otros límites que aquellos que imponga el interés público y los derechos de los particulares; así como el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos.

II. Igualdad. El servidor público tendrá que respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, sin distinción de raza, nacimiento, nacionalidad discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

III. Respeto. El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana así como los derechos y libertades que le son inherentes.

IV. Aptitud. El servidor público que sea nombrado para desempeñar sus funciones como tal deberá comprobar que cumple con todos los requisitos que la ley o los reglamentos imponen para determinar su idoneidad en el cargo.

V. Capacitación. El servidor público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

VI. Legalidad. El servidor público debe sujetar su actuación con forme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad; y también debe observar en todo momento un comportamiento tal que no pueda ser objeto de reproche.

VII. Evaluación. El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

VIII. Obediencia. El servidor público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente y tengan por objeto la realización de actos que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

IX. Ejercicio adecuado del cargo. El servidor público deberá dar cabal cumplimiento al presente código procurando su observancia por parte de sus subordinados; y no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, así como represalias, para sí o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

X. Uso adecuado de los bienes del Estado. El servidor público debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debe utilizar los bienes asignados para el desempeño de su cargo evitando abusos, emplearlos para fines políticos o particulares u otros propósitos distintos para los que fueron encomendados.

XI. Colaboración. El servidor público debe realizar tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

XII. Responsabilidad. El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes.

## SECCIÓN PRIMERA

### DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.- Los agentes del Ministerio Público Federal deberán de capacitarse y actualizarse continuamente a través de cursos, examen o programas que se implanten por parte de la autoridad correspondiente, conforme ha la Doctrina, la legislación, la jurisprudencia y en las materias relacionadas con su función.

ARTÍCULO 5.- Los agentes del Ministerio Público Federal, en razón al principio de colaboración, deberán de colaborar con los representantes del Ministerio Público del fuero local y militar con el fin de combatir el delito dentro de un absoluto respeto a la ley.

ARTÍCULO 6.- Los agentes del Ministerio Público Federal deberán guardar respeto con los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, para los acusados, sus defensores, testigos, peritos y demás personas que estén involucradas con la procuración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 7.- Los agentes del Ministerio Público deberán sujetar sus actuaciones conforme a la Constitución Política, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen sus funciones.

ARTÍCULO 8.- Los agentes del Ministerio Público deberán de cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones, sujetándose a la responsabilidad correspondiente producto de alguna falta a éste código.

ARTÍCULO 9.- Los agentes del Ministerio Público deberán garantizar el libre acceso a la información pública, así como el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos.

ARTÍCULO 10.- Los agentes del Ministerio Público deberán asumir el mando directo de la Policía Judicial Federal sin que queden subordinados directa o indirectamente a un funcionario de ella cualquiera que sea su cargo o jerarquía del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los agentes del Ministerio Público deberán de obedecer las órdenes a su superior jerárquico, sin ninguna vacilación, excepto cuando estén en contra de la ley o de los principios éticos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los agentes del Ministerio Público deberán facilitar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las inspecciones o visitas que

realice su personal en el ejercicio de sus funciones, y evitar los informes que les solicite la Contraloría Interna de la Institución.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA POLICIA JUDICIAL

ARTÍCULO 13.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán sujetar sus actuaciones con estricto apego a la Constitución, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulen dichas atribuciones, observando absoluto respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 14.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán de cumplir cabalmente con sus deberes y obligaciones, sujetándose a la responsabilidad correspondiente producto de alguna falta éste código. Temiendo el legítimo derecho de autodefensa, pero deberán evitar cualquier manifestación de mayor fuerza que la necesaria.

ARTICULO 15.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán garantizará el libre acceso a la información pública, así como el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos públicos.

ARTÍCULO 16.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán de obedecer las órdenes a su superior jerárquico, sin ninguna vacilación, excepto cuando estén en contra de la ley o de los principios éticos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán ser capacitados continuamente a través de cursos, examen o programas que se implanten por parte de la autoridad correspondiente y en el manejo de cualquier tipo de arma y demás instrumentos que sólo serán utilizados dentro del servicio.

ARTÍCULO 18.- Los agentes de la Policía Judicial Federal, de conformidad con los principios de ejercicio adecuado el cargo y legalidad, deberán de identificarse cuando sea necesario o cuando se les solicite.

ARTÍCULO 19.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán hacer uso correcto de los bienes destinados con forme al ejercicio de sus funciones, sin afectarlos.

ARTÍCULO 20.- Los agentes de la Policía Judicial Federal deberán de colaborar, cuando así se les requiera con miembros de la misma corporación o de otro cuerpo policiaco de conformidad con la ley correspondiente.

## CAPITULO III

## DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Los agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial deberán de cumplir y respetar con cada uno de los principios y deberes marcados por éste Código, siendo merecedores de una sanción por alguna violación cometida por los mismos al presente código.

ARTÍCULO 22.- Los agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar estrictamente la ley, sin hacer distinción alguna por razones de raza, sexo, religión, edad, apariencia, condición social, sin perjuicio de otorgar los beneficios que la propia ley prevé para los grupos que lo requieran;
- II. Cumplir con cada una de las obligaciones que establezcan las leyes y el presente código que les sean impuestas;
- III. Dar trato cortés y digno al público y a los delincuentes, vigilando que se les proporcione asistencia médica, cuando así se requiera;
- IV. Hacer del conocimiento de sus superiores, de manera inmediata, cualquier violación a los Derechos Humanos;
- V. Identificarse al momento de la realización de cualquier diligencia en la cual intervengan;
- VI. Mantener en buen estado los bienes propiedad del Estado que tengan en su poder debido al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Prestar su colaboración, cuando así sea requerido, por cualquier autoridad, de acuerdo a las leyes y al presente código;
- VIII. Respetar y observar los principios éticos rectores de sus respectivas actuaciones;
- IX. Salvaguardar las huellas o vestigios del delito y la asistencia a las víctimas de los delitos;
- X. Velar por el respeto permanente de los derechos humanos;
- XI. Y las demás obligaciones que prevengan las leyes.

ARTÍCULO 23.- El incumplimiento de los deberes y las obligaciones contenidas en las leyes y en el presente código traerán como consecuencia las correspondientes responsabilidades que las mismas impongan.

## CAPITULO III

## PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

## SECCIÓN PRIMERA

## PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Los agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial deberán de abstenerse de:

- I. Aprovecharse indebidamente de la información a la que por razón de su cargo tuviere acceso;
- II. Asentar hechos falsos o incompletos en actas que levante en el ejercicio de sus funciones o informes que rinda a sus superiores;
- III. Evitar que sus interés influyan en el ejercicio de sus actuaciones;
- IV. Intervenir en actos en los que se diere un conflicto de intereses, entre él y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- V. Obtener algún beneficio, regalo o dádiva derivados de su función, ya sea para mismo, para su cónyuge, sus ascendentes, descendientes hasta el cuarto grado;
- VI. Poner a los inculcados a disposición del juez fuera de los plazos señalados por la Constitución;
- VII. Practicar o permitir cateos sin orden judicial;
- VIII. Practicar, propiciar o consentir cualquier acto de tortura física, así como de incomunicación;
- IX. Proporcionar a persona distinta de la autoridad competente, información relacionada con el desempeño de sus funciones;
- X. Realizar detenciones no permitidas por la ley, salvo en los casos de fragancia, cuasi fragancia o notoria urgencia;
- XI. Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos;
- XII. Y las demás prohibiciones que establezcan las leyes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25.- Serán sancionados de conformidad a este Código, los agentes del Ministerio Público Federal y Policía Judicial que cometan cualquiera de las acciones siguientes:

- I. Por actos de discriminación a subalternos, al público en general a los detenidos, por razón de raza, sexo, religión, ideología, posición política o condición económica o social;
- II. Solicitar favores indebidos al subalterno;
- III. Ser negligente en la custodia de documentos oficiales declarados clasificados o confidenciales por la Ley;
- IV. Abusar de autoridad perjudicando al público en general, a los detenidos y a toda persona que tenga derecho a recibir el servicio;
- V. Desperdiciar los recursos que tenga bajo su responsabilidad;
- VI. Por incumplir con alguna obligación o deber señalado en éste código y leyes aplicables;

VII. Permitir la violación de las disposiciones legales e incumplir las funciones, atribuciones, deberes y obligaciones propias de su cargo; y VIII. Y las demás sanciones que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 26.- El servidor público que incurra en la violación de las disposiciones del presente código, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución.

ARTÍCULO 27.- En caso de violaciones al presente los responsables, de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las leyes aplicables al caso concreto; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales derivadas de la infracción.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28.- En relación a las responsabilidades civiles y penales, serán aplicables las correspondientes leyes.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Un Código de Ética es un conjunto de normas que se encuentran establecidas en una sola compilación de las mismas, por lo que un código de ética sería el conjunto de normas jurídicas que regula la conducta humana.

**SEGUNDA.-** En el artículo 21 Constitucional se encuentran plasmados los principios éticos rectores de la conducta del Ministerio Público y de la Policía Judicial lo que hace muy importante la regulación de dichos principios.

**TERCERA.-** Los principios rectores de la Conducta de los servidores públicos les son aplicables a los agentes del Ministerio Público y de Policía Judicial debido a que el Ministerio Público es parte del poder ejecutivo, así como la Policía judicial y al prestar estos un servicio a la sociedad deben de ser considerados como servidores públicos y por ende también aplicarse estos principios.

**CUARTA.-** El actual código es incompleto ya que no establece la medida en la cual pueda determinarse que se ha transgredido al mismo, ya que no señala el tipo de responsabilidades en las que puede incurrir un agente en el desempeño de sus funciones, sino solo menciona su responsabilidad y ni tampoco señala expresamente las sanciones o el procedimiento legal correspondiente remitido con ello a la legislación que le sea aplicable a determinado caso.

**QUINTA.-** El código actual no establece sanciones, procedimiento, por lo que se hace necesaria la elaboración de otro código que contenga no solo los deberes y obligaciones del agente sino también las clases de responsabilidades en las que puede incurrir por incumplimiento de lo establecido en alguna disposición legal.

**SIXTA.-** Con la propuesta del Código se pretende mejorar el actual, tratando de mejorar su estructura, integrarle nuevos principios y deberes a los agentes así como más obligaciones, instaurando sanciones y procedimiento con sus respectivas responsabilidades los cuales se regirán, a parte del código, de las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ATWOOD Roberto, *Diccionario Jurídico*, México, Ed. Bazán, 1982
- BERUMEN CAMPOS Arturo, *La Ética Jurídica como Redeterminación Dialéctica del Derecho Natural*, México, Ed. Carneas Editor Distribuidor, 2000
- CAMPILLO SAINZ José, *Introducción a la Ética Profesional del Abogado*, 3 ed., México, Ed. Porrúa, 1997
- CAPITANT Henri, *Vocabulario Jurídico*, 8 reim., Buenos Aires Argentina, Ed. Desalma, 1981
- Diccionario Jurídico Mexicano, 3 ed., México, UNAM-IIIJ, tomo III
- FASPERIN Elizondo, Macarita María, *¿Podremos Hablar de Reglas Básicas O Un Código de Ética de los Sujetos Procesales?*, Realidad Jurídica, 2004
- FERNANDEZ RUIZ Jorge, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Numero 92,III-UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas,
- FLORES GARCIA Fernando, *Ensayos Jurídicos*, México, UNAM, 1989
- GALINDO CAMACHO Miguel, *Derecho Administrativo*, 3 ed. México, Ed. Porrúa, Tomo I, 2000.
- GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, *Ética*, 26 ed., México, Ed. Porrúa, 1990, p. 12
- GARCÍA MÁYNEZ Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 50 ed., México, Ed. Porrúa, 1999

- GARCIA RAMIREZ, Sergio y Odató de Ibarra, Victoria, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, 6 ed., México, Porrúa, 1990
- GARRONE José Alberto, *Diccionario Jurídico Abeledo-Derrot*, I tomo, Buenos Aires Argentina, Ed. Abeledo-Derrot, 1986
- GUTIERREZ SAENZ Raul, *Introducción a la Ética*, 29 ed., México, Ed. Esfinge S.A. de C.V., 1997
- HERNANDEZ PLIEGO, Julio A., *Programa de Derecho Procesal Penal*, 9 ed., México, Ed. Porrúa, 2002
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, 10 ed., México, Ed. Porrúa y UNAM, 1997
- Ius, *Jurisprudencia y tesis aisladas*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003, CD-ROOM
- LEGA Carlo, *Deontología de la Profesión del Abogado*, 2 ed., Madrid, España, Ed. Civitas. S. A., 1997
- LLERENA QUEVEDO Rogelio J., *Código de Ética Judicial Proyecto*, Perú, Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú Fondo Editorial, 1997
- JIMÉNEZ ALONSO Jorge, *El Régimen Jurídico de los Servidores Públicos*, Número 20, Octubre-Diciembre 1994, Revista vínculo jurídico, 1994
- MACHADO NARVAÉZ, Paulino, *El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Procedimiento penal y la Obligación de Consignar según la Constitución*, México, Serie Folletos 14, 1991

*Manual del Justiciable, Materia Administrativa*, México, Ed. Suprema Corte De Justicia De La Nación, 2000

ORTIZ TREVIÑO Rigoberto Gerardo, *Ética Jurídica*, México, Ed. IURE Editoriales, 2003

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Bernardo, *Deontología Jurídica*, 7 ed., México, Ed. Porrúa, 2002

PEREZ VALENZUELA Víctor Manuel, *Deontología Jurídica*, México, Ed. Oxford, 2002

SANCHEZ GOMEZ Narciso *Primer Curso de Derecho Administrativo*, 2 ed., México, Ed. Porrúa, 2000

SAVATER Fernando, *Ética para Amador*, México, Ed. Ariel, 2000

RODRÍGUEZ CASTRO Santiago, *Diccionario Etimológico Griego-Latín del Español*, 5 ed., México, Ed. Esfinge, 1998

## LEGISLACIÓN CONSULTADA

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, MEXICO, 1992, pp. 465-468

Ley de Ética Gubernamental del Salvador,  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv/newpage1.htm>

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores públicos, México, *Agenda Administrativa*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, México, *Agenda Administrativa*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, México, *Agenda Administrativa*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Ley de Fiscalización Superior de la Federación, México, *Agenda Administrativa*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Código Penal Federal, México, *Agenda Penal para el Distrito Federal*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Nuevo Código Penal del Distrito Federal, *Agenda Penal para el Distrito Federal*, Ed. Juárez Carro Editorial, 2004

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, <http://www.scjn.gob.mx>

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, <http://www.scjn.gob.mx>

Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, <http://www.scjn.gob.mx>

Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, <http://www.ministeriopublico.gob.pa/resolucion1.html>

## **DIRECCIONES DE INTERNET CONSULTADAS**

<http://www.aguascalientes.gob.mx/Contraloria/quejas2.htm>

RAMIREZ Edilia, <http://www.monografias.com/trabajos12/temaun/temaun2.shtml#>  
<http://www.ministeriopublico.gob.pa>

<http://www.incp.org/Web Wiz/RTE/my documents/my files/Conociendo el CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.doc>

<http://www.oas.org/juridico/spanish/Codigo.htm>

<http://www.ohchr.org/spanish/law/>

## INDICE

INTRODUCCION	p. I
CAPITULO I Marco Conceptual	
1.1 Concepto de Servidor Público	2
1.2 Concepto de Código de Ética	23
CAPITULO II Marco Jurídico	
2.1.1 Antecedentes Jurídicos del Servidor Público y del Abogado	34
2.1.2.- Antecedentes Jurídicos del Abogado	42
2.1.3. Antecedentes del Ministerio Público	49
2.2 Códigos de Ética en México	54
CAPITULO III Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y Policía Judicial	
3.1 Ética Del Servidor Público	66
3.2 Análisis del Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y Policía Judicial	86
CAPITULO IV Derecho Comparado	
4.1 Códigos de Ética en el Mundo	102
4.2 Análisis Jurídico de los Códigos de Ética	123
Conclusiones	135
Bibliografía	137